

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 446

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2025

NUMERO 32

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 223.- Reforma a las Disposiciones Especiales para la Inversión de la Infraestructura Física de los Centros Educativos.....	3-5	Acuerdos Nos. 15-2347 y 15-2435.- Se autoriza a la Universidad de Oriente, actualización de planes de estudio.....	25-26
Decreto No. 224.- Reforma a la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria.	6-8	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 225.- Reformas a la Ley Penal Juvenil.....	9-11	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 226.- Reformas a la Ley Penitenciaria.	12-14	Acuerdo No. 32.- Se acuerda Transferir al señor Tcnel. Inf. José Leonidas Ramírez, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría.....	27
Decreto No. 227.- Reformas a la Ley Contra el Crimen Organizado.....	15-17	ORGANO JUDICIAL	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMIA			
Acuerdos Nos. 39 y 61.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades.....	18-21	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 59.- Se otorga a la sociedad Cikume, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios que establece el Artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar el servicio de "Tecnologías de la Información".....	22	Acuerdos Nos. 2342-D, 2669-D, 2766-D, 2849-D y 49-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	27-28
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA			
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA			
Acuerdos Nos. 15-2288, 15-0017, 15-0045, 15-0054 y 15-0055.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	23-25	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
		Acuerdo No. 5.- Se autoriza a la sociedad LDJ Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de la estación de servicio denominada "Rancho Luna".	29-30
		Acuerdo No. 6.- Se autoriza a la sociedad Roceli Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de la estación de servicio que se denominará "75 Avenida Norte"....	31-32
		ALCALDIAS MUNICIPALES	
		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San José El Salto y Acuerdo No. 17 emitido por la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	33-38

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 39

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 39-50

Aceptación de Herencia Interina 50-64

Herencia Yacente 64

Título Supletorio 64-69

Título de Dominio 69-70

Nombre Comercial 70-71

Convocatorias 71-72

Reposición de Certificados 72-76

Disolución y Liquidación de Sociedades 76

Administrador de Condominio 76-77

Edicto de Emplazamiento 77-85

Marca de Servicios 85-93

Marca de Producto 93-98

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 99-108

Herencia Yacente 108

Título de Propiedad 108-110

Título Supletorio 111-113

Nombre Comercial 113-114

Convocatorias 114-115

Pág.

Pág.

Subasta Pública 115

Reposición de Certificados 115-117

Explotación de Canteras 117-118

Marca de Servicios 118-121

Resoluciones 122

Marca de Producto 123-128

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 129-141

Título de Propiedad 141-143

Título Supletorio 143-144

Título de Dominio 144-145

Nombre Comercial 146-147

Convocatorias 147-148

Reposición de Certificados 148

Aviso de Cobro 149

Marca de Servicios 149-151

Marca de Producto 151-155

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo No. 96.- Se emite el anexo II que contiene "los Lineamientos para la Determinación de Categorías de Riesgo de Clientes para Facilitar la Apertura de Cuentas de Depósitos y Ejecución de Transacciones Financieras para Inversionistas Extranjeros y Salvadoreños en el Exterior", del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. 156-164

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 223

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, dispone en los artículos 1, 3 y 53 que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la seguridad jurídica y del bien común; señalando además que todas las personas son iguales ante la ley para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión y que "El derecho a la educación y la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación del Estado, su conservación, fomento y difusión".
- II. Que con fecha 8 de marzo del año 2022, se aprobó el Decreto n.º 305 denominado "Disposiciones Especiales para la Inversión de la Infraestructura Física de los Centros Educativos" publicado en el Diario oficial n.º 48, Tomo 434 de fecha 9 de marzo del año 2022, cuyo objeto es establecer disposiciones especiales que permitan ampliar la inversión de la infraestructura física de los centros educativos oficiales y sus anexos para garantizar ambientes educativos adecuados, funcionales y seguros; así como mejorar el proceso de enseñanza de los niños, niñas y adolescentes.
- III. Que resulta necesario realizar reformas al Art. 6 del Decreto n.º 305 denominado "Disposiciones Especiales para la Inversión de la Infraestructura Física de los Centros Educativos" con la finalidad de no obstaculizar las intervenciones de construcción en la infraestructura física educativa de los inmuebles en los que funcionan centros educativos oficiales y sus anexos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Educación, Ciencia y Tecnología,

DECRETA: La siguiente:

**REFORMA A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA INVERSIÓN DE
LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Art. 1.- Adiciónese al Art. 6 el inciso tercero, de la manera siguiente:

"Por otra parte, todos los Centros Educativos Oficiales y sus Anexos, en los cuales se realicen las intervenciones de infraestructura a que se refiere el Art.4 de las presentes Disposiciones Especiales, se consideran de interés social. En consecuencia, todas las instituciones del Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y/o Municipios, atendiendo a dicho interés y para obtener la mayor eficiencia de los recursos del Estado, quedan autorizadas para realizar las intervenciones a la infraestructura educativa a nivel nacional, todo ello sin perjuicio de la existencia de deudas tributarias."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antigua Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETO N.º 224**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, correspondiéndole al Estado velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo n.º 891, de fecha 14 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 227, Tomo n.º 441 de fecha cuatro de diciembre de 2023, se emitió la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, como autoridad del Estado responsable de regular, vigilar y otorgar el registro sanitario, reconocimiento de registro, autorización de comercialización y sus respectivas modificaciones y renovaciones, permisos de importación, exportación, certificaciones, de los productos farmacéuticos, medicamentos, suplementos nutricionales, dispositivos y equipos médicos, otras tecnologías sanitarias, cosméticos e higiénicos, tanto de uso humano como de uso veterinario; asimismo de los alimentos, alimentos para regímenes especiales, bebidas en general para uso humano, alcohol etílico potable y no potable, tabaco, dispositivos de liberación de nicotina o similares sin nicotina y de las sustancias y productos químicos de conformidad con la normativa correspondiente.
- III. Que el fomento a la lactancia materna comprende un conjunto de acciones integrales para la mejora del bienestar de la primera infancia, niñez y adolescencia, en consecuencia, el artículo cinco de la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, designó al Ministerio de Salud como la autoridad competente para la aplicación de las disposiciones de la ley y su reglamento, esto incluyó, de conformidad con el literal d) del artículo seis de la misma ley, emitir el registro sanitario de los sucedáneos de leche materna; sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, esta atribución pasó a ser parte de las competencias de la entidad creada por ese cuerpo normativo.
- IV. Que los sucedáneos de la leche materna jamás igualan las propiedades de la leche materna, y sólo deben ser utilizados en casos especiales en los cuales está contraindicada la lactancia materna, en consecuencia, corresponde a la autoridad de salud asegurar y tomar todas las medidas apropiadas para estimular y proteger la lactancia natural, y vigilar el uso correcto de los sucedáneos.

- V. Que tomando en cuenta lo anterior, se considera adecuado que la competencia en esta materia sea retomada por el Ministerio de Salud en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Salud; por lo que es necesario emitir las reformas correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Salud,

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

Art. 1.- Adiciónese un inciso segundo al artículo 3, de la manera siguiente:

"Queda excluido de la presente ley, lo relativo al registro sanitario de los sucedáneos de la leche materna y la alimentación complementaria, en sus acepciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, y en la normativa técnica correspondiente; dicha facultad será atribución exclusiva del Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Salud."

Vigencia

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,

Ministro de Salud.

DECRETO No. 225**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 342 de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 434 de la misma fecha, se reformaron algunas disposiciones de la Ley Penal Juvenil, para modificar reglas sustantivas y procesales relativas a la sanción de las conductas delictivas por todos los miembros y colaboradores de maras o pandillas, cuando estos sean menores de edad.
- II. Que en coherencia con dicha decisión, por Decreto Legislativo No. 547 de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 437 del 29 de noviembre de 2022, se reformó la Ley Contra el Crimen Organizado, para que el juzgamiento de menores de edad vinculados a actividades delictivas cometidas por dichas agrupaciones, se realizará a través de los tribunales competentes con base en dicha ley especial, ya que las estadísticas policiales y judiciales de investigaciones de procesos penales, arrojan que muchos menores junto con personas adultas han asumido un rol activo en las organizaciones criminales y estructuras terroristas para defender territorios bajo su control, participar en enfrentamientos contra grupos rivales y atacar a las autoridades a cargo de la seguridad pública, así como realizar otras actividades delictivas que integran el *modus operandi* de las mismas.
- III. Que el artículo 119 de la Ley Penal Juvenil regula lo concerniente a los centros especiales en los que se debe cumplir la medida de internamiento para el menor infractor, la que de acuerdo con el artículo 15 de dicha ley, se constituía en "la privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente, como última medida"; sin embargo, al haberse incorporado en la reforma aludida la pena de prisión para, entre otros, los delitos de agrupaciones ilícitas y los cometidos en modalidad de crimen organizado, es necesario, regular lo relativo a los centros en los que se debe cumplir la pena de prisión impuesta.
- IV. Que tomando en consideración la naturaleza de la pena de prisión en cuanto a su forma de cumplimiento, es necesario definir la autoridad administrativa encargada de los centros de cumplimiento de pena de prisión impuesta a menores de edad, por lo que, resulta procedente que esta gestión la realice la Dirección General de Centros Penales, tomando en cuenta sus atribuciones conforme a la Ley Penitenciaria, sin perjuicio de los derechos y garantías que de acuerdo a los tratados y legislación interna deben respetarse para esta población; y una vez cumplan la mayoría de edad deberán ser sometidos al régimen general de adultos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY PENAL JUVENIL

Art.1.- Incorpóranse en el Art. 119 los incisos quinto y sexto, de la siguiente manera:

“En los casos de menores de edad a los que se imponga medida de detención provisional o pena de prisión por delitos cometidos en modalidad de crimen organizado, se cumplirá dicha privación de libertad en los centros penitenciarios administrados por la Dirección General de Centros Penales, en los que habrá separación en pabellones hasta que estos alcancen los 18 años de edad. El régimen penitenciario será el que aplique la Dirección, en atención al perfil dispuesto para la población reclusa por delitos ejecutados en esta modalidad. Una vez los internos cumplan la mayoría de edad deberán ser sometidos al régimen general de adultos.

En el caso de los adolescentes con medida cautelar o pena de internamiento procesados por delitos comunes continuarán cumpliendo su medida de conformidad a la Ley Penal Juvenil, Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y otras aplicables para cumplir los fines de la reintegración social.”

Disposición transitoria

Art. 2.- Los menores de edad que actualmente se encuentren internos por medida cautelar de internamiento o pena de prisión impuesta con base en la Ley Contra el Crimen Organizado deberán ser trasladados a los centros penales administrados por la Dirección General de Centros Penales, la que determinará con base en sus criterios de distribución su ubicación.

Vigencia

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 226**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio del Decreto Legislativo No. 1027 de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 335 del 13 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria, con el objeto de regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.
- II. Que como parte de la especialización tanto en las reglas procesales como sustantivas que ha requerido el combate de la criminalidad organizada, se crearon nuevos Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado encargados del juzgamiento de las personas sometidas a los procesos penales regulados conforme a dicha normativa.
- III. Que la especialización referida debe impactar también al ámbito de la ejecución de las penas de prisión que se impongan a los responsables de delitos cometidos en modalidad de crimen organizado, para que el control judicial necesario en esa fase esté encargado a las autoridades judiciales cuya competencia para ejercer la función jurisdiccional garantice que se cumpla con la finalidad de la pena de prisión.
- IV. Que el artículo 119 de la Ley Penal Juvenil regula lo concerniente a los centros especiales en los que se debe cumplir la medida de internamiento del menor infractor, la que de acuerdo con el artículo 15 de dicha ley se constituía en "la privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente, como última medida"; sin embargo, al haberse incorporado en esa Ley la pena de prisión para, entre otros, los delitos de agrupaciones ilícitas y los cometidos en modalidad de crimen organizado; es necesario regular lo relativo a la autoridad administrativa encargada de los centros en los que se debe cumplir la pena de prisión impuesta.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública

DECRETA las siguientes:**REFORMAS A LA LEY PENITENCIARIA**

Art.1.- Refórmase el inciso 1 del artículo 6, de la siguiente manera:

“Art. 6.- Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, y la Cámara respectiva, en su caso, quienes harán efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. En el caso de personas condenadas con base en la Ley Contra el Crimen Organizado, serán los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado los competentes para cumplir esta función. Las autoridades judiciales indicadas también controlarán el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.”

Art. 2.- Incorpórase a continuación del artículo 37 el artículo 37-A, de la siguiente manera:

“Art. 37-A.- Las competencias y atribuciones dispuestas en este capítulo para la fase de ejecución, en el caso de la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado, están conferidas a los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado, en lo que no se oponga a la naturaleza, finalidad y prohibiciones propias para el cumplimiento de los objetivos de la referida ley especial.

En el caso de los adolescentes con medida cautelar o pena de internamiento procesados por delitos comunes continuarán cumpliendo su medida de conformidad a las leyes correspondientes y bajo las instituciones competentes para cumplir los fines de la reintegración social.”

Art. 3.- Incorpórase en el artículo 73 un número 5) de la siguiente manera:

“5) Sector especial para personas menores de 18 años de edad procesados o condenados con base en la Ley Contra el Crimen Organizado.”

Art. 4.- Refórmase el inciso 2 del artículo 74, de la siguiente manera:

“Los menores de dieciocho años de edad, así como los adultos hasta veintiún años de edad serán alojados en Centros distintos a los destinados para adultos mayores de esa edad o, en todo caso, en secciones especiales.”

Art. 5.- Refórmase el número 2) del artículo 90, de la siguiente forma:

“2) Los menores de dieciocho años de edad y los adultos de dieciocho a veintiún años, sean condenados o detenidos provisionales, deberán estar separados de los adultos mayores de esa edad;”

Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 227

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Decreto Legislativo No. 547 de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 437 del 29 de noviembre de 2022, se reformaron algunas disposiciones de la Ley Contra el Crimen Organizado creando los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado, para el conocimiento y decisión de los procesos iniciados con base en esta ley especial.
- II. Que si bien en el referido decreto legislativo, se generaron las condiciones procesales necesarias para el enjuiciamiento de las personas vinculadas a estructuras criminales, a efecto de contar con las herramientas jurídicas idóneas para la determinación de las responsabilidades penales por la comisión de delitos en esta modalidad delictiva, es necesario, de la misma forma, dotar a las autoridades judiciales de la competencia para controlar la fase de ejecución de la pena que se haya impuesto a los responsables de esta clase de delitos.
- III. Que tal como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional “la Asamblea Legislativa dispone de un amplio margen de regulación que no se limita a la definición de las consecuencias punitivas de un comportamiento delictivo, sino también a las condiciones bajo las cuales dichas penas serán ejecutadas o a cómo éstas deberán ser cumplidas, siempre que se respeten los derechos fundamentales de las personas” (Sentencia de 29-IV-2013, Inc. 63-2010); por ello, en el ejercicio de ese margen de regulación de este Órgano de Estado, es necesario limitar el

acceso a figuras que pretenden sustituir la ejecución de las penas impuestas por delitos relacionados con actividades realizadas por grupos de crimen organizado, al ser éstos el principal flagelo que ha afectado el desarrollo, los derechos humanos y las libertades de toda una nación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA: las siguientes:

REFORMAS A LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Art.1.- Incorpórase a continuación del artículo 3, un artículo 3-A, de la siguiente manera:

“Art. 3-A.- No se aplicarán los beneficios de la libertad condicional ni la libertad condicional anticipada a las personas condenadas por delitos cometidos en la modalidad de crimen organizado.”

Vigencia

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 39

San Salvador, 22 de enero de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de noviembre de 2024 e información complementaria agregada al sistema los días 21 de noviembre y 04 de diciembre de 2024 y 14 de enero de 2025, suscritas por el Ingeniero Guillermo Alfredo Benavides Torres, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 6,191.39m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30 ½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz y en el edificio número nueve, kilómetro veintiocho y medio, carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional de El Salvador, con área autorizada de 8,718m², jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, totalizando un área de operaciones de 14,909.39m², según Acuerdo No. 643 del 12 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 431 del 21 de mayo de 2021 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V.**, incluyendo dieciocho (18) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3923.10.90.00 Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.90.90.00** Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **4008.21.10.00** Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión). Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. **4008.21.90.00** Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5608.90.00.00** Las demás. Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil. **SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 68-70: Excepciones: 6804.30.00.00** Piedras de afilar o pulir a mano. Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias. **7019.69.00.00** Las demás. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo; hilados, "rovings", tejidos). **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83: Excepciones: 7616.91.00.00** Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. **8302.50.00.00** Colgadores, perchas, soportes y artículos similares. Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común. **8503.00.00.00** Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas **85.01 u 85.02. 8508.19.10.00** De uso doméstico. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. **8508.60.00.00** Las demás aspiradoras. Aspiradoras. **8516.80.90.00** Otras. Resistencias calentadoras. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. **8541.51.00.00** Transductores basados en semiconductores. Los demás dispositivos semiconductores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.59.00.00** Los demás. Los demás dispositivos semiconductores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULO 90-92: Excepciones: 9025.19.00.00** Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULO 94-96: Excepciones: 9405.41.00.00** Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9618.00.00.00** Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240, 1702, 577, 668, 830, 1085, 1144, 1260, 1322, 1556, 41, 241, 287, 311, 305, 594, 641 y 917 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F5631)

ACUERDO No. 61

San Salvador, 03 de febrero de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 26 de noviembre de 2024 e - información complementaria presentada el día 10 de diciembre de 2024, suscritas por el ingeniero José Antonio Moreno Schubert, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal, de la sociedad **SELECT SOLUTIONS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SELECT SOLUTIONS, LTDA. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-170719-103-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **SELECT SOLUTIONS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SELECT SOLUTIONS, LTDA. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de prendas de vestir, ensamble o maquila, manufactura, bordado, sublimado, decorado de prendas de vestir en general y transformación de bienes, destinados para los mercados fuera del territorio aduanero nacional, incluidas las empresas beneficiarias de la Ley, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en un área de 2,879.90m², en edificio industrial denominado como "Block R1A", Zona Franca American Industrial Park, Km 36 de la carretera hacia Santa Ana, Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 722 de 23 de agosto de 2024, publicado en Diario Oficial No. 171, Tomo No. 444 de 10 de septiembre de 2024 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- I. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **SELECT SOLUTIONS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SELECT SOLUTIONS, LTDA. DE C. V.**, incluyendo diez (10) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4805.91.00.00 De peso inferior o igual a 150 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 5063: Excepciones: 5403.10.00.00 Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. **5404.11.00.00** De elastómeros. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. **5607.90.10.00** De yute o demás fibras textiles del libar de la partida 53.03. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **6001.92.90.00** Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85: Excepciones: 8443.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8448.59.00.00** Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8465.99.00.00** Las demás. Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares. **SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULO 90-92: Excepciones: 9017.80.00.00** Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULO 94-96: Excepciones: 9609.90.10.00** Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 722, 1021, 1181 y 1215 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 59

San Salvador, 03, de febrero de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 21 de noviembre de 2024 y documentación complementaria agregada a la plataforma el 25 de noviembre de 2024 y 13 de enero de 2025, suscrita por el Licenciado Luis Armando Ventura Bojórquez, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CIKUME, SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CIKUME, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-211020-04-5, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **CIKUME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CIKUME, S. A. DE C. V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar el servicio de Tecnologías de la Información, consistente en "servicios prestados por una empresa beneficiada por la presente ley, a personas jurídicas domiciliadas fuera del territorio nacional, en diseño, desarrollo, soporte, mantenimiento o administración de software, bases de datos, plataformas, sistemas, herramientas, aplicaciones informáticas, videojuegos y otros; servicios de almacenamiento en nube o conocidos en el idioma inglés como "cloud services" tales como Saas, IaaS, PaaS, entre otros; sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional";
- II. Que la sociedad ha solicitado se declare como Centro de Servicios un área de 622.47m², correspondiente a Oficina dos cero uno, del nivel dos con un área de 134.38m², Oficina cuatro cero dos, del nivel cuatro, con un área de 93.85m², Oficina cuatro cero uno, del nivel cuatro con un área de 164.13m², Oficina cinco cero dos, del nivel cinco, con un área de 116.79m², Oficina cinco cero uno, del nivel cinco, con un área de 87.84m² y Terraza con un área de 25.48m², ubicadas en Condominio Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;
- III. Que, de conformidad con los Artículos 58 de la Ley de Servicios Internacionales y 24 de su reglamento, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que informaran si la sociedad solicitante y sus accionistas, tienen obligaciones tributarias formales o sustantivas pendientes que cumplir con esas dependencias de Gobierno, habiendo obtenido respuesta favorable, por parte de las citadas Direcciones, en el sentido que no tienen ninguna obligación tributaria pendiente; y,
- IV. Que, con base al dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra d), 6 inciso cuarto, 7, 24, 24-A, 25 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, artículos 23, 24, 25 y 46 de su Reglamento y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Otorgar** a la sociedad **CIKUME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CIKUME, S. A. DE C. V.**, los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar el servicio de "Tecnologías de la Información", consistente en "servicios prestados por una empresa beneficiada por la presente ley, a personas jurídicas domiciliadas fuera del territorio nacional, en diseño, desarrollo, soporte, mantenimiento o administración de software, bases de datos, plataformas, sistemas, herramientas, aplicaciones informáticas, videojuegos y otros; servicios de almacenamiento en nube o conocidos en el idioma inglés como "cloud services" tales como Saas, IaaS o PaaS, entre otros; sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional";
2. **Autorizar** como Centro de Servicios un área de 622.47m², correspondiente a Oficina dos cero uno, del nivel dos, con un área de 134.38m², Oficina cuatro cero dos, del nivel cuatro, con un área de 93.85m², Oficina cuatro cero uno, del nivel cuatro con un área de 164.13m², Oficina cinco cero dos, del nivel cinco, con un área de 116.79m², Oficina cinco cero uno, del nivel cinco, con un área de 87.84m² y Terraza con un área de 25.48m², ubicados en Condominio Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;
3. La sociedad solicitante deberá realizar una nueva inversión en activos por un monto no menor a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$250,000.00) en los primeros seis meses de operaciones correspondiente a capital de trabajo y activos fijos y operar con un número no menor a veinte puestos de trabajo permanentes;
4. La sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 y 47 de la referida Ley;
5. La sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
6. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
7. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
8. **Publíquese** el presente Acuerdo al Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C1387)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-2288.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ELDA NINOSKA FAJARDO MUNGUÍA**, solicitando que se le reconozca el grado académico de **MAGISTER SCIENTIAE EN MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS**, Sub especialización en **MANEJO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL DIVERSIFICADO**, obtenido en el **CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA**, en la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, el día 06 de diciembre de 2002; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de octubre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA**: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MAGISTER SCIENTIAE EN MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS**, Sub especialización en **MANEJO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL DIVERSIFICADO**, realizados por **ELDA NINOSKA FAJARDO MUNGUÍA**, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a **ELDA NINOSKA FAJARDO MUNGUÍA**, como **MAESTRA EN MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS**, Sub especialización en **MANEJO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL DIVERSIFICADO**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F5586)

ACUERDO N° 15-0017/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ÁLVARO HENRY CAMPOS SOLÓRZANO**, solicitando que se le reconozca el título académico de **DOCTOR EN DERECHO**, obtenido en la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**, en **ESPAÑA**, el día 17 de julio de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 incisos primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el

14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de diciembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN DERECHO, realizados por ÁLVARO HENRY CAMPOS SOLÓRZANO, realizados en España; 2°) Tener por incorporado a ÁLVARO HENRY CAMPOS SOLÓRZANO, como DOCTOR EN DERECHO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C1343)

ACUERDO No. 15-0045/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 657 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 10 de diciembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **JUAN LUIS BLANDON COREA**, en el Instituto Nacional San Sebastian, del Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F5608)

ACUERDO No. 15-0054/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 646 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de diciembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar la Licencia

de Educación Media Técnico Profesional, extendida por el Ministerio de Educación, en el año 1998, obtenida por **CECILIA ANDREA CUELLO BENAVIDES**, en el Liceo Jorge Alessandri Rodríguez, Comuna de Calama, Región de Antofagasta, República de Chile, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F5665)

ACUERDO No. 15-0055/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 647 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de diciembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por **FRANCISCO ALBERTO CORNEJO NAVARRO**, en Ebenezer International Christian Academy, Hialeah, Florida, Estados Unidos de América, en el año 2024, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F5613)

ACUERDO N° 15-2347.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0218, de fecha 09 de febrero de 2023, aprobó la reacreditación de la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, en modalidad Semipresencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0423 de fecha 15 de marzo de 2023, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Di-

rección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2026, a través de la Escuela de Postgrado, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F5591)

ACUERDO N° 15-2435.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0218, de fecha 09 de febrero de 2023, aprobó la reacreditación de la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0281 de fecha 21 de febrero de 2023; y 2. LICENCIATURA EN MARKETING Y PUBLICIDAD DIGITAL, antes Licenciatura en Mercadotecnia, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0692 de fecha 09 de octubre de 2020; para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2026, a través de la Escuela de Postgrado; y 2. LICENCIATURA EN MARKETING Y PUBLICIDAD DIGITAL, antes Licenciatura en Mercadotecnia, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2029, a través de la Facultad de Economía y Negocios; ambos en modalidad Semipresencial, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F5595)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 032

SAN SALVADOR, 30 de enero de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 3º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: **TRANSFERIR** al señor **TCNEL. INF. JOSÉ LEONIDAS RAMÍREZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la **Situación Activa**, a la **Situación de Reserva**, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE**.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2342-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **JENNIFFER ALEJANDRA CEA VILLEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F5564)

ACUERDO No. 2669-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **GERMAN ELADIO MONTEAGUDO GUEVARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F5640)

ACUERDO No. 2766-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **MANUEL SANTIAGO ALFARO CALDERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F5574)

ACUERDO No. 2849-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SILVIA ALEJANDRA ORTIZ SALGUERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F5568)

ACUERDO No. 49-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **FÉLIX EDUARDO SAFIE MENÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F5576)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 05/2025/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor **LUIS ENRIQUE RIVAS MONTANO**, de generales conocidas en el siguiente proceso administrativo, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**LDJ INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LDJ INDUSTRIES, S. A. DE C. V.**", con domicilio en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro-uno ocho cero uno dos cuatro -uno cero cinco-cinco.

Diligencias relacionadas a que se le autorice la remodelación de la estación de servicio denominada "RANCHO LUNA", ubicada Caserío Arrancados, Cantón Los Chilamates, Hacienda Cerro Rico, sobre la carretera que de San Salvador conduce a Nuevo Concepción, Kilometro sesenta y uno punto cinco en el distrito Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

La cual estará compuesto de dos (2) tanques subterráneos de doble contención de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad cada uno, el primero para almacenar aceite combustible diésel y el segundo que tiene dos compartimientos, cada uno de tres mil (3,000) galones americanos de capacidad para almacenar gasolina regular y el otro de dos mil (2,000) galones americanos de capacidad para almacenar gasolina superior, la remodelación consistirá en la sustitución de una nueva dispensadora existentes por nuevas dispensadoras para tres productos y sus respectivos nuevos tramos de tubería de gasolina regular (GR), para las dispensadoras identificadas por ello como "1" y "2" y de gasolina superior (GS), para las dispensadoras identificadas por ellos como "3" y "4" y "5" y "6" respectivamente y es operada por la sociedad "**LDJ INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LDJ INDUSTRIES, S. A. DE C. V.**"

Se ha establecido como fecha de inicio del proyecto ocho días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los setenta días subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, agregado a folio cuatrocientos treinta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **LUIS ENRIQUE RIVAS MONTANO**, de generales conocidas en el siguiente proceso administrativo, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**LDJ INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LDJ INDUSTRIES, S. A. DE C. V.**", por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa autorización de remodelación.
- II. Que mediante acta número cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (**4245_RR**), del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, que consta a folio cuatrocientos treinta y seis, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, **en la que se corroboró que la dirección del inmueble** inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, asimismo, se constató que no se ha iniciado con la remodelación de la referida estación de servicio.
- III. Que según memorándum del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, agregado a folio cuatrocientos treinta y siete, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la remodelación de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dio opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en con relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución, artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

ACUERDA:

AUTORIZAR a la sociedad "**LDJ INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LDJ INDUSTRIES, S. A. DE C. V.**", la remodelación de la estación, de servicio denominada "**RANCHO LUNA**", ubicada Caserío Arrancados, Cantón Los Chilamates, Hacienda Cerro Rico, sobre la carretera que de San Salvador conduce a Nuevo Concepción, Kilometro sesenta y uno punto cinco en el distrito Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

Remodelación que consistirá en la sustitución de las dispensadoras para tres productos y sus respectivos nuevos tramos de tubería de gasolina regular (GR), para las dispensadoras identificadas por ello como "1" y "2" y de gasolina superior (G S), para las dispensadoras identificadas por ellos como "3" y "4" y "5" y "6".

Quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, ocho días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los setenta días subsiguientes.
Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarlo al menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con **CINCO DÍAS HÁBILES** de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que, Delegados de la misma, testifiquen la calidad de estos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, la sociedad operadora de esta deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. La presente autorización no exime a la titular, la obligación de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la remodelación, sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
 5. **ADVIÉRTASE** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Dirección que, para efectos de realizar los actos de comunicación, deberá darle cumplimiento a lo preceptuado, desde el artículo 97 hasta el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO No. 06/2025/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor **ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**, mayor de edad, ingeniero industrial, con domicilio en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres cuatro tres seis dos-seis, quien actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**ROCELI CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.**", con domicilio en el distrito de San Salvador y Capital de la República, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres cero siete nueve cinco-uno cero cinco-uno.

Diligencias relacionadas a que se le autorice a su representada, el proyecto de construcción de la estación de servicio que se denominará "**75 AVENIDA NORTE**", la cual se ubicará en un inmueble localizado en Setenta y Cinco Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, Block 53, Número 3920, Colonia Escalón, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Construcción consistente en la instalación de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, dos (2) de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad para almacenar gasolina superior y gasolina regular respectivamente, y un (1) tanque de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad para almacenar aceite combustible diésel.

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería (fs. 33) con que actúa el señor **ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**, así como la disponibilidad del inmueble (fs. 40) en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio.
- II. Que mediante auto de las diez horas del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, agregado a folio noventa y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**, en el carácter antes relacionado, por reunir los requisitos legales y técnicos, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta número dos mil seiscientos siete_AV (**2607_AV**), que consta a folio noventa y nueve, del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, asimismo, se constató que no han iniciado la construcción de dicha estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, agregado a folio noventa y ocho, el Departamento de Supervisión y Control de la División Técnica Administrativa Petrolera de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, determinó que el inmueble es **apto** para la construcción de la citada estación de servicio, consecuentemente, se dio opinión técnica favorable para desarrollar el referido proyecto de construcción.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la LRDTDPP y el Reglamento para su Aplicación, y en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en ese sentido, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, 10 letra B, 13 letras a), b) y c), 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General.

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad "**ROCELI CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.**", la construcción de la estación de servicio que se denominará "**75 AVENIDA NORTE**", consistente en la instalación de **tres (3) tanques subterráneos** de doble contención, dos (2) de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior y gasolina regular respectivamente, y un (1) tanque de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad para almacenar aceite combustible diésel.

Proyecto que se ubicará en un inmueble localizado en Setenta y Cinco Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, Block 53, Número 3920, Colonia Escalón, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para su Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en dicha construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los nueve (9) meses subsiguientes. Advirtiéndole que, **en caso de necesitar prórroga** para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarla al menos con **dos meses de anticipación** al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedándole expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con **CINCO DÍAS HÁBILES** de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado en lo aplicable al artículo 10 letra B y letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. La presente autorización no exime al titular de ésta, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del proyecto relacionado. De igual manera, no le otorga el derecho a la titular de la autorización, para iniciar la construcción sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.
 5. **ADVIÉRTASE** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Dirección que, para efectos de realizar los actos de comunicación, deberá darle cumplimiento a lo preceptuado, desde el Art. 97 hasta el Art. 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. C1345)

ALCALDIAS MUNICIPALES**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO****COMUNAL CANTÓN SAN JOSE EL SALTO,****DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO,****JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE,****DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el Código Municipal, ordenanzas municipales, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San José El Salto, que se abrevia ADESCOSAJELSA, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Cantón San José El Salto, Distrito de San Juan Nonualco, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3. - La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, Código Municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.
- Promover el desarrollo de la respectiva localidad conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos guber-

namentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- Pavimentación de calle, cuneteado y cordoneado para la comunidad.
- Gestionar la asignación de un promotor de salud para la comunidad.
- Gestionar la construcción de viviendas, para ayudar a personas de escasos recursos económicos.
- Gestionar talleres vocacionales, para jóvenes acerca de conocimientos sociales y productivos.

CAPÍTULO III**DE LOS SOCIOS.****CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.**

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida en límite territorial Cantón San José El Salto, Distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Cantón San José El Salto, Distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente Ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la Asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.

- d) El Secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este, para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: Nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la Secretaría de la Asociación, al Departamento de Organización e integración social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la Asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la Asociación.

- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la Asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14. - La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de

los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario/a de Actas.
- Un Tesorero/a.
- Un Síndico.
- Representantes:
 - o Un Representante de la Mujer.
 - o Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
 - o Un Representante de Juventud.
 - o Un Representante de Promoción del Deporte.
 - o Un Representante de Cultura.
 - o Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión Ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un período de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada quince días y Extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) **Presidente:**

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.

3. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.

5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) **Vicepresidente:**

1. Colaborar con el Presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al Presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) **Secretario/a de Actas:**

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) **Tesorero/a:**

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el Presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.

4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) Síndico:

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) Representantes:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:

3.1 Representante de la Mujer:

- a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
- b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

- a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
- b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

3.4 Representante de promoción del deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes.

3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

**CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO.**

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$0.50 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación el cinco por ciento será para crearse el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la Asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

**CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 27.- La Asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la Secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membrecías de socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el Presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.

- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería jurídica.
- g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 31.- Para reformar Estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o Estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X

CONTROL FISCAL.

Art. 32.- El control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma Asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticinco, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO UNO.- Sesión Extraordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día DIEZ DE ENERO DOS MIL VEINTICINCO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndico Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: **""ACUERDO NÚMERO DIECISIETE""**.- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que, este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN JOSE EL SALTO, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada el día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) APROBAR en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN JOSE EL SALTO, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN JOSE EL SALTO, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOSAJELSA, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFIQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal.

En la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor MIGUEL ANTONIO LEIVA quien fue de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, habiendo sido este su último domicilio, hijo de la señora Ofelia Leiva, habiendo fallecido el día 12 de noviembre del año 2016, y por resolución de las a las doce horas con un minuto del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo de forma DEFINITIVA,

aceptada expresamente por parte de NELLY ARMIDA CASTELLANOS DE LEIVA, CONOCIDA POR NELIS ARMIDA CASTELLANOS FLORES, en calidad de en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con once minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1495

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RAFAEL PORTILLO MIRANDA, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante MIGUEL PORTILLO PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cátedra Portillo y de Gerardo Portillo, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, en Cantón San Felipe, San Juan Opico, departamento de la Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJO del referido causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C1355

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ROGER MILTON VENTURA UMANZOR, quien fuera de cincuenta años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y del último domicilio de Quezaltepeque,

Departamento de La Libertad, fallecido el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número 00126279-4, a los señores ADRIANA UMANZOR conocida por MARIA ADRIANA UMANZOR, con Documento Único de Identidad Número 02403217-6, en calidad de madre del causante y el señor ALDEMARO ADRIAN VENTURA LOPEZ, con Documento Único de Identidad Número 06010888-4, en calidad de hijo del causante.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA.

1 v. No. C1357

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se he promovido en este Juzgado por la abogada Yesenia Carolina Domínguez de Salguero, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el causante Anselmo Pérez Cruz, fallecido en Cantón La Lima, Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien fue de ochenta y seis años de edad originario de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número 00577625-8, hijo de Victoriano Pérez y de Julia Cruz; habiéndose nombrado éste día como HEREDERA a la señora Carmen. Pérez Ramírez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01967185-0 en su calidad de hija sobreviviente de causante y cesonaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Gladys Pérez Ramírez como hija de causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C1361

MARIA LUZ MENESSES ORANTES, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en la Treinta y nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, número dos mil ciento seis del Distrito de San Salvador, para los efectos de ley.

AVISA: Que mediante resolución pronunciada, a las diez horas del día tres del mes de febrero del año dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor BRAULIO BOQUIN CAÑADA, originario de Honduras, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dieciséis mil setecientos noventa y tres-tres, quien falleció a los ochenta y seis años de edad, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil cinco y tuvo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, promovidas en mis oficios notariales, por la señora MARTA GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ DE BOQUIN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en dicha herencia le correspondían al hijo sobreviviente y heredero abintestato de dicho causante, señor JOSÉ DANILO BOQUÍN MARTÍNEZ; y por la señora MARTA ALICIA BOQUIN LOPEZ, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en dicha herencia le correspondían a la hija sobreviviente y heredera abintestato de dicho causante, señora MARÍA PATRICIA BOQUÍN MARTÍNEZ, en las calidades antes expresadas, se declaró a las señoras MARTA GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ DE BOQUIN y MARTA ALICIA BOQUIN LOPEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BRAULIO BOQUIN CAÑADA, y se les confirió conjuntamente a ambas herederas declaradas, la representación y administración definitivas de la sucesión de dicho causante.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. MARÍA LUZ MENESSES ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. C1364

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFI-

NITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor JULIAN PEÑA AVILES, quien al momento de su muerte era de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de estado familiar casado, originario del Distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Natividad Aviles y Dionicia Peña, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad su último domicilio, a la señora JUDITH DEL CARMEN PEÑA ORELLANA, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de nieta del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C1367

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ, Notaria, del domicilio del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, Departamento de Salvador, con oficina ubicada en el Barrio el Carmen, Número treinta y siete, Calle Principal, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de enero del presente año, se han declarado a las señoras LETICIA SANCHEZ CASTRO y GLADYS SANCHEZ CASTRO, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ANASTACIO SANCHEZ, quien falleciera en el Cantón Shaltipa de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio, a las quince horas el día tres de marzo del año mil novecientos noventa y tres, a la edad de sesenta y siete años de edad, a causa de Diabetes, sin asistencia médica; quien falleció sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos que le correspondían a los señores Tito, Gloria, Ubaldo, Ernesto y Mauricio todos de Apellido Sánchez Castro; en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en consecuencia se les confiere la Administración -Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil veinticinco.

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F5517

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, CON OFICINA EN: DIECINUEVE CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOS SI PORTILLO, NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, LOCAL NÚMERO DOS, CENTRO DE GOBIERNO, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: que por Resolución del Suscrito Notario, proveído, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor DANIEL ROBERTO PERAZA PEREZ, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación del Cantón Concepción, Tejutla, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador; dejara el señor CARLOS PEREZ; de parte de DANIEL ROBERTO PERAZA PEREZ, en su calidad de hijo sobreviviente de los derechos hereditarios del Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito y Municipio de San Salvador Centro, el día tres de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F5542

MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor MILIAN ANTONIO AMA TOLEDO, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor FELICIANO ANTONIO AMA conocido por FELICIANO ANTONIO AMA PINTE, fallecido a las diecisiete horas cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, quien fue de setenta y siete años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña,

divorciado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de JUAN AMA PATIÑO conocido por JUAN AMA (fallecido) y MARÍA ANTONIA PINTE GONZALEZ conocida por ANTONIA PINTI (fallecida).

Confiéndole al señor MILIAN ANTONIO AMA TOLEDO, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F5554

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS, notario, con oficina situada en Residencial la Florida pasaje las Palmeras, edificio Tennis apartamento número uno, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito notario a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del dos mil veinticinco se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario al señor SANTOS ANIBAL FIGUEROA FIGUEROA, en su calidad personal y de cesionario de la señora MARIA ESPERANZA FIGUEROA de la herencia intestada que a su defunción dejó su señor padre ADALBERTO U FIGUEROA, quien murió de SETENTA Y SIETE años de edad, Soltera, originario de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, El Salvador, y del domicilio de HEMPSTEAD, VILLAGE, NASSAU, NEW YORK, siendo este su último domicilio, en concepto de heredero intestado. Confiérase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador, a los veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F5557

LIC. JULIO ARMANDO GARCIA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en el Distrito de San Vicente, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día catorce del mes de enero del año dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor AMADO DE JESUS SANCHEZ MENJIVAR, la herencia intestada dejada a su muerte por la señora SANTOS ELVIRA RIVAS DE SANCHEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, casada, originaria del Distrito de San Vicente,

San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, del domicilio el Distrito de San Vicente, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día primero de enero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Esencial Primaria, Hemorragia Subaracnoidea no especificada, con asistencia médica, siendo el Distrito de San Vicente, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte del señor AMADO DE JESÚS SANCHEZ MENJIVAR, como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MARGARITA FLORES QUINTANILLA, madre de la causante, DECLÁRESE al señor AMADO DE JESÚS SANCHEZ MENJIVAR HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por la causante antes mencionada, confiéndole al heredero declarado la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredero.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diez horas del día catorce de Enero del año dos mil veinticinco.

LIC. JULIO ARMANDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F5560

ANÍBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Umbriel, Polígono tres, casa diez, Urbanización Las Palmeras, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora VILMA SUGEY GUTIÉRREZ DE SANTIAGO, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor DAGOBERTO GUTIÉRREZ BONILLA, conocido por DAGOBERTO GUTIÉRREZ y DAGOBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil doce, en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; en su calidad de hija sobreviviente del causante, y a la vez como cesionaria de los derechos de los señores Alma Vanessa Gutiérrez Benavides y Fernando Gutiérrez Benavides. En consecuencia, se le confiere la administración y representación de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. F5567

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA y SILVIA BERNARDA ORANTES FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante ARÍSTIDES ROSALES HERNÁNDEZ conocido por ARÍSTIDES ROSALES, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán y con último domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, fallecido el día tres de junio del año dos mil trece, habiéndose declarado este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los señores TRÁNSITO CONCEPCIÓN ROSALES DE HERNÁNDEZ antes TRÁNSITO CONCEPCIÓN ROSALES FLORES, mayor de edad, secretaria comercial, casada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con; OBED SAMUEL ROSALES FLORES, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán; MARÍA FRANCISCA ROSALES DE LOPEZ antes MARÍA FRANCISCA ROSALES FLORES, mayor de edad, casado, secretaria ejecutiva, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán; BERTA NOEMI ROSALES DE ORTIZ antes BERTA NOEMI ROSALES FLORES, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán; ORFITA ESTER ROSALES FLORES, mayor de edad, soltera, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután; ELMER ENOC ROSALES FLORES, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y ROSA RAQUEL ROSALES FLORES, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención, CALIDAD QUE OSTENTARÁN CONJUNTAMENTE CON LOS HEREDEROS YA DECLARADOS SEÑORES ALICIA FLORES CONOCIDA POR MARÍA ALICIA FLORES DE ROSALES, MARÍA ALICIA FLORES SÁNCHEZ Y POR MARÍA ALICIA FLORES; JOSUÉ MOISÉS ROSALES FLORES Y DANIEL ELIAS ROSALES FLORES, LA PRIMERA EN CALIDAD DE CÓNYUGE Y LOS DEMÁS EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE EN MENCIÓN.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. ERIKA ROSELIA JOVEL MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F5570

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil

veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JAIME NEXLI FIGUEROA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, obrero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, quien falleció el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, con DUI: 00534730-0, a la señora BLANCA DELMI FIGUEROA, con DUI: 02233211-4, en concepto de hermana del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F5577

JOSÉ ALFREDO REYES CONTRERAS, Notario, del domicilio de Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con despacho notarial en Séptima Avenida Sur, Número quinientos cuatro, Barrio La Merced, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas quince minutos del día cuatro de enero del año en curso; se ha declarado a los señores ALMA SARIAH GUILLEN ANDRADE, JAIME REYNERIO GUILLEN ANDRADE y ANA ELIZABETH GUILLEN DE NAVARRETE, Herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día dos de abril del año dos mil veinticuatro, dejó el señor JUAN RICARDO GUILLEN ORELLANA, en su concepto de Hijos del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el día diez de enero de dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ ALFREDO REYES CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F5578

LIC. EVILA GRISELDA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, JUEZ TRES INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA ELÍA SORIANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fuera a la fecha de su fallecimiento de setenta y siete años de edad, pensionada o jubilada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01426055-7, a su defunción ocurrida en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo esta Ciudad del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador su último domicilio, por parte del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SORIANO, de cuarenta y tres años de edad, Aerotécnico, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00759486-4, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida.

SE LE HA CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las doce horas y veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EVILA GRISELDA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, JUEZ TRES INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F5580

MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución, de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ISABEL ALEMÁN DE MURCIA conocida por MARÍA ISABEL ALEMÁN y por MARÍA ISABEL ALEMÁN DELGADO, fallecida a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nueva Trinidad, Chalatenango, con lugar de su último domicilio en Lotificación El Castaño Pol. E No. 87, Cantón el Presidio, Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Timoteo Alemán y Jerónima Delgado Alemán conocida por Jerónima Delgado; a la señora MARINA MURCIA ALEMÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00594712-6; en calidad de

hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA EDIS MURCIA ALEMAN y REINA MURCIA ALEMAN, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F5585

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 calle Poniente, y 1a Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el suscrito, a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil veinticinco, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA ESPERANZA CORTEZ HENRIQUEZ, defunción ocurrida a las cero horas y diez minutos, del día catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Urbanización Prados de Venecia cuatro, pasaje veinticinco, grupo veinticinco, número setenta y dos, Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a la señora: ANA MARCELA CORTEZ ALFARO, en su concepto de heredera testamentaria de la de Cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F5597

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: LUCARDO ARNULFO FUENTES GUIDOS, LAURA MARGARITA FUENTES VIUDA DE MEJÍA, MIGUEL ÁNGEL GUENTES GUIDOS, VIOLETA EMPERATRIZ FUENTES DE CUELLAR y EDUARDO ENRIQUE FUENTES GUIDOS; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA LAURA GUIDOS DE FUENTES conocida por LAURA GUIDOS y por MARÍA LAURA GUIDOS, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, en el distrito de Zacatecoluca,

Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F5599

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: ANIBAL DE JESÚS MINERO MINERO, HEREDERO INTESADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de los bienes que a su defunción dejó el causante AMADEO MINERO, quien falleció el día doce de agosto de dos mil veintitrés, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Ramona Minero de Minero, cónyuge del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F5600

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, en las diligencias de aceptación de herencia Testamentaria que ante mis oficios notariales ha promovido el señor FABIO TADEO PEREZ JUNGSMANN, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; en su calidad de Heredero Testamentario; de los bienes que a su defunción, en forma testamentaria, dejó la señora ISABEL JUNGSMANN CHOTO, quien falleció, a las dieciséis horas y veintitrés minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, en Residencial los Cipreses Final Octava Avenida Norte, Polígono C-dos, Pasaje diez Poniente, Casa número ocho, Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, Salvadoreña, Empleada, Soltera, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; aceptante a quien se le ha Declarado Heredero Definitivo Testamentario, con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F5604

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DÍAZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EFRAÍN HURTADO CASTILLO conocido por JOSÉ EFRAÍN HURTADO, quien falleció el día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora ELBA ALEMÁN DE HURTADO, con Documento Único de Identidad número 00128913-6, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores HERBERT EFRAÍN HURTADO ALEMÁN, GLORIA AMÉRICA HURTADO ALEMÁN, ANA CECILIA HURTADO ALEMÁN y MARLON ULISES ALEMÁN HURTADO, como hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ EFRAÍN HURTADO CASTILLO conocido por JOSÉ EFRAÍN HURTADO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día trece de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

1 v. No. F5615

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO MORALES RUIZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, mecánico industrial, divorciado, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete

tres tres dos cero - siete, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil once, en Kilómetro Veintiuno, Carretera Panamericana que de Santa Tecla conduce a Santa Ana, Cantón El Cobanal del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo Mejicanos, su último domicilio, al señor ANGELO IUSETH ECHEVERRIA ORELLANA, quien es treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve cuatro tres cinco ocho - cuatro, en su calidad de heredero testamentario y cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor BRIAN ALBERTO MORALES MELÉNDEZ.

Confiriéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F5625

RICARDO JOSE QUIJANO TREJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en: Urbanización Jardines de la Sabana 2, Senda 20 #21, Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veinticinco; se ha declarado a la ANN KAREN GUEVARA GRANADOS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija sobreviviente de los bienes que a su defunción ocurrida en Extremadura, Reino de España, a las cero horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, en el Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA LUCÍA DEL CARMEN GRANADOS DE GUEVARA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

RICARDO JOSE QUIJANO TREJO,

NOTARIO.

1 v. No. F5628

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario

de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA OLIMPIA EDUVIGES ESPINOZA DE MORAN, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, profesora, originaria de Alegría, Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro cero uno ocho tres-cero, hija de los señores Fernando Espinoza y Luisa Hernández; hecho ocurrido el día quince de abril de dos mil veinticuatro, en San Salvador, San Salvador y siendo su último domicilio el de Santa Tecla, La Libertad, de parte de los señores Arely Guadalupe Moran de Díaz, con documento único de identidad número: 01045556-6 y Carlos Miguel Moran Espinoza, con documento único de identidad número: 02810352-1, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F5629

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, Notario, con Oficina Jurídica situada Sexta Avenida Norte, Número dos-uno, media cuadra al Sur de la Tienda Cristelita, Barrio San Carlos, distrito de La Unión, municipio La Unión Sur, departamento de La Unión, al publico.

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis oficios Notariales, a las once horas, del día uno de febrero de dos mil veinticinco, fueron Declarados Herederos Testamentario y con Beneficio de Inventario los señores JUAN ALBERTO REYES SORTO, EVELYN YANETH SORTO DE BENITEZ; y BERTHA ALICIA SORTO DE VELASQUEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios, de la Herencia Testamentaria dejada por la causante EMILIA REYES, sexo femenino, de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios domésticos, originaria de Anamorós, La Unión, del domicilio de La Unión, presentaron documento único de identidad Número cero un millón ciento treinta mil doscientos ochenta y cuatro- siete, Estado civil soltera, hija de TOMASA REYES, falleció a las trece horas treinta y cinco minutos, el día tres de septiembre de dos mil catorce, en Hospital San Francisco. San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal, Falla Multiorgánica, con asistencia médica, atendido por Dr. Roman Alfaro Gutiérrez, no deja bienes no estaba jubilado(a), no estaba pensionado.- Siendo el distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JUAN ALBERTO REYES SORTO, EVELYN YANETH SORTO DE BENITEZ; y BERTHA ALICIA SORTO DE VELASQUEZ, en concepto de Herederos Testamentarios de la referida Causante, se les ha conferido a los Herederos Declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada Sucesión.

Librado en el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, uno de febrero de dos mil veinticinco.

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F5644

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO ASTURIAS AVILÉS conocido por LUIS ALONSO ASTURIAS SOLORZANO y por LUIS ALONSO ASTURIA SOLORZANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, ordenanza, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Florentín Avilés y Dolores Asturias, con documento único de identidad número 01367431-3, fallecido el día siete de enero de dos mil veinticuatro; a la señora ROSA MARINA ORTIZ VIUDA DE ASTURIAS, mayor de edad, viuda, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02127689-4, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F5656

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL,

AVISA: Que se han promovido por el Licenciado JAIME DARÍO LEMUS CHAFOYA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante INES TORRES GOMAR, quien falleció el veinticuatro de julio de mil dieciséis, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante, al señor JORGE ALBERTO TORRES ORTIZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se le confirió la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F5679

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, del domicilio de La Ciudad y Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en la Calle San Carlos, y Sexta Avenida Norte. Número uno- dos, Barrio San Carlos, de La Ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día del día tres de febrero del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora GLENDA ZULEIMA CUBIAS PINEDA, heredera definitiva con beneficio de inventario, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en su calidad de Heredera que como HIJA le corresponde de los bienes dejados de quien en vida fuere la causante la Señora MARIA ANTONIA CUBIAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, Hija de Rafaela Cubias, y quien falleció a las cuatro horas del día Veintiocho de Abril del Año dos mil siete, en el Hospital Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus.

En consecuencia se les confiere la Administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, en la ciudad y Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a las doce horas del día tres de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F5688

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas doce minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ROSIBEL ALFARO DE VANEGAS, en su calidad de Hija de la causante BERTA ESPERANZA COTO GUERRERO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida a las tres horas y cero minutos del día veintiocho abril de dos mil diecisiete, en Comunidad Michell Calderón, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F5693

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA EMPERATRIZ GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, casada, salvadoreña, originaria y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de José Arcadio González y María Genara Cruz, con documento único de identidad número 01898406-4, fallecida el día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés; a la señora VERONICA JULIZA RODRIGUEZ GONZALEZ, conocida por VERONICA JULIZA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y de la ciudad de Hayward, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07278966-2, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria con beneficio de inventario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F5701

VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Residencial Jardines de La Gloria, número QUINCE, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores ESAÚ ARAUJO y ARACELY ARAUJO DE GUTIÉRREZ conocida por ARACELY ARAUJO, en su calidad de hijos, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la herencia intestada de la señora MARIA SANTOS ARAUJO conocida por SANTOS ARAUJO y por MARIA SANTOS ARAUJO LOBO, quien falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio.

En consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERÓN,

NOTARIA.

1 v. No. F5723

CELIA ROSA FLORES GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Avenida Norte, entre Calle Libertad y Segunda Calle Oriente, a un costado de Gobernación, local interno número siete, de este Distrito de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señorita KARLA YESENIA MAYORGA GRANADOS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor LUIS ARTURO JIMÉNEZ, conocido por LUIS ARTURO MAYORGA JIMÉNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, pensionado, soltero, hijo de María Jiménez, originario y del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, hoy distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero cero seiscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y nueve guión ocho, quien falleció en el Barrio Santa Cruz, Octava Calle Poniente, Avenida dos de abril, número uno, de Chalchuapa, Santa Ana, hoy distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, fallecido a las catorce horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintidós, sin asistencia médica a consecuencia de MUERTE NATURAL, según dictamen de muerte del doctor Willian Edgardo Tobar, Doctor en Medicina, en su concepto de hija y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor EDWIN ERNESTO MAYORGA GRANADOS, ambos en calidad de hijos del causante y únicos parientes sobrevivientes del señor LUIS ARTURO JIMÉNEZ, conocido por LUIS ARTURO MAYORGA JIMÉNEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día treinta de enero de dos mil veinticinco.

LIC. CELIA ROSA FLORES GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F5728

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi-Portillo, Local dos, Centro de Gobierno, Distrito y Municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito en el Distrito y Municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas, del dos de febrero de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora Blanca Julia García Castro, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario de Distrito de San Juan Tepezontes, Municipio de

La Paz Centro, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña; falleció a consecuencia de trauma craneoencefálico severo, en el Hospital Nacional Rosales, de Distrito de San Salvador Centro, a las nueve horas del día once de julio de dos mil diecisiete, quien fue hijo de los señores: Eduviges García y María de Jesús Ramírez. Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor: Francisco García conocido por Francisco García Ramírez, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito y Municipio de San Salvador Centro, el día dos de febrero de dos mil veinticinco.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F5743

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JUAN ANTONIO PALACIOS OLMEDO, quien es de diecinueve años de edad, de ayudante de albañil, del domicilio distrito de Comalapa, municipio Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, JEFERSON BLADIMIR PALACIOS OLMEDO, quien es de dieciocho años de edad, agricultor, del domicilio distrito de Comalapa, municipio Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, y JOSSELINE STEPHANIE PALACIOS OLMEDO, quien es de quince años de edad, estudiante, del domicilio distrito de Comalapa, municipio Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, representada legalmente por su madre señora YESENIA ELIZABETH OLMEDO DE LEON, de treinta y seis años de edad, artesana, del domicilio distrito de Comalapa, municipio Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante JUAN ANTONIO PALACIOS AGUILAR; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hijo de Eladia Palacios y Jorge Gregorio Aguilar, (ambos fallecidos), quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Lotificación Argentina, Cantón Chanmico, San Juan Opico, La Libertad, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año del dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTE DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F5755

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y quince minutos del día tres de enero del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora Rosa Amelia Doradea viuda de Landaverde, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete ocho cinco tres cuatro guión cuatro, en calidad de madre del causante Jesús Roberto Landaverde Doradea, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, originario y como último domicilio Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosa Amelia Doradea y de Antonio Landaverde Castro, falleció a las quince horas y veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés DUI número cero uno cinco cinco uno uno cero ocho guión dos.

Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango con sede en Tejutla, a los tres días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIO.

1 v. No. F5779

DORA ESTELA RIOS DE DURAN, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia Sierra Morena 1, Polígono veintiséis, Pasaje diecisiete, Casa setecientos ochenta y ocho, Soyapango, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día tres de febrero de dos mil veinticinco, se ha declarado a: TRANSITO VALDEZ DE QUIROZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hijos LILIANA LISBETH QUIROZ VALDEZ ahora LILIANA LISBETH QUIROZ REYES, ELMER OSVALDO QUIROZ y JORGE EDGARDO DIAZ VALDEZ conocido por JORGE EDGARDO QUIROZ VALDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de Ridgefield Park Village, Bergen, Estado de New Jersey, de Estados Unidos de América, dejó el señor JORGE ALFREDO QUIROZ DIAZ o JORGE ALFREDO QUIROZ o JORGE ALFREDO DIAZ QUIROZ o JORGE ALFREDO DIAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos de sus hijos y Heredera Universal; habiéndosele concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Licenciada DORA ESTELA RIOS DE DURAN, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

DORA ESTELA RIOS DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F5785

JUAN JOSE ORTIZ REYES, Notario, del domicilio del Distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, y del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Ciento Trece, Edificio San Karlos, Local Número Cuatro, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de febrero del presente año, se ha Declarado a los señores JUAN MAURICIO HERNANDEZ LARA y ANA AYDEE HERNANDEZ ORTIZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su Defunción dejó la causante DOMINGA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, quien falleció en el Barrio El Calvario, Calle El Mirador del Distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, el día siete de marzo del año dos mil cinco, siendo este el lugar de su último domicilio; el Primero en su calidad de Heredero Testamentario y como Cesionario de los Derechos Hereditarios, que en tal Sucesión correspondían al señor TRANSITO HERNANDEZ HERNANDEZ, y la Segunda en calidad de Hija y como Heredera por Representación en la Herencia Testamentaria que en tal Sucesión correspondía a su Madre MARIA VICENTA HERNANDEZ, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN JOSE ORTIZ REYES,
NOTARIO.

I v. No. F5788

GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial situado en Segunda Calle Poniente, Número Treinta y Dos, Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, y con Telefax: veintidós dieciséis noventa y cuatro cero ocho, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrito Notario, a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora ESPERANZA MARISOL ESCOBAR DE LARA, HEREDERA DEFINITIVA, Abintestato, con beneficio de inventario, de la sucesión dejada a su defunción por el señor SANTIAGO LARA Y LARA, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas y cero minutos del día trece de octubre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de otros trastornos del equilibrio de los electrolitos y de los líquidos no clasificados en otra parte, taquicardia supraventricular hipertensión esencial (primaria), otras enfermedades cerebrovasculares especificadas; siendo su último domicilio Usulután, Usulután Este, Departamento de Usulután; en su carácter de esposa sobreviviente del causante, y en su calidad de cesionaria del derecho hereditario de: Wilber Santiago Lara Escobar, Kevin Guillermo Lara Escobar, Cecilia Estefany Lara Escobar y Brenda Marisol Lara Escobar, todos hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial de la suscrita Notario, en el Distrito de Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LICDA. GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR,
NOTARIO.

I v. No. F5789

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fueron declarados herederos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número 02380382-5; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a los señores ALMA YANIRA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio actual de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06015197-6 y RAÚL ERNESTO SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06429060-9; y se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

I v. No. F5793

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

RENE BALMORE MADRID POSADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Villas del Carmen, Pasaje Manuel José Arce, número ONCE, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR ANTONIO RIVAS, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil dos, en ST Mary's Hospital, Hoboken, Hudson, New Jersey, Estados Unidos de América, por muerte natural, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y siete años de edad, Chef, teniendo como último domicilio el de Jersey City, Hudson, New Jersey, Estados Unidos de América, y según la parte interesada en el presente proceso, no poseía Documento Único de Identidad, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-ciento ochenta mil setecientos cuarenta y cinco-cero cero

uno-cero, y Seguro Social número uno cuatro cinco-siete dos-seis dos dos cuatro, de parte de la señora ZONIA ELIZABETH FLORES DE ROSALES, por DERECHO DE REPRESENTACION, ocupando el lugar y grado que le correspondía a su madre ya fallecida, MARIA DE JESUS FLORES DE RIVAS, por ser ésta última esposa del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. RENE BALMORE MADRID POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. C1363

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, Centro de Gobierno, del Distrito de San Salvador, Municipio de Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CRISTINA VANESSA CHAVEZ FLORES, quien es de treinta y cinco años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones doscientos diez mil setecientos veintitrés-ocho; en su carácter de hija del causante de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAGOBERTO CHAVEZ CACERES, conocido por DAGOBERTO CHAVEZ CACERES, y por DAGOBERTO CACERES CHAVEZ, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos el día once de enero del dos mil trece, en el Cantón El Salamar, del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a la edad de cincuenta y tres años, a consecuencia de Cáncer de Páncreas, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ.- En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C1369

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, de ésta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita, a las quince horas de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de GERMAN VLADIMIR ANGEL HERNANDEZ, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por ALBERTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, fallecida el día trece de febrero de dos mil nueve, en Cantón El Pajal, San Juan Nonualco, La Paz, su último domicilio, siendo de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, de éste origen, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Rodríguez y Genaro Hernández, fallecidos, como hijo de la causante, y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, La Paz Este, La Paz, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. F5520

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Casa número veinticinco, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ PORTILLO, acaecida a las cero horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Cavidad Oral en Fase Terminal, con asistencia médica, por Lesly Gisela Ramos Rivas, doctora en Medicina, de parte de la señora MARINA MARIBEL SORTO DE ROMERO, en concepto de cesionaria e hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Ana Julia Interiano Guzmán. En el distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F5526

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, deja el señor LUIS ALONSO SERMEÑO, ocurrida a las doce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en el Cantón Taxispulco, Distrito de San Pedro Puxtla Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; a consecuencia de Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores PEDRO ELFIDIO SERMEÑO PUENTE; LUIS ALONSO SERMEÑO PUENTE; MARIA LIDIA SERMEÑO DE RAMIREZ; y ELIZABETH SERMEÑO PUENTES, quien actúa por sí y como Apoderada Especial de los señores: ANTONIA SERMEÑO PUENTES; ANA MIRIAN SERMEÑO PUENTES y CARLOS ANIBAL SERMEÑO PUENTES, su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón. En el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F5548

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Bufete Navas Uriás, situado en CENTRO COMERCIAL BAMBU CITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCALDOS, AVENIDA LAS, MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor JUAN JOSE VALLADARES GONZALEZ, en calidad de HEREDERO UNIVERSAL INSTITUIDO POR TESTAMENTO otorgado por el causante JUAN ALBERTO VALLADARES, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ALBERTO VALLADARES, tras su defunción ocurrida

a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Avenida Navas, Sur Pasaje Tres, Casa Número Uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a consecuencia de complicaciones de cáncer de próstata, con asistencia médica, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán; habiéndole conferido a el aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,
NOTARIO.

1 v. No. F5592

OSCAR DAVID CARRANZA V ASQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina en Lomas de Altamira Sur, Calzada Guardabarranco, Pasaje Clarinero, Número doce, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil veinticinco, han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, dejó la señora MARIA SANTOS ARGUETA GRANADOS, conocida por MARIA SANTOS ARGUETA, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, originaria del municipio del distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero cero uno cero cinco tres cero uno - cuatro, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de Trombosis venosa profunda, shock séptico, infección de sitio quirúrgico cadera derecha, fractura de cadera derecha por caída de propia altura, hipoalbuminemia, lesión renal aguda, habiendo sido el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio de parte de las señoras SANDRA ELIZABETH FLAMENCO DE PADILLA Y VELASCO, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Computación, del domicilio de la ciudad de Tampa, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro dos tres siete uno - seis, MIRNA IVONE FLAMENCO DE SOL, de cincuenta años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con

Documento Único de identidad número cero uno cuatro seis ocho cuatro siete nueve - tres; DEBBIE CARLENA FLAMENCO DE MORAZAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve dos cero siete nueve cuatro; y SINDY LILIANA FLAMENCO ARGUETA, de cuarenta años de edad, Licenciada en Comunicación Social, del domicilio de la ciudad de Houston. Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco nueve dos ocho siete - siete, en sus calidades de hijas de la causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F5727

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIANA GUZMAN LARIOS, conocida por MARIANA GUZMAN, MARIANA GUZMAN DE CARRANZA y por MARIA ANA GUZMAN, habiendo fallecido en el Caserío Zacamil, del Cantón La Fuente, Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; a las siete horas y veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; de parte de los señores: YASMIN ELIZABETH CARRANZA GUZMAN, NOEMI CARRANZA DE MONTES, MARIA MIRNA CARRANZA DE CALLEJAS, KENIA ARELY CARRANZA GUZMAN, JOSE SANTOS ERNESTO CARRANZA GUZMAN, REY MORIS CARRANZA GUZMAN, EBER EVERARDO CARRANZA GUZMAN y WENCESLAO CARRANZA GUZMAN, en calidad de hijos de la causante; confiriéndoles a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F5733

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña uno, pasaje 6 casa 7 "B", Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día uno de febrero del dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario de parte del señor DAVID MARTINEZ SANCHEZ, EN CALIDAD DE SECCIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE DAVID AMILCAR CACERES MARTÍNEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ADRIAN MARTINEZ, CONOCIDO POR CRISTOBAL MARTINEZ, ADRIAN MARTINEZ MARTINEZ y CRISTOBAL MARTÍNEZ, MARTINEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de presente edicto.

Librado en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de febrero de dos mil veinticinco.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,
NOTARIA.

1 v. No. F5752

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENÉNDEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Gran Plaza, local trescientos dos, Nieto & Nieto, Boulevard El Hipódromo, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dejó la señora JULIA MONTES, conocida como JULIA MONTES OCHOA, de parte del señor JAIME EDGARDO PASTRAN LOPEZ, en su calidad de nieto sobreviviente de la referida causante, a través de su Apoderado Especial, Carlos

Ernesto Artiga Menéndez, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Juan Carlos Antonio Nieto Menéndez, a las diez horas del día cuatro de febrero de mil veinticinco.

DR. JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F5783

GLENDAMARISOL CARDOZAMENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Número Treinta y dos, Distrito de Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notario, en el Distrito de Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ROSA AMINTAHUEZO, conocida por ROSA MINTAHUEZO, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, Femenino, Casada, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del entonces municipio de San Fernando, hoy distrito de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Apopa, antes ciudad, hoy distrito del municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador; y cuya defunción fuera acaecida en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, San Salvador, a las cuatro horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince; por parte del señor CAMILO HUEZO LEON, conocido por CAMILO HUEZO, en su calidad de Esposo sobreviviente de la causante, y en su calidad de cesionario del derecho hereditario de: José Nelson Huevo Huevo y Elsa Guadalupe Huevo Huevo, ambos, hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido al aceptante referido, la Administración y Representación Interina del mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a deducir los mismos a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. GLENDAMARISOL CARDOZAMENJIVAR, en el Distrito de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

LICDA. GLENDAMARISOL CARDOZAMENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F5786

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con despacho notarial situado en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó, el causante RAFAEL ALBERTO PACAS MORA, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, originario del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro; con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete cuatro uno uno - cuatro, de parte de los señores RAFAEL ALBERTO PACAS DIAZ y MARÍA JOSE PACAS DIAZ, esta última por medio de su Apoderado Especial el señor Rafael Alberto Pacas Diaz; en su calidad de Herederos Intestados sobrevivientes en abstracto de dicha Sucesión, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Luis Ernesto Elías Portillo. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F5787

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida el día catorce de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE LA PAZ MURILLO QUINTANILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José de la Paz Murillo y María Atanacia Quintanilla, con documento único de identidad número 02500823-5, fallecido el día dos de septiembre de dos mil veintitrés; de parte de los señores MARÍA

UDELIA CONTRERAS VIUDA DE MURILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01963395-9; JOSE ISAAC MURILLO CONTRERAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05441224-1; ANA ODALIS MURILLO DE PORTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04159300-4; JOSE DE LA PAZ MURILLO CONTRERAS, mayor de edad, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06734219-6; MARÍA GRUDEL Y MURILLO CONTRERAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03642162-4; JOSE OMAR MURILLO CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00861424-3; TARCISIO MURILLO CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04816787-0; y RHINA YANETH MURILLO CONTRERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02877648-9; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1339-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó

el causante José Bonifacio Amaya Cárcamo, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, mecánico industrial, fallecido el día once de octubre de dos mil veintidós, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Rosario Hernández de Amaya, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Sonia Elizabeth Amaya Hernández, Ana Rosa Isabel Amaya Hernández, conocida por Ana Rosa Guzmán, Ana Ruth del Carmen Amaya de Ayala y Herberth Ernesto Amaya Hernández, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1340-1

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el uno de octubre de dos mil veintiuno, dejó la causante, señora PETRONA LIDIA RAMÍREZ LANDAVERDE DE FLORES, conocida por LILIAN RAMÍREZ LANDAVERDE, quien era de setenta y cinco años de edad, Secretaria, salvadoreña, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento San Salvador, hija de los señores Leonor Landaverde y de Felicito Ramírez Fonseca, quien poseía documento único de identidad número 00803369-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290446-005-8, de parte de la señora DORA ALICIA FLORES DE REYES, de cincuenta y tres años de edad, Transportista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 0081231-9, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores YAMILETH GUADALUPE FLORES DE CABRERA, y ORLANDO ANTONIO FLORES RIVERA, la primera

en calidad de hija de la causante señora PETRONA LIDIA RAMIREZ LANDAVERDE DE FLORES, conocida por LILIAN RAMÍREZ LANDAVERDE, y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1341-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo ese mismo distrito su último domicilio, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, dejó el señor ISABEL LÓPEZ SORIANO, conocido por ISABEL LÓPEZ, quien era de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, originario del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02431142-3; de parte de los señores ALCIDES ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, obrero, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00122750-8; y LETICIA ELIZABETH LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00813037-0; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA DELMIRA LÓPEZ DE LÓPEZ, CONOCIDA POR ELVIRA LÓPEZ, EN CALIDAD DE CÓNYPUGE SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (2), municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas doce minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C1342-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE JUZGADO DE LO CIVIL (1) DE SOYAPANGO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con dieciséis minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción ocurrida el día catorce de agosto de dos mil veinte, dejó el causante señor SABINO TOMAS LOPEZ, conocido por SABINO TOMAS LOPEZ CASTRO, quien fue setenta y cuatro años de edad, Panificador, Casado, hijo de Sabino Tomas López, conocido por Sabino López Cruz, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01160423-1 y Número de Identificación Tributaria: 0614-300646-005-6, de parte de la señora: MAGDALENA DEL ROSARIO LOPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 02317258-3; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Rosa Amelia Rosales de López, Tomas Antonio López Rosales, Rosa Esmeralda López de Reyes, en su calidad de esposa e hijos del causante, representada por su procurador Licenciado JUAN RAMON RUIZ FIGUEROA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con veintinueve minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C1368-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora JUANA PINEDA DE GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de 62 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, casada, originaria del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del último domicilio del distrito de Conchagua, municipio La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 11 de junio de 2024, Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel Centro, San Miguel; a causa de insuficiencia respiratoria aguda, más otras formas de choque, más enfermedad renal crónica etapa 5, hija de Romilia Pineda de Mata conocida por Romilia Pineda, con documento único de identidad número 02519652-5; de parte del señor JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad 02044893-5, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5543-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de enero del dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NOE ALEJANDRO MAGAÑA FLORES conocido por NOE ALEJANDRO MAGAÑA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTA ADELMA MALDONADO DE FAJARDO en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras REYNA MARISOL MAGAÑA MALDONADO, NORMA ROXANA MAGAÑA MALDONADO, VERONICA DALILA MAGAÑA MALDONADO y BEATRIZ MAGAÑA DE CLARO como HIJAS del mencionado causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero del dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F5553-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Al publico en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas ion treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con el beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAU, FLORES MOLINA, conocido por RAUL FLORES, quien fue de ochenta años de edad, casado, comerciante, originario de Sensembra y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo este su último domicilio, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, hijo da Halirio Alfredo Flores y Evangelina ambos fallecidos, de parte de los señores NELSON FLORES BENÍTEZ de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Rodeo, municipio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos ocho nueve siete seis uno tres seis: JOSE FERMIN FLORES BENITEZ conocido por JOSE FERMIN FLORES de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de municipio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos ocho nueve cinco cinco cinco-ocho ocho y VICTOR OCIEL FLORES BENEFEZ conocido por VICTOR OSIEL FLORES y VICTOR OSIEL FLORES BENITEZ de cuarenta y ocho años de agricultor, del domicilio de municipio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número: cero dos nueve cero dos cero cero dos – siete, en calidad de hijos del causante,

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la si Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5562-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA GARCÍA DE HERNÁNDEZ, a las cuatro horas del día diecinueve de diciembre de dos mil quince, en el Cantón San Eduardo, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ISMAEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5596-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticinco., se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARGARITA DEL CID DE REYES, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casada, domestica, originaria de Chilanga, departamento de Morazán y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Francisca del Cid, falleció el dieciocho de marzo de dos mil nueve, en la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer en el estómago, con documento único de identidad número: 03129238-9; de parte de la señora, NUVIA YOLANDA REYES DEL CID, mayor de edad, secretaria, originaria del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio temporal de Arlington Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04429637-6, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ALVARO REYES DEL CID, HUGO ADIEL REYES DEL CID Y CESAR CANDIDO REYES DEL CID, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO D LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5601-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por parte de, CÁNDIDO DE JESÚS SÁNCHEZ RENDEROS en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo le corresponden a Hernán Arnoldo Argueta Flores, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor ROVUSTIANO ARGUETA GARCÍA, el seis de enero de dos mil quince, en el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticinco. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F5636-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada WENDY XIOMARA FERNANDEZ NOLASCO, de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señora GLORIA IMELDA GUERRERO DE BOLAÑOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante GLORIA DE LOS ANGELES ESCOBAR TEJADA conocida por GLORIA DE LOS ANGELES ESCOBAR, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Domestica, soltera, originaria del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juana Antonia Tejada viuda de Escobar e Isidro de Jesús Escobar, quien falleció en esta ciudad, a las veintitrés horas ocho minutos del día catorce de junio de dos mil nueve, siendo el distrito de Candelaria de la Frontera. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02538-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora GLORIA IMELDA GUERRERO DE BOLAÑOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante GLORIA DE LOS ANGELES ESCOBAR

TEJADA conocida por GLORIA DE LOS ANGELES ESCOBAR, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5637-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor HERMANDO CONSTANZA conocido por HERNANDO CONSTANZA, quien fue de ochenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, fallecido el día veintisiete de julio del año dos mil veintitres, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho uno seis siete cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-dos siete uno cero cuatro uno- cero cero uno- cuatro; de parte de las señoras LORENA CRISTINA CONSTANZA CANALES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad Homologado cero cinco cero dos cuatro ocho seis tres- dos y SOFÍA LIZETH CONSTANZA CANALES, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis dos tres-cero dos uno cero cero ocho- uno cero uno- nueve; en calidad de hijas del causante, representadas por el Licenciado JOSE YUBINI SAENZ SANCHEZ. Confiérasele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá la menor Sofía Lizeth Constanza Canales a través de su madre señora María de Jesús Canales Guevara, como representante legal de la menor. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5661-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas cuarenta y seis minutos del ocho de enero del dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:06587-24-SM-CVDV-1CM0-735-2-HI, promovidas por la Licenciada Kenia Yamileth Villatoro de Canales, en calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de Eliseo Lobo Chávez, Mayor de edad, Mecánico Soldador, de este domicilio, con DUI:01308041-7; José Moris Lova Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:00017992-2; William Alberto Lovo Chávez, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI:03504217-6; Erlinda Lovo de Merino, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI:01986011-6; José Hermógenes Lovo Chávez, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI:01949317-1; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; José Jairo Lavo Guzmán, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI:02405673-0, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Edith del Carmen Lobo Chávez en calidad de hija sobreviviente del causante; José Moris Lovo Bonilla, Mayor de edad, Soldador, de este domicilio, con DUI:04531891-9, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Dora Alicia Lobo de Rivas en calidad de hija sobreviviente del causante; y Erika Roxana Lova Bonilla, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI:04806416-1, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Sasci Arely Lovo Chávez, en calidad de hija sobreviviente del causante; Federico Lovo conocido por Federico Lobo, quién fue de setenta y nueve años de edad, Carpintero, Originario y del domicilio del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:02583710-5; quién falleció el 01 de marzo del 2012, en Cantón San José, Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Desequilibrio Hidroelectrolítico Severo, Síndrome Urémico Grave, Insuficiencia Renal Crónica en fase terminal, sin asistencia médica, Hijo de Angela Lovo; y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las once horas cincuenta minutos del ocho de enero del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5663-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y nueve minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con

beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señora MARIA DEL CARMEN ERAZO SANTOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltera, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de los señores Ana María Santos y Pablo Romero, fallecida el día diecinueve de junio de dos mil veinte, de parte de la señora CORA MARITZA MORAN DE ARDON, quien actúa en su calidad hija de la causante señora MARIA DEL CARMEN ERAZO SANTOS, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y treinta y nueve minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5664-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JAVIER ENRIQUE MENÉNDEZ PARRA, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores JOSÉ ANTONIO MENÉNDEZ CHILISEO, JAVIER ENRIQUE MENÉNDEZ CAÑAS Y ADRIANA SOFIA MENÉNDEZ CAÑAS; el primero en calidad de padre del causante y el segundo y la tercera en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F5683-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta y seis minutos del día veintisiete de enero del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor ROBERTO TOMAS RIVERA LANDAVERDE conocido por ROBERTO RIVERA LANDAVERDE, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, ahora del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, hijo de Miguel Antonio Rivera y de Luisa Petrona Landaverde, falleció a las veinte horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Cantón Aguacayo, del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, ahora del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, quien se identificó con su Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno ocho cero nueve uno ocho-cero cero uno-cero, no se relaciona Documento Único de Identidad o cedula de Identidad del mencionado causante, por haberse hecho búsquedas de los mismos y no haberse encontrado tales documentos; de parte del señor RUTILIO JAVIER AREVALO RIVERA, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Miami, Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho tres tres nueve cuatro-ocho; actuando este en su concepto de sobrino del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de enero del dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F5684-1

SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cincuenta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que, a su defunción ocurrida en la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, el día diecinueve de mayo del año dos mil veinte, dejó la causante señora ROSA LUCIA VALLADARES DE GALLEGOS, conocida por ROSA LUCIA VALLADARES, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultora, quien poseyó Documento Único

de Identidad número cero tres uno nueve cinco uno cuatro cero-cuatro, hija de los señores LUCIO VALLADARES MARTÍNEZ, conocido por LUCIO VALLADARES y SOCORRO MARTÍNEZ, de parte de los señores DORA AMELIDA VALLADARES DE ANDRADE, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Suffern, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cero dos seis tres-cero; EVA GALLEGOS DE ARTEAGA, mayor de edad, Agricultora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad número cero dos ocho nueve dos seis tres cero-uno; OSMIN ISAAC GALLEGOS VALLADARES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Suffern, Estado de Nueva York, de los estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero ocho cinco cero siete-uno; AMINADAB GALLEGOS VALLADARES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero ocho cero tres cinco-siete; SONIA ELIZABETH GALLEGOS DE PONCE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Suffern, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cinco uno nueve ocho-seis; y LUCIA CRUZ GALLEGOS DE ZAVALA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve ocho uno siete nueve-tres, en su calidad de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, a las catorce horas quince minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F5686-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución emitida el día catorce de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LIDIA URRUTIA conocida por LIDIA URRUTIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Ana Paula Urrutia, con documento único de identidad número 01873218-2, fallecida el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés; de parte del señor NOEL ENRIQUE PERDOMO URRUTIA,

mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04353482-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5696-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD CENTRO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto del año dos mil trece, dejó el causante señora GUADALUPE ORTIZ VIUDA DE RUIZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar viuda, originaria de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Raimundo Ramírez y Balbina Ortiz, ambos ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ANA MIRNA RAMIREZ RAIMUNDO, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora CECILIA GUADALUPE RUIZ DE MAJANO, en su calidad de hija de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F5698-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con quince minutos del día veintidós del mes de enero del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio del año dos mil veinticuatro, siendo en la siendo en el Distrito de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó CARLOS VIDAL RAMIREZ RAMIREZ, quien fue de setenta años de edad, Abogado, Casado, originario de San Miguel de Mercedes, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, siendo hijo de Napoleón Ramírez Menjívar y Rudecinda Ramírez, de parte de ADELA GLADIS SERRANO DE RAMIREZ, por derecho propio por ser cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rudecinda Ramírez Serrano, Carlos José Ramírez Serrano y Rosa Gladis Ramírez Serrano, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F5712-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Iris Virginia Rivera Deras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Cetina Beatriz Moza Espinoza, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha

sucesión, al señor Álvaro Humberto Mendoza Moza, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponderían a los señores Izabel Moza Cartagena y Juana Espinoza de Moza, en calidad de padres sobreviviente de la referida causante y de los señores Zuleyma Abigail Mendoza de Reyes y Carlos Daniel Mendoza Moza, en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MECRANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F5735-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA y NESTOR GEOVANY RAMIREZ ZEPEDA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ALFREDO LUCERO MONTERROSA conocido por ALFREDO LUCERO MONTERROZA, quien falleció el día 26 de agosto de 2024, por parte de los señores 1) KAREN YANIRA LUCERO MENÉNDEZ, 2) KEVIN ALFREDO LUCERO MENÉNDEZ, y 3) ALSON DAVID LUCERO MENÉNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ALFREDO LUCERO MONTERROSA conocido por ALFREDO LUCERO MONTERROZA y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) KAREN YANIRA LUCERO MENÉNDEZ, 2) KEVIN ALFREDO LUCERO MENÉNDEZ, y 3) ALSON DAVID LUCERO MENÉNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ALFREDO LUCERO MONTERROSA conocido por ALFREDO LUCERO MONTERROZA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5744-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por las Licenciadas Tirsas Agnes Palacios Magaña y Roxana Lisette Agreda Maravilla, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Julio Dency Jiménez Chamagua, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Wendy Marcela Quintana de Jiménez, en su calidad de heredera instituida testamentariamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F5746-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO CRUZ VÁSQUEZ, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Albañil, Casado, Salvadoreño, siendo su último domicilio

de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01868116-1, siendo hijo de la señora María Antonia Vásquez (fallecida) y quien falleció el día veintiséis de julio del año dos mil nueve; de parte de la señora CARMEN FLORES DE VÁSQUEZ, de ochenta y seis años de edad, Doméstica, de este domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01595063-4, como Cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores CARMEN ELENA VÁSQUEZ FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01246202-2 y FRANCISCO ARMANDO VÁSQUEZ FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01688136-7, como Hijos del causante. Confiándoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado EDUARDO ELIAS RODRIGUEZ MIRA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con veinte minutos del veintidós de enero de dos mil veinticinco. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5768-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Monterey Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la república la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejare el causante señor ANDRES ANTONIO PORTILLO LANDAVERDE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, vendedor, originario de Citalá, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, de parte del señor ALONSO PORTILLO LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00100078-6, en su calidad de hermano sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F5790-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, ESTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de enero del dos mil veinticinco, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante la señora: ANA BENITA CORTES, con DUI número: 01253192-8, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originario y del domicilio de este distrito del departamento de Usulután, Este, en la sucesión que esta dejara al fallecer a las veintidós horas del día veintitrés de noviembre del dos mil diecinueve, en el cantón Ojo de Agua del Caserío continental de esta jurisdicción del departamento de Usulután, Este, siendo este mismo distrito del departamento de Usulután Este, su último domicilio, de parte de la señora: EVELIN PATRICIA CORTEZ MENDEZ, con DUI número: en su calidad de ciudadana.

Asimismo se ha procedido a nombrar como Curador Especial Ad-Litem de la Herencia Yacente, dejada por la referida causante la señora ANA BENITA CORTES, al Licenciado JUAN JOSE VARGAS, quien es mayor de edad, Abogado, salvadoreño, del domicilio del departamento de Usulután, Este, a quién se le ha hecho saber su nombramiento para su Aceptación, Juramentación y demás efectos de ley, y quien ha aceptado en legal forma su cargo.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTÁN, ESTE, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F5514-1

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que ha esta oficina ha comparecido CARLOS HUMBERTO QUIJADA, de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio del distrito de La Palma, Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco seis dos cuatro nueve cuatro - ocho, ante mis oficios notariales. MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en lugar denominado La Pitahaya al Norte y a las orillas del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a ochocientos sesenta y ocho punto cuarenta y cinco varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete punto cincuenta y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil doscientos dieciocho punto ochenta metros. De los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con inmueble propiedad de Antonio Valdivieso, con río La Palma de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de Arturo Erazo Flores, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: colindando con inmueble propiedad de Humberto Ramos Rivera, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: colindando con inmueble propiedad de Domingo Guillén, con calle antigua a San Ignacio de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. EL INMUEBLE POSEE UNA ZONA DE PROTECCIÓN A RÍO LA PALMA. Con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS equivalentes a trescientos cuarenta y nueve punto veintisiete varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete punto cincuenta y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil doscientos dieciocho punto ochenta metros. De los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con inmueble propiedad de Antonio Valdivieso, con río de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de Arturo Erazo Flores con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: colindando con inmueble propiedad de inmueble general con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: colindando con inmueble propiedad de Domingo Guillen, con calle de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, distrito de La Palma, Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, el treinta de enero de dos mil veinticinco.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C1354

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle José Francisco López, número cinco-A, Distrito de Cojutepeque; Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado la señorita: ANA MARIA DIAZ ANTONIO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cero cinco nueve cinco nueve ocho dos-dos; a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rustica, con construcciones que contiene de sistema mixto, el cual se encuentra ubicado en el Cantón El Centro, Calle Principal y Acceso a la Calle Nacional hacia Santa Cruz Michapa, del Distrito de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de: SETENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, según su antecedente, pero según certificación de denominación catastral es de la capacidad superficial de: NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos y colindancias y especiales siguientes: AL ORIENTE, en cinco metros con setenta centímetros, en línea recta, lindando con el señor Francisco Díaz Díaz, pared de por medio, perteneciente al terreno que se describe. Por este rumbo se constituye una servidumbre de transito de un metros de ancho, pasando por todo el rumbo necesario hasta salir a un camino vecinal, y dicha servidumbre será a favor de Ana María Díaz Antonio; AL NORTE, en dos tramos: primer tramo, en tres metros con veinte centímetros, segundo tramo, en doce metros con setenta centímetros, lindando con la señora María Cruz Díaz de Sánchez, esquineros de izote, e izote de por medio perteneciente al terreno que se describe; AL PONIENTE, en nueve metros con cincuenta centímetros, en línea recta, lindando con el señor Isafas Antonio Beltrán, pared de por medio perteneciente al colindante; Y AL SUR, en dos tramos, tramo uno, en dos metros con cincuenta centímetros, segundo tramo, en tres metros, lindando con el señor Isafas Antonio Beltrán, esquineros de izote, e izotes de por medio pertenecientes al terreno que se describe.- Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera a la señora: CANDELARIA DIAZ DE ANTONIO, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, quien a su

vez lo adquirió por compra que le hizo al señor: FRANCISCO DIAZ DIAZ, el día diez de mayo de dos mil tres, ambas escrituras no inscribibles por carecer de antecedente, por lo que la posesión data más de diez años consecutivos, en forma QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente.- Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: TRES MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. C1365

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle José Francisco López, número cinco-A, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se han presentado los señores: ÁNGEL ALFONSO DE LA O RAFAELANO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero dos uno nueve cero seis cinco ocho - ocho; y TERESA DE JESÚS CARBAJAL DE DE LA O, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con documento único de Identidad número cero dos uno nueve cero siete tres cinco; a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en Cantón San Rafael La Loma, Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según su antecedente, pero según ficha catastral es de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veinticinco punto cincuenta y dos metros, linda con terreno de Francisco Flores, antes, hoy con Magdaleno Pérez; AL NORTE, mide dieciséis punto treinta y siete metros, linda con Transito Vásquez; AL PONIENTE, mide veintinueve punto treinta y un metros, linda con Oscar Alcides de la O; Y AL SUR, mide diecinueve punto cincuenta y seis metros, linda con Francisco Flores.- Dicho inmueble lo hubieron por compra que hicieran al señor: MAXIMILIANO DE LA O

VASQUEZ, el día diecinueve de marzo de dos mil tres, en escritura no inscribible por carecer de antecedente, por lo que la posesión data más de diez años consecutivos, en forma QUIETA, PACÍFICA E ININTERUMPIDA. No tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente. Y dicho inmueble lo valúan por la cantidad de: SEIS MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en EL Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. C1366

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bº El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor SATURNINO RAMIREZ, de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho uno ocho cero ocho seis-cero; solicitando Titulo Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío la Joya, Cantón San Juan, jurisdicción del Distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: setenta y tres punto sesenta y nueve metros, colinda con Oscar Chicas Ramírez, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: sesenta y dos punto cuatro metros, colinda con Oscar Chicas Ramírez, cerco de alambre de por medio. AL SUR: ochenta metros, colinda con Oscar Chicas Ramírez, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: setenta y nueve punto cincuenta y dos metros, colinda con Candelario Bonilla, calle y cerco de alambre de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera al señor David Ramírez, en el año mil novecientos ochenta y uno. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En el distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F5521

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25, Bº. El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE GILBERTO MEDRANO AYALA, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco nueve uno tres seis ocho-cero; solicitando Titulo Supletorio de UN inmueble de naturaleza rustica, ubicado en el Cantón el Carrizal, jurisdicción del Distrito de San Simón, municipio de Morazán sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: cinco punto cuarenta y nueve metros, colinda con calle de acceso. AL ORIENTE: veintinueve punto veintiséis metros, colinda con el señor Simón Alcides Ortiz Hernández, muro de por medio. AL SUR: trece punto cero nueve metros, colinda con Jorge Luis Ortiz Hernández. AL PONIENTE: treinta y nueve punto cincuenta y seis metros, colinda con Ruth Saraí Chicas Cruz, cerco de alambre de por medio, y con José Gabino Ortiz Hernández y Sonia Elizabeth Ambrosio, cerco de alambre de por medio. En dicho inmueble existe construida una vivienda techo de lámina zinc alum, paredes de bloque, puertas de hierro y madera, piso de cerámica, cuenta con los servicios de energía y agua potable, en la entrada tiene un portón de hierro. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera a los señores Jorge Luis Ortiz Hernández y Sandra Lisseth Ramírez Hernández, en el año dos mil veinticuatro. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En el distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F5523

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del Domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte. Departamento de Chalatenango, con oficina situada en esta jurisdicción. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado RICARDO ADELMO DIAZ AGUILAR, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en los Chaguites y el Malcotal, del distrito de la palma. Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de VEINTISÉIS MIL CIENTO ONCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Benua Gravel, AL ORIENTE: con Oscar Ulises Diaz, AL SUR: con Hector Cruz Landaverde Villalta, y AL PONIENTE, con Argeo Huevoz y

Benua Gravel, El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por Donación que le hizo el señor Jose Rigorberto Díaz Aguilar.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, al día veintinueve del mes de enero del dos veinticinco.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F5582

SANTIAGO ERNESTO ESTRADA CASTRO, Notario, del domicilio del distrito y departamento de Usulután, municipio de Usulután Este, y con Oficina situada en: Calle Grimaldi Número Veinte, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido el señor: FELICITO ROMERO, de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Jucuaran, municipio, de Usulután Este, departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada Número: cero uno cero uno siete cero tres cuatro guión cuatro; solicitando a su favor, Título Supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústica inculto, de su propiedad y posesión, situado en Cantón El Zapote, distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con una extensión superficial de: TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mojón uno a mojón dos Norte cincuenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veinte metros; Tramo dos, mojón dos a mojón tres Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiún metros; Tramo tres, mojón tres a mojón cuatro Norte catorce grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, mojón cuatro a mojón cinco Norte cuarenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, mojón cinco a mojón seis Norte cero ocho grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, mojón seis a mojón siete Norte cincuenta y tres grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo siete, mojón siete a mojón ocho Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo ocho, mojón ocho a mojón nueve Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una

distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros; colindando con ARMANDO MUÑOZ quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, mojón nueve a mojón diez Sur cuarenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto veinticinco metros; Tramo dos, mojón diez a mojón once Sur sesenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto sesenta y siete metros; Tramo tres, mojón once a mojón doce Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ciento tres punto cero siete metros; colindando con JOSE TREJO LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mojón doce a mojón trece Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, mojón trece a mojón catorce Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de noventa y seis punto setenta y cinco metros, Tramo tres, mojón catorce a mojón quince Sur sesenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ochenta y uno punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, mojón quince a mojón dieciséis Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero un metros; colindando con FELICITO ROMERO Tramo cinco, mojón dieciséis a mojón diecisiete Sur setenta y dos grados cero un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; colindando con FELICITO ROMERO y calle principal; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mojón diecisiete a mojón dieciocho Norte treinta y nueve grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo dos, mojón dieciocho a mojón diecinueve Norte veinte grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto veintinueve metros; Tramo tres, mojón diecinueve a mojón uno Norte veintiséis grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de noventa y siete punto cuarenta y dos metros; colindando con FELICITO ROMERO.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.-Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; que tiene más de veinte años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión por carecer de antecedente registral el inmueble descrito; y el cual valora en la cantidad de: MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. SANTIAGO ERNESTO ESTRADA CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F5587

ANGEL EDUARDO BENITEZ CANALES, Notario, con oficina notarial, situada en Barrio El Centro del distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que la señora GLORIA ELIZABETH DIAZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Lilburn, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número: cero dos cinco dos dos cinco tres uno - seis, ha comparecido ante mis Oficios por medio de su Apoderado Especial señor SAUL HUMBERTO DIAZ DIAZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Limón, del Cantón El Volcán, distrito de Delicias de Concepción, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias actuales son las siguientes: LINDERO NORTE: linda con inmueble propiedad de Maribel Sorto de Argueta, LINDERO ORIENTE: linda con Dilber Omar Guevara Chicas, José Edilberto Guevara del Cid, LINDERO PONIENTE: linda con los señores Apolinario Diaz García, Eliseo Argueta Villedas y Vicenta Méndez García, calle vecinal de por medio y LINDERO SUR: colinda con Griselda del Carmen García Rodríguez, Dilber Omar Guevara Chicas y Ana de Jesús León de Pineda. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por compra que le hizo a la señora YANCY ABIGAIL CARDOZA DÍAZ, quien ejerció posesión del referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ANGEL EDUARDO BENITEZ CANALES,
NOTARIO.

1 v No. F5594

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado de la señora MARIA ELENA VIGIL, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío La Laguna, Cantón Guacamaya, distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide doscientos cuarenta y tres punto cuarenta y siete metros, colinda con Tránsito Hernández, María Natalia Vigil y German Pereira, con el primero cerco de alambre, y con los dos últimos camino vecinal de por medio. AL ORIENTE: mide ciento noventa y seis punto treinta metros, colinda con la asociación de desarrollo comunal mártires del once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, con Reyna Isabel Romero Hernández, y con Domingo Díaz Barrera,

calle vecinal de por medio. AL SUR: mide trescientos cincuenta y seis punto setenta y cuatro metros, colinda con Alberto Manuel Amaya Díaz, con cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: mide trescientos cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros, colinda con Juan Martínez y con Tránsito Hernández, cerco de alambre de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por MEDIO DE COMPRAVENTA VERBAL DE POSESION que le hizo el señor HIGINIO DEL CID, en el año de mil novecientos ochenta y uno, el referido inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v alt. No. C1350-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como apoderado general judicial del señor MARVIN ULISES ROMERO VIGIL, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 024269855-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Azacualpa, de la jurisdicción del Distrito de San Fernando, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos, con una distancia de cincuenta y cinco punto veintiún metros, colinda con terreno del señor Atilio Peraza, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: está formado por siete tramos, con una distancia de ochenta punto sesenta y seis metros, colinda con terreno del señor Virgilio Ramírez; con cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL SUR: está formado por seis tramos, con una distancia de noventa y nueve punto cinco metros, colinda con Cancha Municipal, con cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: está formado por seis tramos con una distancia de setenta y siete punto setenta y dos metros, colinda con sucesión de Eladio Rodríguez, con cerco de alambre de púas y zanjo natural de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor EFRAÍN RAMOS; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5598-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JULIO ENRIQUE TRUJILLO CALDERON, de cuarenta y ocho años de edad, Negociante, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve dos cero ocho seis – tres; Solicitando TITULO DE DOMINIO de un solar urbano, situado en Barrio El Salitre, distrito de Ojos de Agua, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el terreno está compuesto, por cinco tramos descritos así: AL NORTE: un tramo de nueve punto cuarenta metros, colinda con Rosa Vides López, pared de ladrillo de por medio. AL ORIENTE: un tramo de seis punto ochenta y siete metros, colinda con Fernando Antonio Trujillo, pared de bloque de por medio. AL SUR: Un tramo de ocho punto ochenta y seis metros, colinda con Fernando Antonio Trujillo, pared de bloque de por medio. AL PONIENTE: dos tramos: tramo uno, de tres punto treinta y seis metros; tramo dos, de cuatro punto setenta y dos metros, colinda con Enma Marisol Zamora Parrilla, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de ladrillo de block sobre techo de lámina zincalum, con sus respectivos servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Fernando Antonio Trujillo, según Escritura Pública número ciento treinta, libro número siete, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós. Ante los oficios del Notario Ismael Iban Segura Jiménez, su posesión unida a la de su antecesor data desde hace más de diez años.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v alt. No. F5581-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA IRMA MENJIVAR CALDERON, de veintiocho años de

edad, Ama de Casa, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, portadora del Documento Único de Identidad número cero cinco tres cero cero cero tres - tres, en su calidad de Apoderada del señor GODOFREDO TRUJILLO CALDERON, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero siete uno ocho tres uno tres - ocho; SOLICITANDO TITULO DE DOMINIO de un solar urbano, situado en Barrio El Salitre, distrito de Ojos de Agua, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: mide once metros, colinda con propiedad de Ventura Menjívar, camino de por medio; AL ORIENTE: mide treinta metros, colinda con José Tomas Menjívar, calle pública que conduce al Cantón El Tablón de por medio; AL SUR: mide cuarenta y cinco metros, colinda con propiedad de Alcides Rivera, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe; y AL PONIENTE: mide cincuenta y nueve metros, colinda con propiedad de Teodolinda Menjívar, camino de por medio hasta llegar al punto donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante o sirviente, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor JULIO ENRIQUE TRUJILLO CALDERÓN, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número tres, libro noveno, otorgada en el municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Leydi Maribel Herrera, su posesión unida a la de su antecesor data desde hace más de quince años, haciéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v alt. No. F5584-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor FERNANDO ANTONIO TRUJILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Ojos de Agua, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro nueve siete seis tres-seis; SOLICITANDO TITULO DE DOMINIO de un solar urbano, situado en Barrio El Salitre, distrito de Ojos de Agua, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; El terreno está compuesto, por ocho tramos descritos así: AL NORTE: tres tramos: tramo uno, de ocho punto ochenta y seis metros; tramo dos de seis punto ochenta y siete metros; tramo tres, de cuatro punto dieciocho metros, colinda con Rosa Vides López y con Julio Enrique Trujillo Calderón, pared de ladrillos de por medio. AL ORIENTE: tres tramos: tramo cuatro, de uno punto veintidós metros;

tramo cinco, de nueve punto cincuenta y cuatro metros; tramo seis, de trece punto noventa y seis metros, colinda con José Jesús López García, pared de ladrillo de por medio. AL SUR: un tramo de diez punto treinta y ocho metros, colinda con Blanca Romilia Rivera López, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE: un tramo de veintiuno punto cincuenta y un metros, colinda con William Ernesto Guardado Castillo y Enma Marisol Zamora Parrillas, cerco de piedra y calle de por medio, llegando al mojón número uno donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de adobes y techo de tejas con sus respectivos servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por herencia dejada en sucesión por su abuelo materno señor Juan Evangelista Trujillo, según Declaración Jurada de Posesión número cincuenta y cinco, libro cuarenta y nueve, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario Julio Vidal Alas Rivas, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de su antecesor dueño.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F5588-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024231461

No. de Presentación: 20240388952

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FUSAI
FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL

Consistente en: Las palabras FUSAI y diseño, que servirá para: Identificar una empresa que brindará servicios financieros, asesoría técnica y profesional a personas, comerciantes y la micro y pequeña empresa, así como el desarrollo de programas de fomento económico y social a personas en lugares vulnerables.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1385-1

No. de Expediente: 2024231946

No. de Presentación: 20240389908

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ALEJANDRA MORA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JMM GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JMM GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: JM'S CHICHARRÓN y diseño, que se traduce al castellano como: CHICHARRÓN DE JM. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso del elemento denominativo: CHICHARRÓN; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 29 y 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5603-1

No. de Expediente: 2024231847

No. de Presentación: 20240389669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA ELIZABETH BENAVIDES DE SERRANO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión K Katherine ALTA COSTURA & BOUTIQUE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A LA VENTA DE VESTIDOS DE NOVIA, QUINCEAÑERA, CASUALES Y DE FIESTA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5666-1

No. de Expediente: 2024231846

No. de Presentación: 20240389668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER NATHALY SERRANO BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Beati

Consistente en: la expresión Beati y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ORNAMENTOS LITÚRGICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5669-1

No. de Expediente: 2024231656

No. de Presentación: 20240389280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER EDGARDO MENDEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: BETESDA FARMAC y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso del elemento denominativo: FARMAC; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 y 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MEDICINA POPULAR.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5738-1

CONVOCATORIAS

El Administrador Único de COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las nueve horas del día viernes veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, en el salón Mesoamérica del Hotel Hilton San Salvador, situado en Colonia Escalón del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, conforme la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores del Administrador Único, ejercicio 2024.
4. Lectura y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 e informe del Auditor Externo.

5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Elección de Administradores y Fijación de sus Emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Autorización a los Administradores según el Art. 275 del Código de Comercio.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el lunes veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco a la misma hora y en el mismo local, en cuyo caso el quórum se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurran y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, es decir por mayoría.

Aclaremos a usted(es) que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal. De no ser posible asistir, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Accionista y autenticada por notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, veintinueve de enero del año dos mil veinticinco.

MANUEL ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F5623-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AUTOBAHN, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad AUTOBAHN, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en Final Paseo General Escalón y 105 Avenida Sur, Centro Comercial 105, Local 201, Colonia Escalón, San Salvador, el día lunes diez de marzo de dos mil veinticinco, a partir de las catorce horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes once de marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) Aumento de Capital.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) Elección de la Nueva Administración;

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 3 de febrero del año 2025.

Atentamente.

WILLIAM ERICK ALAS HERNÁNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5757-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510725830, amparado con el registro No.1396425, constituido el 04/07/2023 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5529-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830355510, amparado con el registro No. 1306924, constituido el 19/11/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5530-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7790127415, amparado con el registro N°1399499, constituido el 16/01/2024, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5531-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7580116928, amparado con el registro No.1383996, constituido el 05/10/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5532-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7790040736, amparado con el registro N°1015343, constituido el 15/08/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5533-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7110084103, amparado con el registro N°1341405, constituido el 28/01/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5534-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7010572631 amparado con el registro No.1354532, constituido el 14/05/2021 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5536-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7070211518, amparado con el registro No.1237698, constituido el 27/05/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5537-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510310074, amparado con el registro No.0087309, constituido el 07/07/1993 a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5538-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7710006737, amparado con el registro No.0388861, constituido el 13/04/1998 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5539-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510357511, amparado con el registro No.0205102, constituido el 21/04/1995 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5541-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7410237782, amparado con el registro No.1390790, constituido el 21/04/2023, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5546-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510728125, amparado con el registro No.1402146, constituido el 15/01/2024 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5549-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: que en su agencia ubicada en La Unión se ha presentado el beneficiario del Depósito a Plazo número 1602 A nombre de Estela Blanco de Portillo solicitando la reposición de este por extravío.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general Para los efectos del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Depósito a Plazo en referencia.

La Unión a los 28 días del mes de enero de 2025

NORMA PATRICIA ESCOBAR,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F5573-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000642194, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTISÉIS MIL 00/100 (US\$ 26,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace -del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes 03 de septiembre de 2024.

TERESA DE JESUS DIAZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F5660-1

AVISO

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A."

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado el señor Rodolfo Ernesto Boillat Silva poseedor del Certificado número veintisiete el cual ampara mil seiscientos doce acciones a su favor, el cual ha sido extraviado por lo que solicita le sea sustituido.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en El Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Por ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.

FEDERICO GUILLERMO ÁVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5772-1

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado el señor Carlos Armando Boillat Silva, poseedor del Certificado número veinticinco el cual ampara mil seiscientos doce acciones a su favor, el cual ha sido extraviado por lo que solicita le sea sustituido.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Por ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.

FEDERICO GUILLERMO ÁVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5773-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Inversiones y Consultorías Cañas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar I.C.C., S.A. de C.V., del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, inscrita en el Registro de Comercio en el número 5, Libro 1700, del Folio 62 al Folio 69 del Registro de Sociedades, fecha de inscripción doce de abril de dos mil dos.

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, que a efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada en el Acta Número UNO, celebrada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco; la cual en su punto Único de carácter Extraordinario dice así: ACUERDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSULTORÍAS CAÑAS, S.A. DE C.V.; en este punto la Licenciada Ana del Carmen Cañas, como Administradora Única y Propietaria, manifiesta a los socios presentes, que la empresa está inactiva desde hace más de cinco años y tampoco hay intenciones a futuro de volver a operar y estando de acuerdo los accionistas; se procede a la Disolución y Liquidación de la Sociedad Inversiones y Consultorías Cañas, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en el Artículo Ciento Ochenta y Siete del Código de Comercio. Estableciéndose un plazo máximo de seis meses para liquidar la Sociedad prorrogable hasta el máximo legal establecido en el Artículo Trescientos veintiséis del Código de Comercio y se acuerda nombrar como liquidadora a la Licenciada Ana del Carmen Cañas de las generales siguientes: Licenciada en Economía, del domicilio del Distrito de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; quien de forma expresa acepta el cargo que se le confiere.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio se extiende la presente en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ANA CECILIA MONTES RODRÍGUEZ,
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES Y
CONSULTORÍAS CAÑAS, S.A. DE C.V.

1 v. No. F5655

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Infrascrita Secretaria del CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS QUINIENTOS VEINTE, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

CERTIFICA: 1) Que en Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta que corresponde a la sesión celebrada en las instalaciones del CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS QUINIENTOS VEINTE, a las diecisiete horas del día veintiocho de julio de dos mil veinticuatro, la que en lo pertinente dice: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS QUINIENTOS VEINTE. La presente Asamblea General de Propietarios se instala por primera convocatoria, de conformidad al artículo Veinte y artículo Veintiuno, del Reglamento de Administración del Condominio; habiéndose desarrollado como PUNTO NÚMERO UNO: Elección de Junta Directiva, período veintiocho de julio dos mil veinticuatro al veintisiete de julio dos mil veintiséis. Se procedió a la elección de la Junta Directiva, la cual queda conformado por decisión UNANIME de los asistentes, las siguientes personas: 1) Presidente COSME VALDEMAR DURAN RODRIGUEZ, con DUI número cero cero cuatro seis siete nueve siete cinco-cuatro; 2) Secretaria CLAUDIA ELENA RIVAS MEJIA, con DUI número cero dos cuatro cuatro siete tres cinco ocho-cuatro; 3) Vocal SONIA MARLENE BETANCOUR DE DURAN, con DUI número cero dos cuatro nueve cero cuatro cero cuatro-ocho. La Junta Directiva, nombrada tendrá las facultades consignadas en el Reglamento de Administración del CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS QUINIENTOS VEINTE, así como también la apertura de cuenta bancaria, firma de cheques, transacciones y otras operaciones, firma de contratos con terceros, pólizas de seguros, etc., y las que le confiere la ley de la materia. PUNTO NÚMERO DOS, NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS QUINIENTOS VEINTE, en base al artículo treinta y cuatro) "ACORDAMOS POR UNANIMIDAD" nombrar como administrador del CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS QUINIENTOS VEINTE, al señor COSME VALDEMAR DURAN RODRIGUEZ, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con DUI número cero cero cuatro seis siete nueve siete cinco-cuatro, el cual fungirá en el cargo de Administrador por dos años.

Y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo la presente certificación en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de julio dos mil veinticuatro.

CLAUDIA ELENA RIVAS MEJIA
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F5736-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO O

REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el Juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia NUE. 10136-24-MCEM-2MC1-9, promovido por los Licenciados LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE y EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, como Apoderados Generales Especiales Judiciales y Administrativos de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R. L., (NIT: 0614-281070-004-9), contra el señor JORGE ALBERTO VILLEGAS LOPEZ (con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02149467-0), a quien, por haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del CPCM, por este medio, de conformidad al artículo 186 CPCM, se les NOTIFICA y EMPLAZA, a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, a efecto de hacerles de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador ad litem para que la represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso. Asimismo, deberá darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 170 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de enero del dos mil veinticinco.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. C1370

LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (DOS) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al señor JOSÉ MATEO RODAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio del distrito

de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 02518094-8 homologado; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo el NUE. 05521-24-MCEM-1MC2-6, promovido en esta Sede Judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., con Número de Identificación Tributaria: 0614-281070-004-9, por medio de sus apoderados Licenciados LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE y EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, quienes pueden ser localizados en la siguiente dirección: FINAL 83 AVENIDA SUR, NÚMERO CUATROCIENTOS TRES, PRIMER NIVEL COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, o al TELEFAX NÚMERO: 2207-5637, reclamándole la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,755.61), en concepto de capital adeudado, más el interés nominal del VEINTITRÉS POR CIENTO ANUAL (23%), calculado a partir del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, hasta su completo pago, transe o remate y las respectivas costas procesales de esta instancia, con fundamento en un Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa para uso mediante Tarjeta de Crédito reconocido ante Notario, suscrito el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSÉ MATEO RODAS HERNÁNDEZ, se le notifica el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva por este medio, a fin que le sirva de legal emplazamiento, previniéndole para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Abogado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2): San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C1371

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05944-24-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su

apoderado general judicial Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, en contra de los señores JENNY GERALDINE VALLE CACERES, mayor de edad, empleada, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03449101-3, debidamente homologada; y NEREYDA ELIZABETH VALLE CACERES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01428071-9, debidamente homologada, por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a las referidas demandadas; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-litem, para que las representen en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se les advierte, a las señoras JENNY GERALDINE VALLE CACERES y NEREYDA ELIZABETH VALLE CACERES, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C1374

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora DELMY GEORGINA OSORIO, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 02787314-9 y con tarjeta de Identificación Tributaria número: 0641-040976-132-0; quien tuvo su última residencia en: CALLE SIMEON CAÑAS, EDIFICIO 422, CASA # 13, COLONIA ZACAMIL, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente 135- PEC-2023-E, promovido por el Licenciado JOSE GUILLERMO VELÁSQUEZ GÓMEZ, apoderado general judicial y especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "25 DE JUNIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON SIGLAS ACOACC DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos -cero ocho uno cero

siete seis - uno cero uno - dos; reclamándole la cantidad de: OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,481.80), más los intereses pactados, que se devenguen mientras dure la tramitación de este proceso, más publicaciones, valores gastos, administrativos, certificaciones y derechos de registrales, según el detalle o desglose de cuenta; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, el trece de julio del año dos mil veintidós, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, otorgado por la demandada y la Sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Publica Poder General Judicial, en copia Certificada; b) Documento Privado reconocido notarialmente, y anteriormente relacionado en el romano IV); c) Estado de cuenta firmada y sellada por la Gerente de Negocios de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "25 de Junio" de Responsabilidad Limitada; d) Copia de Documento Único de Identidad de la señora Silvia Yansy Soto Manzano, y Copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora Delmy Georgina Osorio; e) Copia del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de la Abogacía y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Velásquez Gómez; que se decretó embargo sobre el salario de las demandadas las señoras DELMY GEORGINA OSORIO y SILVIA YANSY SOYO MANZANO y en aportaciones de la demandada señora SILVIA YANSY SOTO MANZANO; para tales efectos, se expidieron los oficios correspondientes, tal como lo solicitaba el Abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada, señora DELMY GEORGINA OSORIO, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C1377

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora NORMA ESTELA RAMIREZ DE VIDES, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 02228827-6; quien tuvo su última residencia en: RESIDENCIAL ESCALON NTE. CALLE EL ESCORIAL #12-D SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #18- PEC-2024-E,

promovido por el licenciado JOSE GUILLERMO VELASQUEZ GOMEZ, apoderado general judicial y especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO "25 DE JUNIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con siglas ACOACC DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos - cero ocho uno cero siete seis - uno cero uno - dos; reclamándole la cantidad de: SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,733.36), en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo personal, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, otorgado por la demandada y la Sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Junto a la demanda el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, en copia certificada; b) Documento privado reconocido notarialmente, y anteriormente relacionado en el romano IV) de la relación de los hechos, de este escrito, para probar la obligación adquirida por las señoras Norma Estela Ramírez de Viudes, Steffany Margarita Hernández Mundo conocida como: Steffany Margarita Franco Mundo, la primera en calidad de DEUDORA y la segunda en calidad de CODEUDORA SOLIDARIA; c) Estado de cuenta firmada y sellada por la contador General y el Gerente General de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "25 de junio" de Responsabilidad Limitada; d) Copias de Documento Único de Identidad de las señoras NORMA ESTELA RAMIREZ DE VIDES Y STEFFANY MARGARITA HERNANDEZ MUNDO, conocida por: STEFFANY MARGARITA FRANCO MUNDO; e) Copias de Documento Único de Identidad, Tarjeta de identificación de la abogacía y tarjeta de Identificación Tributaria del licenciado Velásquez Gómez; que se decretó embargo sobre los salarios, de las demandadas señoras: NORMA ESTELA RAMIREZ DE VIDES y STEFFANY MARGARITA HERNANDEZ MUNDO, conocida como STEFFANY MARGARITA FRANCO MUNDO; para tales efectos, se expidieron los oficios correspondientes, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada, señora JACINTA AZUCENA CERRITOS DE SALAMANCA, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con dos minutos del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C1378

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor FRANCISCO NOÉ BALMORE RIVERA JOVEL, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00433640-3; que ha sido demandado en Proceso Común de Nulidad de Compraventa y Cancelación de Inscripción clasificado bajo el NUE: 00658-23-SOY-CVPC-0CV2, promovido por la Licenciada VILMA HAYDEE ARCIA DE ZALDANA, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01263105-3; en su calidad de Apoderada General Judiciales con Cláusula Especial del señor MIGUEL ÁNGEL MONTERROZA MONTERROZA, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: 00117707-0; demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se advierte al demandado FRANCISCO NOÉ BALMORE RIVERA JOVEL, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de Abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (2), municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas cincuenta y un minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F5638

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez uno de lo Civil del Distrito Judicial de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado proceso declarativo común de nulidad de documento y cancelación de inscripción con ref. 71-pc-24-6(7) j1, promovido por el Licenciado NOE WILFREDO MEJIA NAVARRO, como Apoderado del señor RENE OSMIN ARTEAGA ALVARENGA, en contra de la señora ANGELA TRINIDAD ROMERO DE RUBIO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, con DUI N° 00861810-8, en el cual se ha buscado en los diferentes lugares de residencia y sin haberla podido ubicar, se le hace saber por este medio que se encuentra proceso declarativo común de nulidad de documento y cancelación de inscripción con ref. 71-pc-24-6(7) j1, proceso en el cual el demandante en su demanda establece como hechos de su pretensión: "" mi mandante el señor RENE OSMIN ARTEAGA ALVARENGA, que es dueño del inmueble con Matrícula 60407692-000000, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, dicho inmueble está ubicado en la Urbanización Residencial Económica Los Lirios, pasaje B y D, polígono E, lote # 4 del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, valorado en

CIENT MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble se constituyó un mutuo hipotecado en fecha del día 16 de septiembre de 2016, a favor de la Sociedad INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA S.A DE C.V., E ISMO S.A DE C.V, por un monto de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para un lazo de CUATRO AÑOS y que vencería el día 16 de septiembre de 2020, fijándose cuotas mensuales de SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR. Dicho crédito hipotecario fue cancelado anticipadamente el día 16 de septiembre de 2019, cuando el crédito presentaba un saldo de VEINTIDOS MIL SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, que la cancelación de dicho crédito o préstamo hipotecario no fue realizado, ni autorizado por mi mandante el señor RENE OSMIN ARTEAGA ALVARENGA. EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019, mi mandante realiza una llamada a la financiera INVERSIONES SEGURA MONTERROSA, S.A. DE C.V. E ISMO, S.A. DE C.V., siendo atendido por la Licenciada JIMENEZ, quien le preguntó de cuanto era el saldo de su crédito y ella le respondió que la deuda ya estaba cancelada en su totalidad, ya que se había presentado su representante legal el señor GILBERTO DE JESUS MENESES FIUEROA, por medio de un segundo poder ya que con las facultades para cancelar dicho crédito en dicha financiera, en razón que la primera vez que llegó, fue el señor MENESES FIGUEROA, llegó acompañado del señor JOSE ANGEL RUBIO REYES y que le llamó la atención que el segundo poder que llevó a la financiera le llevó un día después de haberle rechazado el primer poder al señor MENESES FIGUEROA, con el último poder que presentó en la financiera, pagaron la deuda de mi mandante y la deuda la había pagado el señor que lo acompañó, en razón que el inmueble de mi mandante había sido vendido a favor de la señora ANGELA TRINIDAD ROMERO DE RUBIO, esposa del señor que acompañó al señor MENESES FIGUEROA, a cancelar la deuda crediticia de mi mandante. Ante tal información mi mandante el señor RENE OSMIN ARTEAGA ALVARENGA, trató por todos los medios de contactar al señor GILBERTO DE JESUS MENESES FIGUEROA, quien para esa época era su empleado ya que mi mandante es propietario de una empresa de seguridad privada denominada SEGURIDAD DE INVESTIGACIONES APACHE, S.A. DE C.V., en donde el señor MENESES FIGUEROA, realizaba las funciones de seguridad, mi mandante me expresa que el necesitaba viajar a los Estados Unidos de America y que lo dejó encargado de la seguridad de la empresa y le dejó la tarea de que le pagara la cuota mensual de la hipoteca a la financiera y no así pagar la deuda total y menos venderle el inmueble como es en el presente caso, es de hacer constar que la tarea que el encomendó mi mandante al señor MENESES FIGUEROA, inicio el día 8 de diciembre de 2018 y finalizó en el mes de octubre de 2019. siendo que la señora ANGELA TRINIDAD ROMERO DE RUBIO, compró dicho inmueble con un instrumento inexistente, es la actual propietaria del inmueble objeto de la presente proceso y en ese sentido que se interpone la presente demanda de proceso declarativo común civil de nulidad de instrumento público de título supletorio y cancelación de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, en razón que mi mandante no ha vendido su inmueble con su consentimiento libre y menos otorgó poder especial a fin venderlo "" Que se desconoce si la señora ANGELA TRINIDAD DE RUBIO, se encuentra en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad

con el Art. 186 CPCM pide se le emplace, por medio de edicto a la referida demandada, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersona a este tribunal, situado en Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial, N° 140, Mejicanos, San Salvador o de lo contrario se le nombrará un Curador ad litem que la represente en el referido proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO.- LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F5642

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 158-PE-23-2CM2(5), promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R.L., con dirección en: Esquina Sur Poniente entre Boulevard Constitución y Prolongación Alameda Juan Pablo II, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, con dirección en: Residencial Vía Galicia, Biv. Altamira, senda B, número 31, San Salvador, en contra de la demandada ELENA NARCIDALIA CORNEJO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03980088-5, y con Número de Identificación Tributaria 0522-100988-101-2, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO. SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. F5646

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA UNO DE SAN SALVADOR: LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, al señor WALTER ARMEL SORIANO COREAS, mayor de edad, Doctor en Medicina, del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01766134-6 y con Número de Identificación Tributaria 1118-150974-101-4;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veintinueve minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia, COMEDICA DE R. L., con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-0281070-004-9; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 09187-23-EM-1MC1 (5), presentada por la Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor WALTER ARMEL SORIANO COREAS, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento al señor WALTER ARMEL SORIANO COREAS.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F5649

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA EDDA YASMIN RODRÍGUEZ AVILÉS,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada KAREN MAGALIFUNES MONTERROSA, con dirección en: Carretera Antigua a Zacatecoluca. km. 8½, entrada El Terrero, Local 6. Distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador. Dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA, DE

R.L., del domicilio del distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-281070-004-9. La demanda ha sido incoada contra la señora EDDA YASMIN RODRÍGUEZ AVILÉS, mayor de edad, doctora en medicina, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: 00724792-0, y Número de Identificación Tributaria: 0614- 311276-144-3, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva que equivale al emplazamiento, por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en Setenta y Nueve Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, Cuarto Nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial y una tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Por último, se les hace saber que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Documento Privado de Mutuo Autenticado ante notario.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador Centro, a las quince horas cuarenta y dos minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F5650

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: A la señora YANIRA GUADALUPE ROMERO ROSALES, en su calidad de parte demandada, con Documento Único de Identidad número: 00221749-1, que la Abogada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, quien puede ser localizada en su oficina profesional situada en Carretera Antigua a Zacatecoluca, Kilómetro 7, Colonia El Cenizal, Casa 14, 2ª Planta, San Marcos, San Salvador Sur, San Salvador, o al teléfono 7924-6021, en su calidad de Apoderada General Judicial de la parte demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVA-

DOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyas oficinas principales están situadas en Esquina Sur Poniente, entre Boulevard Constitución y Prolongación Alameda Juan Pablo II, ciudad de San Salvador; con telefax 2263-3963 ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-303-23 (6), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO, otorgado el seis de noviembre del año dos mil veinte, por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,777.06), más prestaciones accesorias. Por lo cual, la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el artículo 186 Inc. 3º del CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en dicho proceso. Adviértase a la referida demandada, que de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 del CPCM, su intervención en el presente proceso deberá ser por medio de un abogado de la República que le represente, con base al artículo 288 inc. 2º del CPCM, deberá aportar en su escrito inicial la prueba documental en que funden sus derechos, o en su defecto indicar con precisión el lugar en que se encuentra, solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. Igualmente, se le hace saber a la parte demandada, que en caso de que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, pueden acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar la asistencia gratuita, según el artículo 75 del CPCM, o en su defecto a las principales universidades del país que brindan asistencia legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las diez horas con veinte minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F5651

LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (DOS) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor EFRAIN BONILLA TEJADA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de la Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 00210912-7 y Número de Identificación Tributaria: 0511-241150-001-4, que ha sido demandado, en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 10678-23-MCEM-1MC2-4, promovido en esta Sede Judicial por la

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COMEDICA DE R.L.", por medio de su Apoderada la Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, quien puede ser localizada en: RESIDENCIAL VÍA GALICIA, BLV. ALTAMIRA, SENDA B, NUMERO 31, SAN SALVADOR, o al TELEFAX 2273-2394, o por medio del SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO: kmf7@hotmail.com, reclamándole la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$986.13), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTICUATRO PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (24.00%), más el interés Moratorio del DOCE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (12.00%), ambos intereses a partir del día veintinueve de mayo del dos mil veintitres, hasta su completo pago, transe o remate, y las respectivas costas procesales de esta Instancia, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor EFRAIN BONILLA TEJADA, se le notifica el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva por este medio, a fin que le sirva de legal emplazamiento, previniéndole para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Abogado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2): San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2). LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F5653

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en Proceso Ejecutivo Mercantil NUE. 04633-24-MCEM-4MC1 (7), promovido por la Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R.L., como Demandante, contra la señora Kenny Arely Avalos López, como Demandada. Habiéndose agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la Demandada, señora Kenny Arely Avalos López, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01938229-9; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento; la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., Notifica y Emplaza por Edicto, a la Demandada, señora KENNY ARELY AVALOS LÓPEZ; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc.2° CPCM., ejerzan su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra, o formule Oposición, Arts.12 Inc.1° CN.; Arts. 4 y 464 ambos del CPCM.; teniendo el derecho de comparecer al proceso por medio de abogado de la República, Art.67 CPCM.; y en caso de carecer de recursos económicos, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que le designen un Defensor Público, Art. 75 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1; Distrito de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA.

1 v. No. F5654

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor AMILCAR HUMBERTO LARIN MUÑOZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Declarativo Común de Existencia de Obligación de Pago con número de Referencia: 50-PC-24 y NUE.: 10427-24-CVPC-ICM2 Promovido por la señora SILVIA DEL CARMEN GOMEZ DE MARROQUIN, con Documento Único de Identidad número: 01029266-7 homologado, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS FRANCISCO SOLA IGLESIAS conocido por CARLOS FRANCISCO ZOLA IGLESIAS, en contra del demandado señor AMILCAR HUMBERTO LARIN MUÑOZ, con Documento Único de Identidad número: 01473656-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria homologada, proceso en el cual se admitió la demanda según resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle

Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor AMILCAR HUMBERTO LARIN MUÑOZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181 y 186 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición a las pretensiones de la parte demandante y alegar las excepciones que considere convenientes; y que, su falta de personamiento en el plazo otorgado al efecto producirá su declaración de rebeldía, pero no impedirá la continuación del proceso, y seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con los Arts. 287 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F5681

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JUAN MIGUEL RAMOS AYALA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero uno – cero uno – trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y dos; y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos siete – doscientos ochenta mil novecientos setenta y dos – ciento uno – cuatro; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 44-PE-2023/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, mediante el Telefax: 2207-3776; reclamándole la cantidad de TRES MIL DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés pactado del NUEVE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, en adelante; más la cantidad de DOS-

CIENTOS DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de abril del año dos mil dieciocho, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN MIGUEL RAMOS AYALA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABIILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas veinticuatro minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F5715

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en sustitución del Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia como "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Mercantil contra la señora JENY CRISTINA SANTOS PEREZ HOY DE CEREN, mayor de edad, con últimos domicilios conocidos en la República de El Salvador los de Ciudad Delgado y Cuscatancingo, ambas del Departamento de San Salvador, y el de Houston del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, primas de seguro, costas procesales e intereses.

El Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, ha señalado como medio para oír notificaciones, el telefax número 2207-5637, como su cuenta electrónica única (CEU 01912965-9), inscrita al Sistema de Notificación Electrónica de la Honorable Corte Suprema de Justicia denominado por su abreviatura como "SNE", por lo que siendo

precedente notifíquese a dicho profesional del Derecho en alguno de los medios electrónicos antes mencionados.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar a la demandada señora JENY CRISTINA SANTOS PEREZ HOY DE CEREN, e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva a la demandada señora JENY CRISTINA SANTOS PEREZ HOY DE CEREN, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene a la demandada señora JENY CRISTINA SANTOS PEREZ HOY DE CEREN, que, si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco.- LICDA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F5761

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número de referencia 338(09226-22-CVPE-4CM1)3, en el cual se ha dado la intervención de ley al licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la demandada señora LYNKY KAREM CHOTO DE RIVAS conocida por LYNKY KAREM CHOTO SALAZAR DE RIVAS, mayor de edad, secretaria, con domicilio en Everett, Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve cuatro ocho seis siete – seis; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Contrato de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria; 2) Certificación de Saldos emitida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 3) Testimonio de Poder General Judicial a favor del licenciado PÉREZ AGUIRRE; 4) Copia simple de Tarjeta de Identificación de la Abogacía y de Número de Identificación Tributaria del referido profesional.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), distrito de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F5765

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232519

No. de Presentación: 20250391207

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ARTURO ANDRADE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARIA ANTONIETA y diseño. Sobre los nombres MARIA ANTONIETA y CROISSANT & CREAM, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACION DE BEBIDAS Y COMIDAS CROISSANT, POSTRES, BEBIDAS NATURALES Y ARTIFICIALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1323-1

No. de Expediente: 2024230242

No. de Presentación: 20240387019

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA VNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SALA DE
DESPECHO
CANTINA**

Consistente en: la expresión SALA DE DESPECHO CANTINA, que servirá para AMPARAR: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1326-1

No. de Expediente: 2024231657

No. de Presentación: 20240389294

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA VNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SALA DE DESPECHO

Consistente en: la expresión SALA DE DESPECHO, que servirá para AMPARAR: Servicios de entretenimiento; servicios de discotecas; cabarets y discotecas; servicios de club [discotecas]; explotación de una discoteca; espectáculos de variedades; organización de fiestas y recepciones; servicios de club [de cabaret]; servicios de clubes noctur-

nos; servicios de esparcimiento prestados en discotecas; servicios de esparcimiento prestados en clubes nocturnos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1327-1

No. de Expediente: 2025232386

No. de Presentación: 20250390911

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registra de la MARCA DE SERVICIOS,

Walmart

Consistente en: La palabra Walmart, que servirá para: AMPARAR Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios de venta minorista, mayorista y tienda en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo; servicios al por menor de panadería, farmacia y partes y accesorios de automóviles; gestión de almacenes por departamento, a saber, gestión empresarial de almacenes por departamento; gestión de mercado, a saber, gestión empresarial de tiendas al por menor y al por mayor, operación y gestión de negocios de supermercados; servicios de cumplimiento de pedidos; servicio de pedidos en línea computarizado que ofrece la distribución al por mayor y al por menor de una variedad de productos de consumo. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1330-1

No. de Expediente: 2025232391

No. de Presentación: 20250390916

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Un diseño identificado como diseño de chispa en color amarillo, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios de venta minorista, mayorista y tienda en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo; servicios al por menor de panadería, farmacia y partes y accesorios de automóviles; gestión de almacenes por departamento, a saber, gestión empresarial de almacenes por departamento; gestión de mercado, a saber, gestión empresarial de tiendas al por menor y al por mayor; operación y gestión de negocios de supermercados; servicios de cumplimiento de pedidos; servicio de pedidos en línea computarizado que ofrece la distribución al por mayor y al por menor de una variedad de productos de consumo. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; servicios de asesoría y consultoría financiera; administración de bienes inmuebles; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de transacciones financieras, a saber, provisión de transacciones comerciales seguras y opciones de pago utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios financieros, a saber, emisión y procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito electrónicas, tarjetas de débito, tarjetas de regalo y tarjetas prepagadas para la compra de bienes y servicios en tiendas, y electrónicamente a través de internet, teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de regalo, tarjetas de débito y tarjetas prepagadas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1331-1

No. de Expediente: 2025232392

No. de Presentación: 20250390917

CLASE: 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como diseño de chispa en blanco y negro, que servirá para: Amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes; almacenaje y distribución de mercancías de terceros; servicios de depósito; almacenamiento, envío y entrega de mercancías; servicios de logística y cadena de suministro, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de bienes para terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; transporte de mercancías por medio de camión, tren y avión; embalaje de artículos para su transporte. Clase: 39. Para: Amparar Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño, industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; Servicios de comercio electrónico, a saber, provisión de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para transacciones de comercio electrónico; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software de comercio electrónico para su uso como una puerta de enlace de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; desarrollo y alojamiento de servidores en una red informática global con el propósito de facilitar el comercio electrónico a través de dicho servidor; software como servicio (SaaS); diseño, creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de venta al por menor y comercio electrónico en línea para terceros. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1332-1

No. de Expediente: 2025232388

No. de Presentación: 20250390913

CLASE: 36, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart

Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Walmart

Consistente en: La palabra Walmart y diseño, que servirá para: AMPARAR: Servicios monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; servicios de asesoría y consultoría financiera; administración de bienes inmuebles; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de transacciones financieras, a saber, provisión de transacciones comerciales seguras y opciones de pago utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios financieros, a saber, emisión y procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito electrónicas, tarjetas de débito, tarjetas de regalo y tarjetas prepagadas para la compra de bienes y servicios en tiendas, y electrónicamente a través de internet, teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de regalo, tarjetas de débito y tarjetas prepagadas. Clase: 36. Para: AMPARAR: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; almacenaje y distribución de mercancías de terceros; servicios de depósito; almacenamiento, envío y entrega de mercancías; servicios de logística y cadena de suministro, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de bienes para terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; transporte de mercancías por medio de camión, tren y avión; embalaje de artículos para su transporte. Clase: 39. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; Servicios de comercio electrónico, a saber, provisión de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para transacciones de comercio electrónico; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software de comercio electrónico para su uso como una puerta de enlace de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; desarrollo y alojamiento de servidores en una red informática global con el propósito de facilitar el comercio electrónico a través de dicho servidor; software como servicio (SaaS); diseño, creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de venta al por menor y comercio electrónico en línea para terceros. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1333-1

No. de Expediente: 2025232168

No. de Presentación: 20250390461

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE IVAN MELENDEZ GUZMAN, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de IVAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVAMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EVENTOS LA TORRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), SERVICIOS DE CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1336-1

No. de Expediente : 2025232353

No. de Presentación: 20250390861

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL SANTIAGO ALFARO CALDERON, en su calidad de APODERADO de PADILLA ROMERO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PADILLA ROMERO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COLIVING

Consistente en: la expresión COLIVING que se traduce al castellano como CONVIVIENDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BIENES RAÍCES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1337-1

No. de Expediente: 2025232354

No. de Presentación: 20250390863

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL SANTIAGO ALFARO CALDERON, en su calidad de APODERADO de PADILLA ROMERO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PADILLA ROMERO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DDM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1338-1

No. de Expediente : 2025232677

No. de Presentación: 20250391484

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MORTECH

Consistente en: la palabra MORTECH y diseño, que se traduce al castellano como MORTECNOLOGIA, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ORDEÑADORAS DE GANADO LECHERO PASTOS VARIOS (MAÍZ, CEBADA, ALFALFA, PARA ALIMENTACIÓN DEL GANADO SOFTWARE PARA MEJORAR EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN DE GANADO LECHERO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1362-1

No. de Expediente: 2024230331

No. de Presentación: 20240387186

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA ESTEFANIA PORTILLO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de ANDRÉS FELIPE BEDOYA ESCOBAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CIBEST

Consistente en: la palabra CIBEST, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1372-1

No. de Expediente: 2024230332

No. de Presentación: 20240387187

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA ESTEFANIA PORTILLO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de ANDRÉS FELIPE BEDOYA ESCOBAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CIBEST

Consistente en: la palabra CIBEST, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1373-1

No. de Expediente: 2024230333

No. de Presentación: 20240387188

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1375-1

No. de Expediente: 2024230334

No. de Presentación: 20240387190

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS, Operaciones MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1376-1

No. de Expediente: 2024231455

No. de Presentación: 20240388946

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAÍS MYPE

Consistente en: Las palabras PAÍS MYPE y diseño, que servirá para: AMPARAR: Elaboración y publicación de revistas que ayuden a ser referente de información útil y análisis confiables sobre el rol social, cultural y económico de los empresarios de las MYPE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1379-1

No. de Expediente: 2024231457

No. de Presentación: 20240388948

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras APP MICHERA y diseño, que se traduce al castellano como: Aplicación Michera. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto al elemento denominativo APP, considerado individualmente, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio con relación a los servicios que ampara, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de financiamiento, como lo son microcréditos y apoyo para la obtención de productos verdes. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1380-1

No. de Expediente: 2024231456

No. de Presentación: 20240388947

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Programa Solidario
COMUNITARIO



Consistente en: Las palabras Programa Solidario COMUNITARIO y diseño. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto

a los elementos denominativos Programa, Solidario, COMUNITARIO, considerados individualmente, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio con relación a los servicios que ampara, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de financiamiento, administración y cobro de créditos con garantía solidaria para adquisición de vivienda social, provisión de servicios básicos y pequeñas actividades económicas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1381-1

No. de Expediente: 2024231453

No. de Presentación: 20240388944

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LID ESCUELA DE EMPRESARIOS LIDERES MYPE y diseño. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos Escuela de Empresarios Líderes MYPE, considerados individualmente, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio con relación a los servicios que ampara, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Educación y formación de empresarios para mejorar sus negocios. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1382-1

No. de Expediente: 2024231458

No. de Presentación: 20240388949

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Productos Verdes y diseño, que servirá para: AMPARAR: Servicios de financiamiento de créditos que van orientados en mejoramiento ambiental, para la adquisición de productos como paneles solares, filtros y bidones de agua. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

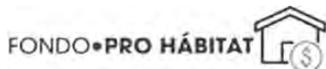
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1383-1

No. de Expediente: 2024231460
 No. de Presentación: 20240388951
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FONDO PRO HÁBITAT y diseño, que servirá para: Amparar: Servicio de financiamiento y asistencia técnica a intermediarios financieros, instituciones con fines sociales y programas de cooperación para proyectos de vivienda social, provisión de servicios básicos, la mejora de condiciones de saneamiento ambiental e infraestructura. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1384-1

No. de Expediente: 2024231459
 No. de Presentación: 20240388950
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras PROGRAMA JOVEN VOLUNTARIO y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan

a la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio con relación a los servicios que ampara, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios vinculados a la participación de jóvenes para que aporten y conozcan la dinámica de la fundación en diferentes ambientes de trabajo o bien, profesionales que Ad Honorem deseen brindar su colaboración a la sociedad a través de FUSAI. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1386-1

No. de Expediente: 2024231454

No. de Presentación: 20240388945

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Observatorio MYPE y diseño. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos Observatorio y MYPE, considerados individualmente, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio con relación a los servicios que ampara, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de investigación dirigidos al sector MYPE enfocados en diferentes dimensiones relacionados a este sector,

creador y organizador de webinars y lanzamientos públicos para presentar resultados de investigaciones. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1388-1

No. de Expediente: 2025232730
No de Presentación: 20250391599
CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALCIDES GOMEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la expresión EVENTOS GUZMAN EG PRODUCCIONES y diseño. Sobre las palabras EVENTOS y PRODUCCIONES, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común. De conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ARTISTICOS. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5697-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232430
No. de Presentación: 20250391008
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT ORLANDO GONZALEZ MONTERROZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: LH PERFUMES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: PERFUMES; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1324-1

No. de Expediente: 2025232053
No. de Presentación: 20250390106
CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI

Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YETI

Consistente en: La palabra YETI, que servirá para: Amparar: Correas para mascotas; correas para animales; collares para mascotas; collares para animales; Placas de identificación para mascotas especialmente adaptadas para ser fijadas a correas o collares de mascota. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1325-1

No. de Expediente: 2025232382

No. de Presentación: 20250390907

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ULTRA-QUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONTRONAT

Consistente en: La palabra CONTRONAT, que servirá para: AMPARAR: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, y pesticidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1328-1

No. de Expediente: 2025232383

No. de Presentación: 20250390908

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FCA US LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUMMIT

Consistente en: La palabra SUMMIT, cuya traducción al castellano es cumbre, que servirá para: AMPARAR: Vehículos de motor y partes de los mismos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1329-1

No. de Expediente: 2025232314

No. de Presentación: 20250390761

CLASE: 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **HMH Education Company**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO**,



Consistente en: La expresión **HMH** y diseño, que servirá para: **AMPARAR**: Libros electrónicos, y grabaciones de audio y video en los campos de educación, enseñanza y entretenimiento; software educativo descargable y grabado que ofrece instrucción en los campos de literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, lenguas extranjeras y educación para adultos, y para la administración curricular: software descargable y grabado para usar en la descarga, acceso, visualización y almacenamiento, de publicaciones, contenido digital de sitios web y medios digitales que contienen libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia y juegos; software informático descargable y grabado que contiene materiales de enseñanza, instrucción y evaluación, a saber, software informático para ser utilizado por educadores, administradores y padres para el aprendizaje temprano y el currículo K-12; software informático descargable y grabado que contiene instrucción en el campo del desarrollo profesional para maestros; software informático descargable y grabado utilizado para calendarizar, entregar, coordinar y administrar contenido educativo; programas de juegos de computadora descargables y grabados; grabaciones de audio y video que contienen literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, lenguas extranjeras y educación para adultos. Clase: 09. Para: **AMPARAR**: Libros de referencia impresos, libros de texto, cuadernos de trabajo, revistas, boletines y catálogos sobre una variedad de temas y oficios, incluidos en los campos de la literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, lenguas extranjeras y educación para adultos; materiales impresos de enseñanza, instrucción y evaluación sobre una variedad de temas y oficios, incluidos tarjetas educativas de aprendizaje, tarjetas didácticas, cuadernos de trabajo, libros de texto, guías de estudio, libros de actividades, libro de cuentos, guías para maestros, manuales, libros

de referencia y folletos educativos en los campos de literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, lenguas extranjeras y educación para adultos; calendarios impresos, carteles y mapas. Clase: 16. Para: **AMPARAR**: Servicios educativos y de evaluación, a saber, provisión de clases, talleres, conferencias y seminarios en vivo y en línea para maestros, administradores escolares, padres y estudiantes en relación con el aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; creación y desarrollo de currículo de aprendizaje temprano y de los grados K-12; preparación, administración y calificación de pruebas estandarizadas y certificaciones profesionales; análisis de puntajes y datos de pruebas educativas para otros; desarrollo y difusión de herramientas educativas, contenido y materiales de evaluación en relación con el aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; provisión de evaluación del rendimiento académico, orientación y seguimiento en relación con el currículo de K-12; provisión de cursos de educación profesional continua en el campo de la formación docente; provisión de tutoría en línea en el campo del aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; publicación de libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia y materiales de enseñanza, instrucción y evaluación; producción de grabaciones de audio y video; provisión de información en línea, noticias y comentarios en el campo de la educación temprana y los grados K-12; provisión de información educativa en el campo de la educación temprana y los grados K-12 a través de un sitio web. Clase: 41. Para: **AMPARAR**: Alojamiento de instalaciones web en línea para que otros compartan datos en el campo de la educación, instrucción, formación docente, administración escolar y evaluación para la educación temprana y el currículo de los grados K-12; provisión de uso temporal de software no descargable en el campo de la educación, instrucción, formación docente, administración escolar y evaluación para la educación temprana y los grados K-12; provisión de software en línea no descargable utilizado para calendarizar, entregar, coordinar y administrar contenido educativo. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2025232313

No. de Presentación: 20250390760

CLASE: 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **HMH Education Company**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO**,

HMH

Consistente en: La expresión **HMH**, que servirá para: **AMPARAR**: Libros electrónicos, y grabaciones de audio y video en los campos de educación, enseñanza y entretenimiento; software educativo descargable y grabado que ofrece instrucción en los campos de literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, lenguas extranjeras y educación para adultos, y para la administración curricular, software descargable y grabado para usar en la descarga, acceso, visualización y almacenamiento de publicaciones, contenido digital de sitios web y medios digitales que contienen libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia y juegos; software informático descargable y grabado que contiene señales, materiales de enseñanza, instrucción y evaluación, a saber, software informático para ser utilizado por educadores, administradores y padres para el aprendizaje temprano y el currículo K-12; software informático descargable y grabado que contiene instrucción en el campo del desarrollo profesional para maestros; software informático descargable y grabado utilizado para calendarizar, entregar, coordinar y administrar contenido educativo; programas de juegos de computadora descargables y grabados; grabaciones de audio y video que contienen literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, lenguas extranjeras y educación para adultos. Clase: 09. Para: **AMPARAR**: Libros de referencia impresos, libros de texto, cuadernos de trabajo, revistas, boletines y catálogos sobre una variedad de temas y oficios, incluidos en los campos de la literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, lenguas extranjeras y educación para adultos; materiales impresos de enseñanza, instrucción y evaluación sobre una variedad de temas y oficios, incluidos tarjetas educativas de aprendizaje, tarjetas didácticas, cuadernos de trabajo, libros de texto, guías de estudio, libros de actividades, libro de cuentos, guías para maestros, manuales, libros

de referencia y folletos educativos en los campos de literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, lenguas extranjeras y educación para adultos; calendarios impresos, carteles y mapas. Clase: 16. Para: **AMPARAR**: Servicios educativos y de evaluación, a saber, provisión de clases, talleres, conferencias y seminarios en vivo y en línea para maestros, administradores escolares, padres y estudiantes en relación con el aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; creación y desarrollo de currículo de aprendizaje temprano y de los grados K-12; preparación, administración y calificación de pruebas estandarizadas y certificaciones profesionales; análisis de puntajes y datos de pruebas educativas para otros; desarrollo y difusión de herramientas educativas, contenido y materiales de evaluación en relación con el aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; provisión de evaluación del rendimiento académico, orientación y seguimiento en relación con el currículo de K-12; provisión de cursos de educación profesional continua en el campo de la formación docente; provisión de tutoría en línea en el campo del aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; publicación de libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia y materiales de enseñanza, instrucción y evaluación; producción de grabaciones de audio y video; provisión de información en línea, noticias y comentarios en el campo de la educación temprana y los grados K-12; provisión de información educativa en el campo de la educación temprana y los grados K-12 a través de un sitio web. Clase: 41. Para: **AMPARAR**: Alojamiento de instalaciones web en línea para que otros compartan datos en el campo de la educación, instrucción, formación docente, administración escolar y evaluación para la educación temprana y el currículo de los grados K-12; provisión de uso temporal de software no descargable en el campo de la educación, instrucción, formación docente, administración escolar y evaluación para la educación temprana y los grados K-12 provisión de software en línea no descargable utilizado para calendarizar, entregar, coordinar y administrar contenido educativo. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2019175536

No. de Presentación: 20190282052

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATYA REBECA HENRIQUEZ DE VILLELA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE TRANSACCIONES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE TRANSACCIONES INTERNACIONALES S.A. DEC.V. o COTRANI, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UELIK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LÉVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1356-1

No. de Expediente: 2024231360

No. de Presentación: 20240388791

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOBERMAN

Consistente en: La palabra DOBERMAN, que servirá para: amparar: INSECTICIDA PARA USO EN LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1358-1

No. de Expediente: 2024231508

No. de Presentación: 20240389020

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA DEL CARMEN CABRERA CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECO3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECO3, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ECO3 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1359-1

No. de Expediente: 2024231507
 No. de Presentación: 20240389019
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA DEL CARMEN CABRERA CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECO3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECO3, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ECO3 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1360-1

No. de Expediente: 2024229846
 No. de Presentación: 20240386390
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA MARICELA SANTAMARÍA DE BRACAMONTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Berakah y diseño, que se traduce al castellano como Bendición, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NATURALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5634-1

No. de Expediente: 2024228228

No. de Presentación: 20240383593

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ABARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras LATITUD SATELITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: aparatos para sistemas de localización por satélite. Clase: 09. Para: AMPARAR: servicios de radio búsqueda. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5639-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: JULIO CESAR ROMERO, con DUI número: 02403246-9, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a las dos horas y cero minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, en el Cantón El Amate del distrito de Santa Elena, Usulután Este, siendo ese mismo distrito de la ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de los señores: DELMY SARAI ROMERO RIVAS, con DUI número: 04690096-3, JULIO CESAR ROMERO RIVAS, con DUI número 05137143-8, MARLUCY BEATRIZ ROMERO ARGUETA, con DUI número: 06308437-2, en su calidad de hijos del causante.

Confíerásele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, ESTE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1211-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA FLORINDA BRUNO, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, Originaria del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad número 01988074-2, al fallecer a las cinco horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince, siendo el Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores JOSE ARNULFO

BRUNO, con Documento Único de Identidad número 05227416-8 y JUANA FRANCISCA BRUNO RIVERA, con Documento Único de Identidad número 05590071-8 ambos en calidad de hijos de la causante. Confiéndoselo a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1214-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ROSA AMELIA VILLATORO VIUDA DE CARRANZA, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve cuatro dos cinco dos-tres, salvadoreña, quien fue de noventa y dos años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día treinta de mayo de dos mil veintidós, hija de Rosalía Reyes y Victoriano Villatoro; de parte de los señores JULIO CESAR CARRANZA VILLATORO, de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cero cero cero ocho ocho cinco uno-uno; SONIA DEL CARMEN CARRANZA VILLATORO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero seis seis siete ocho uno dos nueve-cero y ANA FRANCISCA CARRANZA VILLATORO conocida por ANA FRANCISCA JUÁREZ y ANA FRANCISCA CARRANZA DE JUAREZ, de setenta años de edad, ama de casa, domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero seis cinco seis siete tres uno siete-siete, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1227-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, en su calidad de representante procesal de la señora Gladis del Carmen Ayala de Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Saúl Alfredo Hernández Ayala, José Israel Hernández Ayala, Mirna del Carmen Ayala de Umaña y Sandra Yanira Hernández Ayala, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor José Israel Hernández López conocido por José Israel Hernández, en el expediente clasificado bajo el NUE: 2210-24-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las quince horas con un minuto del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se le confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de la referida señora, herencia que a su defunción dejara el causante señor José Israel Hernández López conocido por José Israel Hernández, de setenta y nueve años de edad, carpintero, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Ignacio López y Dolores Hernández, originario del distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento Usulután, quien falleció el día uno de enero del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las quince horas con veintiún minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIO INTERINA.

3 v. alt. No. C1251-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día quince de enero del corriente año, se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante VICENTA BATRES ACOSTA conocida por VICENTA BATRES, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, siendo Masahuat, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor ALIS ARNOLDO BATRES ORELLANA, en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1258-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, en Distrito Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, su último domicilio, dejó la señora MARIA HELENA HERNANDEZ DE MONTES, conocida por MARIA ELENA HERNANDEZ BARRERA y por MARIA ELENA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Distrito El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Eusebio Hernández y de María Clementina Barrera (ambos fallecidos), de parte de María Bessy Montes Hernández, María Arahí Montes de Portillo, Albi Yaneth Montes Hernández, Sandy Judith Montes Hernández, Lourdes Armida Hernández y Katerin Cecibeth Montes Hernández, todas por derecho propio por ser hijas de la causante; asimismo, Katerin Cecibeth Montes Hernández, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a su padre, Juan Antonio Montes, cónyuge sobreviviente de la causante. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO CENTRO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1269-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas y diez minutos del día siete de junio de dos mil veinte, en el Centro de Cirugía Ambulatoria Shalom, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante MILAGRO DE JESUS AGREDA DE CABRERA, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada; de parte de la señora DORA ISABEL CABRERA DE ALBEÑO, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4905-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR conocido por ALBERTO SANCHEZ y ALBERTO ESCOBAR, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón San Antonio, del Distrito de El Refugio, del Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de El Refugio, del Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESUS CAZUN DE SANCHEZ; en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores ELIAS ALONSOSANCHEZ CAZUN y CELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DE BONILLA, como hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F4907-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos del día veintidós de enero del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 988 Ord. 1° en relación al 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor ANDRES SIMON RODRIGUEZ LETONA, el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, en el Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de DINA ESTHER DE PAZ SERRANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge del causante le correspondían a la señora Gloria Irma Choto de Guzmán. Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; a los veintidós días de mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F4909-2

EL INFRASCRITO JUEZ: Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de SANDRA ELIZABETH ÁVALOS GRANADOS, en calidad de hija sobreviviente del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor ANDRÉS GRANADOS, conocido por ANDRÉS GRANADOS ANGULO, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confiéransele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F4910-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día catorce de enero del dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO SOLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor SOTERO SOLA LANDAVERDE en calidad de HIJO del referido causante y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor SANTIAGO LANDAVERDE SOLA como HIJO del mencionado causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día catorce de enero del dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F4919-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó al fallecer el causante JOSÉ ALEXANDER ALVARADO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, albañil, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de MARIA DEL CARMEN ALVARADO, fallecido el día diecinueve de enero de dos mil veintidós; de parte de SONIA MARIBEL ROMERO ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04433700-9; y CHRISTIAN LEOPOLDO CASTELLON CUEVA, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04597576-1, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DEL CARMEN ALVARADO, madre del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a

deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4936-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA MARÍA SALGADO TREJO, conocida por JUANA SALGADO y por MARÍA JUANA SALGADO, al fallecer el día siete de julio del año dos mil cuatro, en Colonia El Cocal, Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA DORA SALGADO DE ESCOBAR, en calidad de hija de la causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4952-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 553-ACE-24-2, iniciadas por el Licenciado Juan Antonio Martínez Zetino, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores LETICIA CORDOVA DE CASTRO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01385436-1, MARIA ELBA CORDOVA VDA. DE RECINOS, mayor de edad, comerciante

en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 021189471-1, CARMEN YOLANDA CORDOVA DE COREA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI No. 02225666-9, DAYSIESPERANZA CORDOVA DE ORTIZ, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio del Distrito de Acajutla Municipio de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, RICARDO ALFREDO CORDOVA SOLORZANO, mayor de edad pensionado o jubilado, del domicilio de San Salvador con DUI No. 02589652-3, LEOPOLDO OVIDIO CORDOVA SOLORZANO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01459258-0, y; SARA MARGARITA CORDOVA SOLORZANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01060737-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas trece minutos del día seis de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Leticia Córdova De Castro, María Elba Córdova Vda. De Recinos, Carmen Yolanda Cordova De Corea, Daysi Esperanza Cordova De Ortiz, Ricardo Alfredo Cordova Solorzano, Leopoldo Ovidio Cordova Solorzano y Sara Margarita Cordova Solorzano, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora SARA SOLORZANO DE CORDOVA, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, originaria de Ilobasco, hija de Gustavo Solorzano y María Rivas, fallecida el día veintiuno de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores LETICIA CÓRDOVA DE CASTRO, MARÍA ELBA CÓRDOVA VDA. DE RECINOS, CARMEN YOLANDA CORDOVA DE COREA, DAYSI ESPERANZA CORDOVA DE ORTIZ, RICARDO ALFREDO CORDOVA SOLORZANO, LEOPOLDO OVIDIO CORDOVA SOLORZANO Y SARA MARGARITA CORDOVA SOLORZANO, en calidad de hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas cuarenta minutos del día seis de Diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F4954-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diecinueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor CIRILO LOPEZ RECINOS conocido por CIRILO LOPEZ, acaecida el día uno de agosto de dos mil diecisiete, en casa de habitación ubicada en Cantón San Lorenzo, jurisdicción del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Tumor en Páncreas, siendo el mismo su último domicilio, fue el causante de ochenta y tres años de edad, Jornalero, casado con la señora Rosa Escamilla, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Manuel López; y, María Isidora Recinos; de parte del señor DIMAS BALMORE SARAVIA GALLEGOS, en calidad de cesionario de los derechos que en calidad de herederos testamentarios le correspondían a los señores MARIA OTILIA LOPEZ DE LOZANO, DOLORES MARIBEL LOPEZ DE SARAVIA, VICTOR RAMIRO LOPEZ ESCAMILLA, NOEMY LOPEZ ESCAMILLA, MARIA EDITH LOPEZ ESCAMILLA y MARTA HILDA LOPEZ ESCAMILLA; quien se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado RICARDO OSMAR CONTRERAS MÉNDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4967-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante MANUEL DE JESÚS LARA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de ADELA LARA, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil veinte; a MARIA CABRERA LARA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04712413-8, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4980-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, y en base a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante RUBÉN ALONSO AMAYA SORTO, quien fue de treinta y tres años de edad, fallecido a las doce horas y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Tulima, Caserío El Papalón, distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora ROXANA ARELY ÁLVAREZ DE AMAYA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5010-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las diez horas trece minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el distrito de Tejutla, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora BLANCA LIDIA TORRES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, viuda, de Oficios domésticos, originario del distrito de Tejutla, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Pedro Humberto Torres y Tomasa Dolores Gutiérrez de Torres, de parte del señor RAFAEL ANTONIO GUERRA TORRES, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, en calidad de hijo y Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora SONIA ELIZABETH GUERRA TORRES, en calidad de hija Sobreviviente de la causante BLANCA LIDIA TORRES. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F5022-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ASCENCION VALLADARES, conocido por ASECION VALLADARES Y POR ASCENSIÓN SALAS VALLADARES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las dieciocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, en Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; de parte de la señora CONZUELO VALLADARES conocida por CONSUELO VALLADARES, CONSUELO VALLADARES

SALES, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante en referencia, de conformidad con los Arts. 953, 996, 1000 y 1162, del C.C.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5080-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco; se tuvo de parte de la adolescente KATHERINE MELISA PEREZ LAINEZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, con Tarjeta de Identificación Tributaria: Cero seis dos tres – tres uno cero cero cero ocho – uno cero uno – uno, en calidad de Hija del causante; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO PEREZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco siete cero tres cero cero – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno uno – uno cero cero ocho seis ocho – uno cero tres – seis, fallecido el día veintidós de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; derechos que deberá ejercer la adolescente KATHERINE MELISA PEREZ LAINEZ, a través de su madre y representante legal, señora MARIA ANGEL LAÍNEZ RIVAS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5087-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución las diez horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA

TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante NELSON ALBERTO ALFARO, quien falleció en: Hospital General del Seguro Social, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, de parte de la señorita JESSICA MARIA ALFARO PINEDA, en su calidad de heredera testamentaria del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el juzgado de lo civil juez uno: Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F5113-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TOMASA MELENDEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARIA TOMASA MELENDEZ ORTEGA y por MARIA TOMASA MELENDEZ; caecida el día treinta de octubre de dos mil doce, a consecuencia de Accidente Vascular Encefálico Agudo, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio el Barrio San Antonio, Primera Calle Poniente, Casa N° 21, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, fue de setenta y cinco años, ama de casa, casada con el señor Domingo Mauricio Rodríguez Pineda conocido por Domingo Mauricio Rodríguez (fallecido), hija de los señores: Marcos Meléndez Dubon conocido por Marcos Meléndez; y, María Julia Ortega (ambos fallecidos); de parte de los señores MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ e HILDA GLORIA RODRIGUEZ MELENDEZ conocida por HILDA GLORIA HOYOS, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO MONTALVO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5127-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas doce minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, dejó el señor MATIAS SANCHEZ NAVARRETE, quien fue de ochenta años de edad, Ganadero, originario del municipio de Dulce Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Navarrete y Celestino Sánchez, de parte de la señora CARLOTA NAVARRO ALBERTO DE SANCHEZ, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO SANCHEZ NAVARRO, hijo sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F5129-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Verónica Alejandra Mina Mena, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nemecio Durán conocido por José Demecio Durán, José Demesio Durán y por Demesio Durán, quien fuera de noventa y cinco años de edad, jornalero, originario del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02306881-5, fallecido el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, en la casa ubicada en Caserío La Arenera, Cantón El Rebelde, del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia (00334-24-SV-CVDV-1CM0) H-121-2024-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario; por parte de los señores José Nemecio Flores Durán, mayor de edad, agricultor en pequeño, del

domicilio del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03909334-9; Francisca Flores Durán, mayor de edad, empleada, de domicilio de Levittown, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04769625-8; y, Blanca Lilian Flores Durán, mayor de edad, empleada, del domicilio del Levittown, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04188697-8, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F5131-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE EUSTOLIO UMAÑA MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de Sociedad, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en Corinto, departamento de Morazán, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, siendo hijo de Neftali Umaña Molina y Antonia Molina, ambos fallecidos, de parte de la señora MARTA LIDIA UMAÑA MOLINA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero cuatro cinco tres dos ocho dos nueve - nueve, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora KARLA VERONICA UMAÑA MOLINA en calidad de hija del causante JOSE EUSTOLIO UMAÑA MOLINA.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5148-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER QUE: Ha promovido el Licenciado JORGE DANIEL BARRAZA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora LEIDA YAMILETH JUÁREZ DE JACO, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL JACO ZAVALA y EDUARDO ALBERTO JACO JUÁREZ, en su calidad de cónyuge e hijo sobreviviente respectivamente, y el último a su vez, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO ALBERTO GARCÍA GARCÍA, conocido por RICARDO ALBERTO GARCÍA; y HERMINIA JUÁREZ GONZÁLEZ, conocida por HERMINIA JUÁREZ, como padres de la causante, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F5149-2

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, dejó la causante CECILIA MEMBREÑO MARTÍNEZ, conocida por CECILIA MEMBREÑO y SECILIA MEMBREÑO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Osicala, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en el territorio salvadoreño, hija de los señores Francisco Membreño, y Ceferina Martínez, de parte de los señores BRIGIDO MEMBREÑO, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro siete uno cero guion cuatro; FRANCISCA MEMBREÑO, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis seis cuatro dos

nueve uno guion siete; y GUMERSINDA MEMBREÑO, conocida por GUMERSINDA MEMBREÑO VIUDA DE REYES, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco cinco seis siete guion ocho, todos por derecho propio y en calidad de hijos de la causante.

Se les han conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las, facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5170-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que a promovido la Licenciada JENIFER CAROLINA VILLEDA ARÉVALO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA MARGARITA MARROQUIN CRISTALES, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de la señora ROSA MARIA MARROQUIN CRISTALES, en calidad de hermana sobreviviente de la referida causante, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F5187-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA ELIZABETH MIRA MORALES, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL ALBERTO LÓPEZ AQUINO, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de la señora SOCORRO DEL CARMEN BARAHONA DE LÓPEZ, conocida por SOCORRO DEL CARMEN BARAHONA ESPINOZA y SOCORRO DEL CARMEN BARAHONA, en calidad de cónyuge sobreviviente y CESIONARIA, de los derechos que les correspondían a las señoras ROXANA MIRELLA LÓPEZ BARAHONA, FRIDA AZELA LÓPEZ DE LÓPEZ, KARLA VANESSA LÓPEZ DE POSADA, CLAUDIA XOCHILT LÓPEZ DE RECINOS, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F5207-2

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor CARLOS ALFREDO ESCOBAR GUEVARA, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en El Salvador, el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, de parte de: la menor SCARLET GISELLE ESCOBAR DURAN, por medio de su representante señora FATIMA VANESSA DURAN PINEDA y la menor JAZLYN VICTORIA ESCOBAR HERNANDEZ, por medio de su representante señora JOSEFA VICTORIA HERNANDEZ RIVERA, en calidad de hijas del causante; y de los señores IVAN LEONEL ESCOBAR CALZADA y ROSA LIDIA GUEVARA LANDAVERDE, en calidad de padres del causante, señor CARLOS ALFREDO ESCOBAR GUEVARA; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, ocho horas y once minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ECNOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5226-2

HERENCIA YACENTE

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Oscar Arévalo, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día 12 de mayo del año 2018, en Colonia Santa Beatriz, Block D, casa N°5, Cantón Tres Ceibas del distrito de Armenia, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, post crisis trombolica, de 69 años de edad a su fallecimiento, salvadoreño, comerciante, casado con Gala del Carmen Orrego González, del domicilio de Armenia, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate. (Artículo 956 CC).

Asimismo, se hace constar que se nombró curador al Licenciado Wilfredo Bolaños Menjívar, para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F5201-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó FRANKLIN SAMUEL CUEVA CUEVA, de cincuenta y dos años de edad, transportista, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho siete dos dos cuatro guion seis; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en: Barrio Guadalupe, del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de: UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS. De los linderos medidas y colindancias siguientes; el vértice nor poniente es el punto de partida de esta descripción técnica: LINDERO NORTE:

Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto cero cuatro metros; colindando con acceso de seis metros de ancho por medio, con SANTOS PORFIRIO VILLANUEVA; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de treinta punto doce metros; colindando con SANTOS PORFIRIO VILLANUEVA; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta metros; colindando con acceso de seis metros de ancho de por medio, con Santos Porfirio Villanueva, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto setenta metros; colindando con acceso de seis metros de ancho de por medio con FELICITA ISABEL MARQUINA DE FUENTES, luego Calle de por medio con zona verde de Lotificación Los Ángeles, y lote veinte del Polígono "F", de la misma lotificación, propiedad de JOSE ROBERTO RIVERA RIVERA; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito se encuentra delimitado al NORTE; muro de bloques y malla ciclón con estructuras metálicas; al ORIENTE; muro de bloques y malla ciclón con estructuras metálicas. Al SUR; muro de bloques y malla ciclón con estructuras metálicas. Y al PONIENTE; cercos de alambre. Que el inmueble antes mencionado lo adquirió de forma verbal, otorgado por el padre del mismo, señor FRANKLÍN SAMUEL CUEVA MONTALVO, ya fallecido, el día dieciséis del mes de enero del año dos mil ocho, quien en esta fecha era de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de San Alejo, del Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión. El inmueble antes descrito, que no se encuentra proindivisión con otras personas, ya que es poseedor exclusivo del mismo; no es predio dominante, ni sirviente, y no existen cargas u otros derechos reales sobre tal inmueble; se valúa el inmueble objeto de titulación en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.- YANETH ROSIBEL AGUILAR DE AMAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F4918-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notaria, del domicilio de la ciudad de

San Miguel, Distrito de San Miguel Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero dos cuatro cero uno siete tres ocho- ocho con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno dos cero nueve cinco nueve cuatro C uno cero ocho tres tres siete dos, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA EVA GONZALEZ DE CACERES, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa del domicilio del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cuatro cero tres dos uno - siete; solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el BARRIO EL CALVARIO, DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinte segundos este, con una distancia del mojón uno al mojón dos de seis punto ochenta y tres metros, colindando con Rosa Ulloa, Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, sur veintidós grados treinta minutos cero un segundo este, con una distancia del mojan dos al mojan tres de veintinueve puntos cero metros. Colindando con Consuelo Ascencio, pared de por medio. LINDERO SUR: Formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, sur sesenta y nueve grados cincuenta minutos quince segundos oeste, con una distancia del mojón tres al mojón cuatro de cinco puntos cero cinco metros. Colindando con Reina Quintanilla, lindero de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, norte veintiséis grados cero cero minutos cincuenta segundos oeste, con una distancia del mojón cuatro al mojón uno de veintinueve puntos cero metros, colindando con Romeo Robles, pared de por medio. Que la señora MARÍA EVA GONZÁLEZ DE CÁCERES, adquirió dicho inmueble en el año mil novecientos noventa por compraventa verbal que le hiciera el señor Rogelio Cáceres, quien a su vez lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada a las siete horas del día veintiséis de julio del año mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del Notario Alfonso Flores Sánchez, siendo la posesión de la solicitante de veinticinco años por haber interrumpido la de su antecesor con la suya. El inmueble no está en proindivisión con nadie, no tiene cargas, ni derechos reales a favor de terceros y la posesión ha sido ejercida por el plazo mencionado de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, haciendo actos de verdadera dueña, y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chinameca Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los quince días de enero de dos mil veinticinco.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F4941-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada: Blanca Noemy Martínez Panameño, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Julián, municipio de

Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve guion tres; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, de la señora JUANA ELSA MORALES VIUDA DE MOLINA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Julián, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos catorce mil novecientos ochenta guion nueve, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo otorgado ante sus oficios notariales, a las diez horas y treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno; a favor del Licenciado Milton Balmore Anzora Franco; y sustituido a favor de la licenciada Blanca Nohemy Martínez Panameño, por medio de acta notarial, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de junio del año dos mil veinticuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza rústica, según Certificación de la Denominación Catastral con número de transacción cero tres dos cero dos cuatro cero uno cero cero siete siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro, ubicado en Cantón Agua Shuca, Lotificación El Balsamar, polígono siete, número dos, Distrito de San Julián, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número SESENTA Y SIETE, Mapa Catastral número CERO TRES UNO DOS R CERO CINCO, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO UNO DOS DOS NUEVE METROS CUADRADOS; y se describe con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Un tramo recto de ocho metros, linda con propiedad de la señora Felicita Ramírez, Calle de por medio; AL ORIENTE: Un tramo recto de quince punto sesenta y ocho metros, linda con otra propiedad de la señora Juana Elsa Morales de Molina; AL SUR: un tramo recto de ocho punto cero cuatro metros, linda con propiedad del señor Raúl Armando Ramos Mena; y AL PONINTE: Un tramo recto de catorce punto noventa y dos metros, linda con propiedad de los señores Daysi Jasmin Cabrera Murga y Melvin Geovány Burgos Zepeda.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la Titulante por medio de POSESION MATERIAL, a raíz de la compraventa verbal que le hiciera al señor Julio Alberto Chávez García, teniendo a la fecha más de diez años de posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- SR. GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F4945-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA CELINA TORRES CARTAGENA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Antonio Los Ranchos, Chalatenango Sur,

departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos ocho tres uno ocho cuatro - siete, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor, GERMAN BENERALDO MIRANDA TOBAR, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Potonico, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos tres cinco cinco ocho tres - nueve. Y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, el inmueble a titular se describe, partiendo del vértice Nor Poniente, denominado mojón uno viendo hacia el norte magnético hacemos una deflexión positiva viendo hacia el mojón número dos donde damos inicio a esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Compuesto por un tramo recto, con rumbo Sur-Este ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veintidós segundos y distancia de seis punto setenta y tres metros, colinda con Zona Verde Municipal, calle pública de seis metros de ancho de por medio. LINDERO ORIENTE: Compuesto por dos tramos rectos, primero con rumbo Sur-Oeste, cero siete grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de once punto seis metros, colinda con Cancha de basquetbol municipal, tramo dos rumbo Sur-Oeste cero nueve grados, once minutos, treinta y ocho segundos y distancia de dieciocho punto diecisiete metros, colinda con Enrique Orellana, pared de ladrillo de barro de por medio. LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste, ochenta y seis grados, veintinueve minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de siete punto once metros, colinda con Karen Alejandra Orellana y otros. LINDERO PONIENTE: Compuesto por dos tramos rectos primero con rumbo Nor-Este cero nueve grados, veinticinco minutos, cero tres segundos y distancia de veintiuno punto veintisiete metros; tramo dos con rumbo Nor-Este cero ocho grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y un segundos y distancia de ocho punto veintinueve metros, colinda con Amadeo Horacio Tobar Tobar, pared de ladrillo de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a JOSÉ ANGEL TOBAR MIRANDA y NELY ERICELA TOBAR, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número ciento catorce, Libro primero de protocolo, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Nubia Cristina Cardoza Peraza. Que unida a la posesión de sus antecesores, lo ha poseído por más de treinta años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F5020-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00451976-8; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, residente en 248 Garfielda Ave, Plainfield, New Jersey, con Documento Único de Identidad número: 03690660-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el CASERIO PIEDRAS BLANCAS, CANTON NOMBRE DE DIOS, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; con una extensión superficial de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a tres manzanas un mil setenta y seis punto sesenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cincuenta mil ciento veinte punto catorce, NORTE trescientos doce mil ochenta y cinco punto cero dos, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro Sur cuarenta grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cero seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo once,

Sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cero punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de CARLOS LOPEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; colindando con propiedad de CRISANTO BATRES VILLANUEVA con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta grados trece minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veintiún minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados

cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo doce, Norte sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados trece minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; colindando con propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ con cerco de piedras de por medio; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte cincuenta grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo veintidós, Norte treinta y dos grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y nueve grados veintiún minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; colindando con propiedad de BENILDA SOSA con cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados cero nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados cuarenta y siete minutos treinta y

siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de FRANCISCA ORELLANA DE AREVALO con cerco de piedras de por medio; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo once, Norte treinta grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Norte veinte grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte veinticuatro grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte veintiún grados treinta minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de SANTOS RENE ORELLANA BATRES con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble así descrito no posee cargas ni se encuentra en proindivisión con nadie y se valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.

3 v. alt. No. C1225-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de apoderado general judicial y administrativo con cláusula especial, del señor JOSE

MATIAS BLANCO NOLASCO; solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Casa Blanca, Cantón Casa Blanca, Distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE: partiendo del vértice noroeste está formado por cuatro tramos que suman veintinueve punto setenta y cuatro metros, colindando con CONCEPCIÓN IGLESIAS AMAYA, con cerco de alambre de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por siete tramos que suman sesenta y ocho punto dos metros, colindando con CECILIA ARGUETA VIUDA DE RODRIGUEZ Y SUCESIÓN DE FAUSTINA HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por cinco tramos que suman veintisiete punto cuarenta y nueve metros, colindando con SABINA NOLASCO DE RAMOS, con cerco de alambre de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE, está formado por seis tramos que suman sesenta punto veintisiete metros, colindando con CONCEPCIÓN IGLESIAS AMAYA, con cerco de alambre de púas, llegando así al vértice noroeste, que es el punto donde se inició esta descripción. Manifiesta el apoderado que el inmueble descrito lo adquirió el solicitante por medio de una Escritura de compraventa de posesión que le hizo la señora MARIA ANGELA NOLASCO RODRIGUEZ, en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del notario CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, el referido inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F5004-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA en calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESSANIA VILLALTA DE ANDRADE, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Zancuya, Cantón Jardín, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, que se describe a continuación: Con un capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual

mide: LINDERO ORIENTE: diecisiete punto sesenta y cinco metros, colindando con el señor JOSE OVIDIO ANDRADE, LINDERO NORTE: nueve punto cero dos metros, colindando con el señor JOSE OVIDIO ANDRADE; LINDERO PONIENTE: diecisiete punto cuarenta y seis metros, colindando con el señor JOSE OVIDIO ANDRADE; LINDERO SUR: nueve punto cincuenta y siete metros colindando con la señora MARIA VILLEGA ORDOÑEZ.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil veinticinco. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F5047-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232479

No. de Presentación: 20250391123

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA CAROLINA MEJIA PINEDA, en su calidad de APODERADO de IMPORTACIONES VALLE ALEGRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMVALLE ALEGRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras VA IMVALLE ALEGRE S.A. de C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1217-2

No. de Expediente: 2024231731

No. de Presentación: 20240389428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO EDUARDO BELLAS MAYER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Advanced Energy solar projects y diseño, que se traducen al idioma castellano como Energía Avanzada Proyectos Solares, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1233-2

No. de Expediente : 2024231592

No. de Presentación: 20240389159

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN NAU ARGUETA MACHADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras mobbi STORE por Nau y diseño, que se traduce la palabra store al idioma castellano como tienda. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo STORE que se traduce al castellano como Tienda, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR POR CORREO O INTERNET DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: VENTA AL POR MENOR DE: APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMESTICO; MUEBLE, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMESTICOS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA CELULARES; ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE ILUMINACIÓN, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO, JUGUETES, EQUIPO DE DEPORTE, VENTA AL POR MENOR DE AIRE ACONDICIONADO REPUESTOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5085-2

CONVOCATORIAS.

CONVOCATORIA.

El presidente de la Junta Directiva de la Sociedad TUCASA, S.A. DE C. V.

CONVOCA: A los accionistas a fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para tratar puntos ordinarios, el día jueves 6 de marzo de 2025, a las 11:30 a.m, en primera convocatoria y a las 11:30 a.m, del día viernes 7 de marzo de 2025, en segunda convocatoria. Sesión que se realizará en calle Escorial 31 B Residencial Escalón San Salvador El Salvador

Conforme a la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum
2. Conocer la memoria de actividades desarrolladas por la Administración por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2024.
3. Aprobación de los Estados Financieros por el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2024
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

6. Aplicación de los Resultados

Para instalar y tomar decisiones en primera convocatoria se necesita que estén presentes o representadas, la mitad más uno de las acciones que integran dicha sociedad y, para adoptar resoluciones válidas en segunda convocatoria, se requiere la mayoría de acciones presentes o representados.

San Salvador, 27 de enero de 2025.

PAOLO BENAVIDES PEZZAROSSI,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F5754-2

SUBASTA PUBLICA

3 v. alt. No. F4950-2

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Sr. ROBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, representado procesalmente por el Lic. MANUEL DE JESÚS MELARA RAMÍREZ contra la Sra. VICENTA RODRÍGUEZ DE CUELLAR, c/p VICENTA RODRÍGUEZ, por reclamo de Cantidad de dinero adeudado e intereses, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble embargado a la referida señora de Cuellar o Rodríguez, EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, siendo el inmueble a subastarse de Naturaleza Urbana, de un área de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual se describe a continuación: Un lote de terreno rústico, en urbanización, situado en la Segunda Calle Poniente número ciento cuarenta y cinco, Barrio de San José de la Villa de San Marcos, de la extensión superficial de ciento veinticuatro metros cuadrados doce decímetros cuadrados. Equivalentes a ciento setenta y siete varas cuadradas sesenta y un centésimos de vara cuadrada, cuya descripción, a partir de su vértice Noroeste y siguiendo la dirección de las agujas del reloj, es como sigue: al NORTE, diez metros, Segunda Calle Poniente de por medio, con lote de Emilio Ramos y Noemí Batres; al ORIENTE, trece metros, con lote de Tomás Sorto; al SUR, once metros cuarenta centímetros, con lote de José Benito Medrano; y al PONIENTE, diez metros veinte centímetros; con lote arrendado con promesa de venta a Victorino Ramos Merlos. Todos los lotes colindantes son o han sido de

propiedad del otorgante don Francisco Villacorta Escalante y la calle del rumbo Norte, fue abierta en resto del terreno de éste. El lote antes descrito se encuentra desmembrado de uno mayor, situado en el lugar llamado "El Paso", jurisdicción de la Villa de San Marcos, del Departamento de San Salvador y lotificado por el señor Francisco Villacorta Escalante. Dicho inmueble descrito se encuentra a favor de la señora Vicenta Rodríguez de Cuellar, c/p Vicenta Rodríguez, e inscrito bajo la Matrícula SEIS CERO CERO SEIS SIETE OCHO SEIS SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.-

Librado: En el Juzgado de lo Laboral Juez Uno: Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco. LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL UNO. LICDA. NATALIA ELIZABETH CÓRDOVA GARCIA, SECRETARIA INTA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, # 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; se ha presentado la titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 4328, solicitando la reposición por extravío de dicho certificado, por el valor de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$3,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, a los 30 días del mes de enero de 2025.

KELY SARAÍ CASTANEDA DE CASTILLO,

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C1256-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20480152244, de Agencia 25 Av. Sur, emitido el día 20/01/2025, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 29 de enero de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5172-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20300143694, de Agencia Ahuachapán, emitido el día 28/04/2023, a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 29 de enero de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5175-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20290073360, de Agencia

centro, emitido el día 04/10/2011, a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 0.90% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 29 de enero de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5178-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20300141730, de Agencia Ahuachapán, emitido el día 03/02/2023, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de enero de 2025.

JACQUELINE PRISCILA SERVELLON PANIAGUA,

COORDINADOR DE DEPÓSITOS

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5180-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20300141731 de Agencia Ahuachapán, emitido el día 03/02/2023, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de enero de 2025.

JACQUELINE PRISCILA SERVELLON PANIAGUA,
COORDINADOR DE DEPÓSITOS
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F5182-2

EXPLOTACION DE CANTERAS

LA INFRASCRIPTA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURROS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud de la sociedad GRAVAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRAVAS DE OCCIDENTE S. A. de C. V., de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas que ha promovido para el otorgamiento de la concesión derechos mineros para la explotación de material pétreo en la cantera denominada GRAVAS DE OCCIDENTE ETAPA II-MODIFICADO, para un periodo de SIETE AÑOS, en un inmueble de naturaleza rústica, que posee una extensión superficial de doscientos treinta mil seiscientos cuarenta punto veinte metros cuadrados (230,640.20 m²), ubicado en carretera a Metapán kilómetro setenta y siete y medio, cantón Cujucuyo, distrito de TEXISTEPEQUE, municipio de SANTA ANA NORTE, departamento de SANTA ANA inscrito bajo la matrícula número dos cero dos seis cero seis guión cero cero cero cero (2026006-00000), correspondiente a la ubicación geográfica de Texistepeque, Santa Ana, en el asiento número dos, con un porcentaje del cien por ciento del derecho de propiedad a favor de la sociedad GRAVAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Comprendida dentro del inmueble general se encuentra el área de explotación de la cantera, de la misma naturaleza del inmueble general, de una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (49,286.12 m²), la cual se describe así:

Partiendo del mojón M1 del área del inmueble general, ubicado en el vértice Norponiente, el cual tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintiocho mil ciento diecinueve punto cuatrocientos setenta y tres, ESTE cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve punto ochocientos veintiséis, y con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y un minutos diez punto cero cero segundos Este, y con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros, se llega al

mojón 1 del área solicitada para concesión de explotación, el cual tiene las coordenadas siguientes: NORTE trescientos veintiocho mil ciento seis punto trescientos setenta y cuatro ESTE cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta punto cuatrocientos tres, dicha área es de una extensión superficial de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis punto doce metros cuadrados (49,286.12 m²).

La presente descripción técnica del área solicitada para concesión de explotación se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (1-2), Sur cincuenta y siete grados treinta y un minutos diez punto cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo dos (2-3), Sur cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinticuatro punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo tres (3-4), Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero cinco punto cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo cuatro (4-5), Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero cinco punto cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo cinco (5-6), Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un punto dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto setenta metros; Tramo seis (6-7), Sur sesenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y dos punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa metros; Tramo siete (7-8), Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero cuatro punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororientado está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (8-9), Sur treinta y nueve grados catorce minutos cuarenta punto once segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo dos (9-10), Sur treinta y nueve grados catorce minutos cuarenta punto once segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo tres (10-11), Sur treinta y nueve grados catorce minutos cuarenta punto once segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo cuatro (11-12), Norte ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve punto cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos (12-13), Norte setenta y un grados veintidós minutos quince punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres (13-14), Norte setenta y un grados veintidós minutos quince punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro (14-15), Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos cero seis punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y seis metros; Tramo cinco (15-16), Norte setenta y ocho, grados treinta y tres minutos cero seis punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y seis metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE y área de protección de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (16-17), Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos cincuenta y

siete punto cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo dos (17-18), Norte cero dos grados cero seis minutos cuarenta y nueve punto cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero dos metros; Tramo tres (18-19), Norte cero dos grados cero seis minutos cuarenta y nueve punto cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero dos metros; Tramo cuatro (19-20), Norte cero tres grados cincuenta y dos minutos cero uno punto cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo cinco (20-21), Norte cero cero grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho punto cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo seis (21-22), Norte cero tres grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco punto cero cero segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo siete (22-23), Norte cero cero grados treinta y siete minutos once punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho (23-24), Norte cero ocho grados quince minutos cincuenta y siete punto cero cero segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo nueve (24 - 25), Norte cero seis grados trece minutos cuarenta y dos punto cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez (25-26), Norte diez grados veinticuatro minutos cero dos punto cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo once (26-27), Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco punto cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo doce (27-28), Norte quince grados cero seis minutos diecinueve punto cero cero segundos Este con una distancia de veintiocho punto catorce metros; Tramo trece (28-29), Norte dieciséis grados cincuenta minutos veintiocho punto cero cero segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo catorce (29-30), Norte veintisiete grados cero dos minutos dieciséis punto cero segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo quince (30-1), Norte veintiséis grados cero dos minutos treinta y seis punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto dieciséis metros; colindando con CARRETERA HACIA METAPÁN y área de protección de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO,
DIRECTORA.

2 v. 1 v. c.8/d. No. C982-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232670

No. de Presentación: 20250391458

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA BEATRIZ VÁSQUEZ GRANADOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGENCIA DE VIAJES VAS TRAVEL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGENCIA DE VIAJES VAS TRAVEL, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VAS TRAVEL y diseño, que se traduce al idioma castellano como: VAS VIAJAR. Sobre la palabra TRAVEL, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BOLETOS AEREOS Y PAQUETES TURISTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1253-2

No. de Expediente: 2025232465
No. de Presentación: 20250391099
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PARQUE INDUSTRIAL LAS VENTANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARQUE INDUSTRIAL LAS VENTANAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

METROBODEGAS

Consistente en: La palabra METROBODEGAS, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE BODEGAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR,
3 v. alt. No. C1261-2

No. de Expediente: 2025232467
No. de Presentación: 20250391101
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PARQUE INDUSTRIAL LAS VENTANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARQUE INDUSTRIAL LAS VENTANAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

METRO BODEGAS

Consistente en: Las palabras METRO BODEGAS. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto no así sobre la palabra:

BODEGAS, por ser de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE BODEGAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1262-2

No. de Expediente: 2025232466
No. de Presentación: 20250391100
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PARQUE INDUSTRIAL LAS VENTANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARQUE INDUSTRIAL LAS VENTANAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

METROBODEGAS INTEGRACIÓN

Consistente en: Las palabras METROBODEGAS INTEGRACIÓN, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE BODEGAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1263-2

No. de Expediente: 2025232325

No. de Presentación: 20250390794

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO EDGARDO PINO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión refillia y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Rellenar, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y RASPAR, PREPARACIONES BLANQUEADORAS (DECOLORANTES PARA USO DOMÉSTICO), PREPARACIONES DE LAVANDERÍA, SUAVIZANTES PARA ROPA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PREPARACIONES QUÍMICAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO, PREPARACIONES DE TOCADOR, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIONES, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE MODELO PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTA, MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1268-2

No. de Expediente: 2025232742

No. de Presentación: 20250391627

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ANTONIO REVELO OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Eco Cora y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANUNCIOS Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4944-2

No. de Expediente: 2025232509

No. de Presentación: 20250391184

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA ELIZABETH RAMOS FUENTES, en su calidad de APODERADO de MAURICIO ERNESTO VELASQUEZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: DIAMANTE STORE y diseño, que se traduce al castellano como DIAMANTE TIENDA, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA; ORIENTACIÓN EN VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4949-2

No. de Expediente: 2025232560

No. de Presentación: 20250391289

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTHONY RAFAEL ROSALES VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: VÁSQUEZ TRAVEL TOURS y diseño, que se traduce al castellano como: VÁSQUEZ VIAJES TURÍSTICOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TRAVEL y TOURS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVA, PARA VIAJES DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5081-2

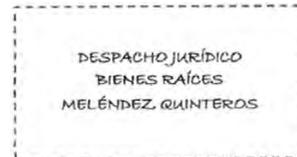
No. de Expediente: 2025232282

No. de Presentación: 20250390681

CLASE: 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA EDITH MELÉNDEZ QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: DESPACHO JURÍDICO BIENES RAÍCES MELÉNDEZ QUINTEROS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: DESPACHO JURIDICO y BIENES RAÍCES; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRAS, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE ALQUILER. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESPACHO JURÍDICO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5197-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N° T-0034-2025, emitida el trece de enero de dos mil veinticinco, se admitió la solicitud de concesión de la frecuencia 98.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el Señor Félix Adán Mena Guzmán, para operar cuatro estaciones radioeléctricas bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Servicio de telecomunicaciones	RADIODIFUSIÓN	
Frecuencia central	98.1 MHz	
Ancho de Banda	200 kHz	
Área de cobertura	Distrito de Ciudad Arce, del municipio de La Libertad Centro, distritos de Antiguo Cuscatlán y Huizúcar, del municipio de La Libertad Este, distrito de Talnique, del municipio de La Libertad Oeste y distrito de Santa Tecla, del municipio de La Libertad Sur todos del departamento de La Libertad	
Ubicación del transmisor	Santa Tecla	Talnique
Coordenadas geográficas	13° 41' 13.1" N, 89° 17' 16.5" O	13° 40' 4.7" N, 89° 24' 30.5" O
Potencia nominal del transmisor	50 W	200 W
Ganancia de antena	4.0 dBd	7.5 dBd
Azimut de la antena	165.0°	160.0°
Tilt de la antena	0.0°	0.0°
Altura del centro de radiación de la antena	12.0 metros	12.0 metros
Ubicación del transmisor	Ciudad Arce	Huizúcar
Coordenadas geográficas	13° 50' 10" N, 89° 26' 6.1" O	13° 35' 25.32" N, 89° 14' 24.56" O
Potencia nominal del transmisor	50 W	200 W
Ganancia de antena	7.5 dBd	4.0 dBd
Azimut de la antena	0.0°	0.0°
Tilt de la antena	0.0°	0.0°
Altura del centro de radiación de la antena	10.0 metros	21.0 metros

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231369
No. de Presentación: 20240388803
CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de BELUM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BELUM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Belum 925

Consistente en: La expresión Belum 925 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1218-2

No. de Expediente: 2024226565
No. de Presentación: 20240380482
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-

CAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DILAVAS

Consistente en: La expresión DILAVAS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE PARA CARCINOMA HEPATOCELULAR (CH) IRRESECABLE, CÁNCER DIFERENCIADO DE TIROIDES (CDT). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1230-2

No. de Expediente: 2024226563
No. de Presentación: 20240380480
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-CAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLERMIN AZ

Consistente en: La expresión PLERMIN AZ. Se concede exclusividad sobre la expresión PLERMIN, no así sobre AZ por ser de uso

común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA CONSUMO HUMANO, INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE RINITIS ALÉRGICA EN ADULTOS Y ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS DE EDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1231-2

No. de Expediente: 2024226562

No. de Presentación: 20240380479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROALERT

Consistente en: La expresión PROALERT, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA CONSUMO HUMANO

ANTIHIISTAMÍNICO, INDICADO PARA EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DE LA RINITIS ALÉRGICA ESTACIONAL; ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS CON LA URTICARIA IDIOPÁTICA CRÓNICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1232-2

No. de Expediente: 2024230044

No. de Presentación: 20240386691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS NEOMICILINA

Consistente en: la expresión PROCAPS NEOMICILINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1234-2

No. de Expediente: 2024231320

No. de Presentación: 20240388723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-CAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEMLIPIZ

Consistente en: La expresión BEMLIPIZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA TRATAMIENTO DE LA HIPERCOLESTEROLEMIA PRIMARIA (FAMILIAR HETEROCIGÓ-TICA Y NO FAMILIAR) O DISLIPIDEMIA MIXTA, EN ADULTOS COMO ADYUVANTE A LA DIETA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1235-2

No. de Expediente: 2024230878

No. de Presentación: 20240388062

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-CAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Testiton 36 HRS

Consistente en: La expresión Testiton 36 HRS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA TRATAMIENTO DE DIS-FUNCIÓN ERÉCTIL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1237-2

No. de Expediente: 2024230879
 No. de Presentación: 20240388063
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS BEMLIPIC

Consistente en: la expresión PROCAPS BEMLIPIC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA TRATAMIENTO DE LA HIPERCOLESTEROLEMIA PRIMARIA (FAMILIARHETEROCIGÓTICA Y NO FAMILIAR) O DISLIPIDEMIA MIXTA, EN ADULTOS COMO ADYUVANTE A LA DIETA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1238-2

No. de Expediente: 2024230883
 No. de Presentación: 20240388067
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS DILAVAS

Consistente en: la expresión PROCAPS DILAVAS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA TRATAMIENTO DE CARCINOMA HEPATOCELULAR (CH) IRRESECABLE, CÁNCER DIFERENCIADO DE TIROIDES (CDT). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1239-2

No. de Expediente: 2024230882
 No. de Presentación: 20240388066
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS IVENOX

Consistente en: la frase PROCAPS IVENOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA TRATAMIENTO DE LINFOMA CÉLULAS DEL MANTO, PARA LEUCEMIA LINFONCITICA CRÓNICA (LLC), Y PARA MACROGLOBULINEMIA DE WALDESTRON. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1240-2

No. de Expediente: 2024230884
 No. de Presentación: 20240388068
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS REUTRID

Consistente en: la frase PROCAPS REUTRID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA TRATAMIENTO EN CÁNCER DE PULMÓN NO MICROCITICO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1241-2

No. de Expediente: 2024230880
No. de Presentación: 20240388064
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS REGEP

Consistente en: la expresión PROCAPS REGEP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ADYUVANTE EN INFECCIONES VAGINALES, QUE AYUDA A RESTAURAR EL PH VAGINAL, Y ÚTIL EN VAGINITIS RECURRENTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1242-2

No. de Expediente: 2024230881
No. de Presentación: 20240388065
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS CEBACTAM

Consistente en: la expresión PROCAPS CEBACTAM, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA TRATAMIENTO DE CARCINOMA HEPATOCELULAR AVANZADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1243-2

No. de Expediente: 2024230858
No. de Presentación: 20240387991
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COLLECTION 2000 Cosmetics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COLLECTION 2000 que se traduce al castellano como COLECCION 2000 Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: POLVOS DE BAÑO; POLVOS PARA EL CUERPO; COLONIAS, PERFUMES Y COSMÉTICOS; DESODORANTE PARA USO PERSONAL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; POLVOS PARA ESPOLVOREAR; BOLSITAS DE FRAGANCIA; LACAS PARA EL CABELLO; SPRAY PARA EL CABELLO; BRILLOS DE LABIOS; DELINEADORES DE LABIOS; CREMAS PERFUMADAS; TALCOS PERFUMADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1245-2

No. de Expediente: 2024231282
No. de Presentación: 20240388663
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de M. D. BOSO COMERCIO DE COSMETICOS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROHALL

Consistente en: la expresión PROHALL, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1246-2

No. de Expediente: 2024230857

No. de Presentación: 20240387990

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Wholesometarian, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Wholesometarian

Consistente en: la expresion WHOLESOMETARIAN, que servirá para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO CAMISETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1247-2

No. de Expediente: 2025232324

No. de Presentación: 20250390793

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO EDGARDO PINO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

La Auténtica

Consistente en: la expresión La Auténtica y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDANEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS Y TAPIOCAS Y

SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTERÍA, SALSAS CONDIMENTOS, ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN , ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1265-2

No. de Expediente: 2025232590

No. de Presentación: 20250391344

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO VALLE HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MACABROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACABROS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MACA
SportsWear

Consistente en: la palabra MACA SportsWear y diseño, que se traduce al idioma castellano como MACA Ropa deportiva. Sobre los elementos denominativos ROPA DEPORTIVA, no se le concede exclusividad, por ser terminos de uso común o necesarios en el comercio, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F5337-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora MARIA FRANCISCA MEJIA conocida por MARIA MEJIA, FRANCISCA MEJIA, MARIA FRANCISCA MEJIA y por MARIA FRANCISCA MEJIA MARTINEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Miguel Ángel Mejía conocido por Miguel Mejía, Miguel Ángel Mejía y Miguel Ángel Mejía Leiva (fallecido) y María Martínez (fallecida) con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro ocho tres cero ocho-seis, quien falleció a las veintiún horas cincuenta y ocho minutos del día cinco de junio del año dos mil veintiuno con Asistencia Médica, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores JUANA DELIA MEJIA DE AGUILAR de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno cuatro uno seis siete uno-siete; SANTOS ANTONIO MEJIA conocido por SANTOS ANTONIO MEJIA LEMUS de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad homologado con número cero uno uno seis cero siete siete ocho-cuatro, MARGARITA DE LOS ANGELES MEJIA conocida por MARGARITA DE LOS ANGELES MEJIA LEMUS de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad homologado número cero cinco ocho tres seis tres cero nueve-seis y ANGEL ARSENIO MEJIA de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio actual de la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado cero seis dos cinco ocho cinco tres cuatro-uno; en su calidad de hijos de la referida causante, representados por medio de su Apoderada General Judicial la primera y el último por la Licenciada ALEJANDRA TATIANA ALVARADO AGUILAR mayor de edad, Abogada y la segunda y tercera por la Licenciada WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES conocida por WENDY AMANDA GUISELA TORRES HUEZO, mayor de edad, Abogada y Notario, ambas del domicilio de la ciudad de San Vicente, Departamento de San

Vicente. Confiérase a los Aceptantes señores JUANA DELIA MEJIA DE AGUILAR, SANTOS ANTONIO MEJIA conocido por SANTOS ANTONIO MEJIA LEMUS, MARGARITA DE LOS ANGELES MEJIA conocida por MARGARITA DE LOS ANGELES MEJIA LEMUS y ANGEL ARSENIO MEJIA la ADMINISTRACIÓN y la REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil con las facultades y restricción de Ley en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil con las facultades y restricción de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días constados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente a las doce horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1081-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintitrés minutos del día veintiocho de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA ELENA CHAVEZ DE SOTO conocida por ROSA ELENA MELARA CHAVEZ DE SOTO, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil seis, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte del señor WILLIAM MANUEL SOTO MELARA, en su calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1085-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN REYES HERNÁNDEZ, quien falleció el día trece de marzo del año dos mil veintitrés, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores ANA DAYSI REYES TOBAR, SALVADOR ELÍAS REYES TOBAR, ANA MARLENI REYES TOBAR, MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES DE CASTRO, JULIA DEL CARMEN REYES TOBAR, REINA ELIZABETH REYES DE PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL REYES TOBAR y SUQUEYLI ARELY REYES TOBAR, quienes comparecen en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Zacatecoluca, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1089-3

LCDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y veintisiete minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor OSCAR MANUEL COREAS ARAUJO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00042273-1; de parte de la señora ESPERANZA DE JESUS RIVERA DE COREAS, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00265486-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las doce horas y diecinueve minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C1093-3

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las once horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante FIDELINA CAMPOS BONILLA DE SORTO conocida por AUDELINA CAMPOS, por AUDELINA CAMPOS BONILLA y por ANDELINA CAMPOS, quien era de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, Originaria de El Rosario, departamento de La Paz, falleció en su casa de habitación ubicada en Cantón El Porvenir de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a las quince horas treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil siete, a consecuencia de Colon, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos diecisiete guión cinco, de parte de los señores; 1) LORENZO SORTO HERNÁNDEZ conocido por LORENZO SORTO de ochenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete tres nueve cuatro dos - cero, en concepto de CONYUGE de la causante, 2) ROSA DELMY CAMPOS MARTINEZ, de cincuenta años de edad, soltera, Ama de casa, con domicilio en el Distrito de San Pedro, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres cinco siete cuatro dos - cinco, en concepto de HIJA de la causante, 3) MARÍA DEL ROSARIO BONILLA, de setenta años de edad, Soltera Ama de casa, con domicilio en el Distrito de San Pedro, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco seis nueve cinco cuatro tres - seis, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HELMER GILBERTO CAMPOS MARTÍNEZ como hijo de la causante, 4) JOSÉ CARLOS CAMPOS MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad

de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres uno nueve dos - dos, en calidad de HIJO de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las once horas cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1108-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas veinticuatro minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA HERNANDEZ MONTALVO conocida por ROSA AMELIA HERNANDEZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número 02462825-2, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Marcos, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, hija de Camilo Hernández y María Pastora Montalvo, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor JUAN FRANCISCO CHAVAJAY HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 03711810-1, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSUE ANTONIO CHAVAJAY HERNANDEZ, ROSA AMELIA CHAVAJAY HERNANDEZ, ALVA GERTRUDYS CHAVAJAY HERNANDEZ y REINA ISABEL CHAVAJAY HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante; siendo representado en las presentes diligencias por el Licenciado HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas dos minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C1112-3

LICENCIADOR RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora EVA GUADALUPE GUERRA conocida por EVA GUADALUPE GUERRA PEÑATE, GUADALUPE GUERRA PEÑATE y GUADALUPE GUERRA; quien según certificación de partida de defunción fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora TRANSITO GUERRA, fallecida a las dieciocho horas veinticinco minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce, de parte del señor JOSÉ SANTOS GUERRA CORLETO, en calidad de cesionario del derecho hereditario testamentario del señor MAURICIO ARTURO GUERRA CORLETO, hijo de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez uno: Sonsonate, a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4316-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA GRACIELA HENRÍQUEZ conocida por GRACIELA HENRÍQUEZ, ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil catorce, en Centro de Cirugía Ambulatoria UDQ, Policlínica M Q, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán Sur, Distrito de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora FLORIDALMA GONZALEZ HENRÍQUEZ, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F4320-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01812-24-STA-CVDV-1CM1-182-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora YOLANDA MELANY RAMIREZ DE RUIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor FRANCISCO RAMIREZ MENDOZA, conocido por FRANCISCO RAMIREZ, en su calidad de padre sobreviviente de la causante señora BESSY RAMIREZ AREVALO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltera, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F4329-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CORDELIA CHÁVEZ, fallecida a las cuatro horas cero minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con lugar de su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo hija de Julia Chávez (fallecida); de parte del señor RUBÉN CHÁVEZ en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al aceptante señor RUBÉN CHÁVEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4335-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN HUMBERTO HERNANDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Jornalero, Salvadoreño, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de la señora María Hernández, quien era portador del Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro tres cuatro ocho siete guion ocho, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, a causa de hipertensión arterial, infarto agudo, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón Loma de La Cruz del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; por parte de la señora REINA DE JESUS FLORES BONILLA, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, Salvadoreña, con domicilio de Leslique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve tres dos siete tres nueve guion ocho; quien actúa en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, ANA CELINA GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ, NORMA LISSETTE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JUAN JOSE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y JENNY MARISOL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, la primera en calidad de esposa del causante y los otros en calidad de hijos del causante, de conformidad al Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4337-3

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las diligencias REFERENCIA: 446-ACE-24(4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante DELFINA ROSALES DE DAMIÁN, CONOCIDA TAMBIÉN POR DELFINA ROSALES LEIVA y DELFINA ROSALES, quien fue portadora de su DUI: cero un millón ciento diecisiete mil trescientos cuarenta

y dos guión seis, de cincuenta y nueve años de edad, casada, Profesora, hija de Juan Rosales y Julia Leiva, originaria de Nahulingo, departamento de Sonsonate y con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, quien falleció a las dieciocho horas del veintiocho de noviembre de dos mil veinte; de parte de ELENA MERCEDES DAMIAN ROSALES, con DUI: 05246158-7, ADRIANA DELFINA DAMIAN ROSALES, CON DUI: 06070469-8, OSCAR MAURICIO DAMIAN ROSALES, con DUI: 05789375-5, y JOSE MAURICIO DAMIAN ORTIZ, CON DUI: 02348313-8, en calidad de hijos los primeros y cónyuge sobreviviente el último, todos de la causante, y además como CESIONARIOS de los derechos hereditarios de la señora JULIA AGÜERO, CONOCIDA POR JULIA AGÜERO DE ROSALES, JULIA LEIVA DE ROSALES, JULIA AGÜERO VIUDA DE ROSALES y JULIA LEIVA, madre de la causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las once horas y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4354-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del quince de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora SARA ASIYADETH MENDOZA DEL CID, quien al momento de fallecer era de 43 años de edad, con documento único de identidad número 01371309-4, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, soltera, originaria y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Milagro del Carmen del Cid, y Rafael Antonio Mendoza, falleció el 02 de noviembre de 2024, a consecuencia diabetes tipo dos mas obesidad y urosepsis; de parte de MELANIE ASIYADETH MENDOZA DEL CID, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06478293-1, en calidad de heredera universal testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4363-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DOMINGA VASQUEZ VIUDA DE AMAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Viuda, doméstica, originaria del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Justina Vásquez, y de padre desconocido, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en Lotificación Llano de San José, Polígono K, casa número dieciséis, del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero cuatro tres cero tres tres guion seis; de parte de la señora BELLA DEL CARMEN BARRIENTOS DE MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos dos siete cuatro cuatro cero guion tres, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores ARISTIDES NEFTALI AMAYA VASQUEZ, JOSE ARQUIMIDES AMAYA VASQUEZ, y MARIA DE JESUS VASQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Art. 988 N° 1° CC. Confiérasele a la aceptante declarada el carácter no la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4394-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO GARCÍA, quien falleció a la dieciséis horas y cero minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Lomas de Alarcón, del Distrito de Atiquizaya, del Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Atiquizaya, del Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor MEDARDO ANTONIO GARCIA AQUINO, en concepto de hijo del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F4420-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA BEATRIZ FLORES ROMERO IGLESIAS, conocida por ANA BEATRIZ IGLESIAS y por ANA BEATRIZ IGLESIAS FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, costurera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Carlos René Romero, conocido por Carlos René Romero Iglesias y por Carlos René Iglesias Romero y de Silvia de Jesús Flores Molina, conocida por Silvia Flores, Silvia de Jesús Zelaya, Silvia Marina Flores, Silvia de Jesús Flores y Silvia de Jesús Zelaya Molina, con documento único de identidad número 00478571-7, fallecida el día vestidos de diciembre de dos mil veintitrés; de parte de los jóvenes FABRICIO RENE LUNA IGLESIAS, mayor de edad, Licenciado en Idioma Inglés, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05397040-8; y DANIEL EDGARDOLUNA IGLESIAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06304506-9, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4424-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cuatro de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO JOSÉ ALVARADO ORELLANA, conocido por FRANCISCO JOSÉ ALVARADO y por FRANCISCO ALVARADO, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de este Distrito, a las doce horas y diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil catorce, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores MARÍA LILIAN CEDILLOS DE COLORADO; CARMEN ELIZABETH CEDILLOS DE MEJÍA; ANA MERCEDES CEDILLOS ALVARADO; DEYSI MARIBEL CEDILLOS DE ALVAREZ; FRANCISCO JOSÉ CEDILLOS ALVARADO y MARIA MIRNA ALVARADO CEDILLOS, en su calidad de hijos del Causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4426-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CASTRO, conocido por PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, originario del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Manuel de Jesús Gonzalez y Benita de Jesús Castro, con Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO SIETE DOS OCHO TRES CINCO - CUATRO, falleció a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil siete, en Hospital Regional ISSS, de la Ciudad de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, y Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor PEDRO BENJAMÍN GONZÁLEZ SOSA, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, Soltero, originario de la Ciudad de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, y Departamento de San Miguel, y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CERO UNO TRES UNO SIETE UNO - OCHO, en su concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARILLAG SOSA VIUDA DE GONZÁLEZ, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO SEIS CINCO SIETE DOS TRES - SIETE, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley. - Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4431-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora HAYDEE ALBERTINA BENITEZ CRUZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve cero cuatro cinco - cinco, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil cuatro, siendo hija de Paula Cruz y Bonifacio Benítez, ambos fallecidos, de parte de la señora MARLENE BENITEZ DE GOMEZ, de cincuenta y seis años, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero tres cinco cinco uno uno nueve seis - tres, por derecho propio en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ARGENTINA GUEVARA BENITEZ y LIDIA DEL CARMEN GUTIERREZ BENITEZ, en calidad de hijas de la causante HAYDEE ALBERTINA BENITEZ CRUZ.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. F4434-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ISABEL LARA LARA, conocido por ISABEL LARA FLORES, quien falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, en Inova Alexandria Hospital, Virginia de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Carcinoma Metastásico de Células Escamosas de la Orofaringe, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz,

de parte de la señora BERTA ALICIA AMAYA DE LARA, conocida por BERTA LIDIA AMAYA DE LARA, de setenta y un años de edad, casada, ama de casa, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cuatro cinco tres seis-nueve, en concepto CÓNYUGE del causante y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores Salvador Amaya Lara y Rosa Estela Amaya Lara, hijos del causante.

Confírase a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4460-3

RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA VICTORIA TORRES DE LEÓN DE VALLADARES o MARÍA VICTORIA TORRES DE LEÓN, conocida socialmente por MARÍA VICTORIA TORRES, quien falleció el día doce de julio del año dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, siendo su último domicilio en Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho seis uno ocho cero - nueve; de parte de las señoras ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve seis seis dos siete - cinco; y BLANCA ALICIA VALLADARES TORRES, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número, cero dos nueve cinco dos uno dos siete - siete; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho a la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F4488-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, Santa Ana, siendo Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora BRENDA YANETT GARCIA CARRILLO, de parte de la señora SONIA MARLENY CARRILLO ORTIZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número: 01408771-3, en su calidad de madre de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO

3 v. alt. No. F4490-3

DOCTOR EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de NUE: 09640-24-CVDV-5CM3 y con Referencia Interna: 81-DV-24-6, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL SANTOS MORALES, quien a la fecha de su defunción era de noventa y seis años, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreño, originario de Santa Ana, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y quien falleció en su casa ubicada en Colonia Layco, veintisiete Calle Poniente, número doscientos diecisiete, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, a causa de un paro cardíaco secundario a diabetes mellitus tipo dos; de parte de los señores MANUEL ENRIQUE SANTOS JIRON, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del Domicilio de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero ocho ocho seis dos dos, en su calidad de coheredero universal y a la señora MIRNA PATRICIA GALLARDO RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, del Domicilio de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cinco dos tres nueve siete-uno, en calidad de cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían al señor RICARDO ERNESTO SANTOS JIRON, en calidad de coheredero universal, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, Distrito de Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F4502-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y un minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANACLETO TURCIOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor, falleció a las doce horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, en el Cantón Carpintero, Jurisdicción del Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor INOCENCIO TURCIOS REYES, en concepto de HIJO, del causante antes referido.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Distrito de SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4529-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DELFINA JIMENEZ conocida por DELFINA ALAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, encargada de tienda, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio, falleció el día veinticinco de febrero del dos mil siete, de parte de los señores ANDRES BERTILO DERAS y ANGELA YANIRA DERAS, en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CECILIA ALAS JIMENEZ, en concepto de hija de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F4536-3

LIC. MELVIN MAURICIO PAÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general,

HACE SABER que: se han promovido por la Licenciada Tirsa Agnes Palacios Magaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Sandra Marisela Barillas de Aguilar conocida por Sandra Maricela Barillas Rosales, quien falleció el día quince de abril de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Eduardo Aguilar Barillas y Melvin Omar Aguilar Barillas, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan José Aguilar, en su condición de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la mencionada causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PAÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 alt. No. F4547-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02511-24-CVDV-2CMI-4, iniciadas por la Licenciada MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, en calidad de Apoderada General Judicial del señor NÉSTOR ENRIQUE CASTRO MENÉNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración

de Empresas, del domicilio de este Distrito, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos siete mil seiscientos siete - seis, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ALEYDA ELIZABETH DERAS VIUDA DE CASTRO, cónyuge sobreviviente, y de los señores LUIS ENRIQUE CASTRODERAS, ERICK ALEXANDER CASTRODERAS y MAYRA GABRIELA CASTRO DE AGREDA, hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas veintinueve minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor BENITO ENRIQUE CASTRO, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, Mecánico, casado, Originario del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, hijo de la señora Blanca Salvadora Castro (fallecida), y de padre desconocido, siendo su último domicilio este distrito, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las doce horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4550-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Zoila Ramírez de Rodezno conocido por Zoila Ramírez y Zoila Ramírez López, fallecida en fecha del dieciocho de abril de dos mil nueve siendo su último domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y dos años de edad, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, casada, doméstica, con Documento Único de Identidad número 01263836-4, hija de María Antonia Ramírez y de Ángel López Preza; de parte de la señora Rosa Amelia

Ramírez Rodezno, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos de la señora Martha Elizabet Ramírez de Mejía y José Antonio Rodezno Ramírez en calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F4552-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecinueve minutos del día diez de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MAXIMINA PORTILLO DE VILLALTA, quien fue de 52 años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio del distrito de Oscala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de Vicente Portillo y Utinia Peraza, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 28 de octubre de 2011; de parte de YAMILETH VILLALTA PORTILLO, de treinta y seis años de edad, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de Oscala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03868740-4, WILBER ABILIO VILLALTA PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de Oscala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03607668-1; y PAULINO VILLALTA ARGUETA, de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Oscala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02528557-8, en calidad de hijos los dos primeros y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4558-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas doce minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora TEODORA ILDA SALAZAR SALAZAR conocida por TEODORA ILDA SALAZAR, TEODORA HILDA MEDINA, TEODORA ILDA SALAZAR DE MEDINA y por TEODORA HILDA SALAZAR, a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero del año dos mil, en Culver City, Los Ángeles California, de Estados Unidos de América, siendo su último lugar de domicilio Los Ángeles California, Estados Unidos de América, por parte del señor RICARDO ERNESTO MEDINA SALAZAR, con Documento Único de Identidad número 03921136-1, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en referencia, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-56-24-(2), promovidas por el abogado NAHUM ARÍSTIDES MADRID ALARCÓN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RICARDO ERNESTO MEDINA SALAZAR, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4560-3

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARTA ALICIA CORTÉZ, quien falleció a las diecisiete horas del día quince de Junio del año dos mil quince; en el Cantón Marquizado, Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte del

señor CANDELARIO MIGUEL PÉREZ CORTÉZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA PETRONILA CORTÉZ MARTÍNEZ, ROSALINA CORTÉZ, MARTA MARISOL CORTÉZ y VICENTE ALEXANDER CORTÉZ MÁRQUEZ, la primera en calidad de madre de la causante y los demás en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los treinta días de Septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4569-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor NUMAS ARCIDES MEJÍA PACHECO, al fallecer el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad y departamento de Usulután, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora GILMA ESPERANZA MEJÍA DE PIMENTEL en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor FÉLIX AMÍLCAR MEJÍA MARTÍNEZ, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4571-3

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ANTONIO DÍAZ MUÑOZ, quien falleció a las diez horas y cero minutos del día uno de Abril del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón La Peña, Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de los señores JUSTO PASTOR DÍAZ MARTÍNEZ y KAROL ALEJANDRA DÍAZ MARTÍNEZ, como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUSTO PASTOR DÍAZ, en calidad de hermano del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintisiete días de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4572-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestada con referencia 37-H-24-7-J1, de las once horas del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO GARCIA, quien falleció, en Hospital policlínico Zacamil Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, según partida de defunción de fs.9, por parte de la señora MILAGRO ALICIA ALFARO DE GARCIA, como cónyuge sobreviviente Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4588-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER Que a esta oficina se ha presentado YANCY PATRICIA MARÍN NERIO, de treinta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro seis cuatro nueve cero – uno, actuando en calidad de Apoderada Especial del señor EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, de cincuenta y dos años de edad, casado, empresario, del domicilio del distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete tres uno cinco cinco - uno; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, distrito de El Carrizal, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos treinta nueve mil setecientos siete punto setecientos quince, Este quinientos once mil setecientos treinta y siete punto ciento treinta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto quince metros; colindando con WILLIAN ALCIDES ALGUERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados diecinueve minutos tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur once grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur cinco grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; colindando con OLGA PATRICIA YANEZ con Cuarta Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; colindando con WILLIAN ALCIDES ALGUERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos

Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colindando con JOSÉ FLORENTINO YANEZ ALGUERA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora ENMA DEL ROSARIO ALGUERA MEJÍA, tal como comprueban con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número ochenta y cinco, libro veintinueve, otorgado en la ciudad de Houston, estado de Texas de los Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Sonia Noemy Reyes de Chicas. Hace constar que la posesión unida a la de sus antecesores data desde hace más de DOCE AÑOS, haciéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no es sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, ocho de enero del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F4403-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL SAN SALVADOR ESTE, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor WILFREDO ALBERTO FLORES ALVAREZ, de sesenta y siete años de edad, Maestría en Administración de la Educación, del domicilio del Distrito de San Martín, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su documento Único de Identidad número CERO UNO CERO NUEVE CINCO SEIS CINCO SEIS - DOS, quien solicita que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado: Colonia Orellana, pasaje Orellana, número UNO, del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este. Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil seiscientos ochenta y ocho punto noventa y seis, ESTE cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros, colindando con FRANCISCO RIDES, ZELAYA SERRANO con pared, Tramo dos, Sur ochenta grados veinte minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros, colindando con CECILIA LETICIA DEL CARMEN, SORIANO DE AGUILUIZ con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y un metros; colindando con MARIA LORENA FUNES, VIUDA DE FLORES con pared; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros, colindando con OLIMPIA ESMERALDA, HERNANDEZ ALAS con pared; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, colindando con WENDY ALEYDA JOSEFINA FLORES FLORES, JUANA CRISTINA FLORES ALVAREZ, CELIA MIRTZA JOSEFINA FLORES ALVAREZ con pared; Tramo cinco, Sur cero seis grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros, colindando con RIGOBERTO LOPEZ con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros, Tramo dos, Norte sesenta y un grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros, colindando con JOSE ALEXANDER PEÑA, ANA GLORIA, RAMOS MIRANDA Y SILVIA MILAGRO MAYORGA MUÑOZ DE ORELLANA, CECILIA ELIZBETH MUÑOZ, ARACELY GUADALUPE MUÑOZ, GLADIS MARLENI MUÑOZ MAYORGA, MARIA ROSARIO DEL CARMEN MUÑOZ DE CASTILLO Y ROMEO EDMUNDO RUANG MUÑOZ con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veinte minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, colindando con ADAN GONZALEZ, SANCHEZ con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con otras personas, lo obtuvo por compra que le hizo a su madre JOSEFINA ALVAREZ DE FLORES, ya fallecida, quien lo poseía desde hace más de veinte años y sumado a la compra hace un total de cuarenta y un años de posesión y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

En el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DEL SAN SALVADOR ESTE.- LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM SAN SALVADOR ESTE.-

3 v. alt. No. F4438-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONY MAURICIO DELGADO MUÑOZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cinco uno cuatro cuatro-nueve, solicitando en su calidad de Apoderado de la señora MARÍA ADELA GUARDADO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, con domicilio en la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno siete seis ocho dos-seis, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en el BARRIO EL CENTRO, DISTRITO DE NUEVA TRINIDAD, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SETECIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a mil dieciocho punto veintitrés varas cuadradas, y esta está compuesto por doce tramos rectos de los linderos, medidas y colindancias siguientes descritos así: LINDERO NORTE, cuatro tramos rectos, partiendo del mojón número uno con una distancia de cinco punto sesenta metros lineales; partiendo del mojón número dos con una distancia de dos punto cero seis metros lineales; partiendo del mojón número tres con una distancia de cinco punto sesenta metros lineales; partiendo del mojón número cuatro con una distancia de cinco punto noventa y siete metros lineales, colindando en estos tramos con ADELINA CASTRO, calle y cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número cinco, LINDERO ORIENTE, Tres tramos rectos, partiendo del mojón número cinco con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros lineales, colindando con MINISTERIO DE EDUCACIÓN (KINDER), cerco de maya ciclón de por medio llegando al mojón número seis; partiendo del mojón número seis con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros lineales; partiendo del mojón número siete con una distancia de nueve punto veintinueve metros lineales, colindando en estos tramos con ASOCIACIÓN COMUNAL DE NUEVA TRINIDAD cerco de alambre de púas de por medio llegando al mojón número ocho. LINDERO SUR, Dos tramos rectos, partiendo del mojón número ocho con una distancia de veinte punto veintiún metros lineales; partiendo del mojón número nueve con una distancia de dos punto sesenta y tres metros lineales, colindando en estos tramos con PASCUAL ALAS, cerco de alambre de púas y calle de por medio llegando al mojón número diez. LINDERO PONIENTE, Tres tramos rectos, partiendo del mojón número diez con una distancia de uno punto treinta metros lineales; partiendo del mojón número once con una distancia de nueve metros lineales; partiendo del mojón número doce con una distancia de veintidós punto cero dos metros lineales, colindando con en estos tramos con ALBERTO DUBÓN ENAMORADO, cerco de alambre de púas y calle de por medio llegando al mojón número uno donde se inició la presente descripción técnica. Declara la titulante que fue adquirido por Compraventa que le hizo a la señora JULIA DELGADO DELGADO, según Escritura Pública número diecisiete, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de José Reinerio Carranza. El inmueble descrito lo valúa el titulante en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, dieciséis de enero del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero uno tres uno cero cero dos cero - nueve, con tarjeta de identificación de abogado 1406534C2192040, y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero cero nueve uno tres dos siete nueve -nueve, con tarjeta de identificación de abogado 141341521192030, como apoderados generales judiciales con cláusulas especiales del señor GERMAN MISAEL VELASQUEZ VELASQUEZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad personal número: 02667637-4, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Munguía, Cantón Malalaja, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial, es de NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento veintidós punto catorce metros; colindando con propiedad del señor Samuel Alonso Velásquez Alfaro, con calle vecinal de acceso de por medio propio; LINDERO ORIENTE: Ochenta y nueve punto cero uno metros; colindando con propiedad de la señora María Digna Velásquez, con cerco de alambre de púas y piña de por medio del colindante. LINDERO SUR: ciento sesenta y cinco punto setenta metros; colindando en una parte con propiedad de la señora Tomasa Velásquez Vanegas, con cerco de alambre de púas, piña y piedra de por medio de la colindante; y en otra parte colindando con propiedad del señor Samuel Alonso Velásquez Alfaro, con cerco de alambre de púas propio y quebrada de invierno de por medio, y LINDERO PONIENTE: setenta y nueve punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos propiedad del señor Samuel Alonso Velásquez Alfaro, con cerco de alambre de púas de por medio. Valúan el inmueble descrito en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor JOSE FRANCISCO ESCOBAR MORENO, el día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, y desde entonces posee materialmente el mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO INTERINA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE LUIS FERNANDEZ ALVARADO, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; portador de su Tarjeta de Identificación de Abogacía Número: uno cuatro uno tres cuatro A cuatro seis dos uno ocho uno seis cero tres; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del señor: CONCEPCION ESCOBAR MEJIA, quien es de ochenta y un años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cero seis tres cinco seis ocho uno-cinco; con citación del Síndico Municipal del Distrito de San Bartolomé Perulapía, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, señora GLENDA EDELMIRA NIETO RAMIREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble ubicado en CANTON TECOMATEPE, CASERIO CASA SOLA, distrito de SAN PEDRO PERULAPAN, CUSCATLAN NORTE, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PUNTO CERO CUATROMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con YESENIA GUADALUPE MARROQUIN DE PALACIOS; Tramo cuatro, grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados once minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; colindando con ROMANA RAYMUNDO PEREZ. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos - Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintidós grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y siete metros; colindando con SANTOS RAYMUNDO RAYMUNDO. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; segundos Oeste con una sesenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y Tramo cinco, cuatro

segundos Oeste con una distancia de ocho, punto doce metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; colindando con EULALIA RAMIREZ DE RAYMUNDO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte veinte grados veinticinco minutos cincuenta cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; colindando con BERNARDINA MENDOZA, con Calle de por medio; Tramo ocho, Norte quince grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados veinticuatro minutos diez segundos Este con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo diez, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo once, Norte veintiséis grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte veintisiete grados cero cero minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo trece, Norte veintiséis grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con GLENDA MARISOL MENDOZA LOPEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, a las doce horas treinta y cuatro minutos del día veintidós de enero del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4561-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora EVANGELINA MENJIVAR RIVERA, en su calidad de Apoderada de la señora, HILDA DEL CARMEN MENJIVAR RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de South Bound Brook, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve uno nueve

nueve uno - cinco; Solicitando TITULO DE DOMINIO de un predio urbano, situado en Barrio El Centro, distrito de Ojos de Agua, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TREINTA METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: Mide cinco metros cincuenta centímetros y colinda con Marcial Trujillo, dividido por cerco de piedras propio del colindante; AL NORTE: mide cinco metros cincuenta centímetros colinda con Marcial Trujillo, dividido por cerco de piedra propio del colindante; AL PONIENTE: Mide cinco metros cincuenta centímetros y colinda con Lidia Alberto, dividido por cerco de piedra propio del inmueble que se describe; y AL SUR: Mide cinco metros cincuenta centímetros y colinda con Lucilla Alas, Calle Tres de Mayo de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión. Lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra de la posesión que le hizo al señor JOSÉ MEDARDO ESCOBAR SERRANO, según Testimonio de Escritura Pública número ciento ochenta, libro setenta, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Ante los Oficios del Notario Carlos Araujo Alemán, su posesión data desde hace más de treinta años. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los diecisiete días mes de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C1063-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la señora SILVIA RAQUEL RAMIREZ SANTOS, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Yonkers, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: cero siete dos siete dos nueve seis tres- ocho; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio de Jesús, sin número, del distrito de San Ramón, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor-Poniente punto de inicio de la presente descripción técnica con las medidas y colindancias especiales siguientes LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos distancia quince punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, NorEste ochenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y un segun-

dos distancia seis punto cuarenta metros; Tramo tres, SurEste ochenta y cinco grados catorce minutos treinta y cinco segundos distancia seis punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, SurEste ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos distancia cuatro punto cero siete metros; colinda en estos cuatro tramos con Carmen González y Camino Vecinal de por medio, se llega la vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste treinta y cinco grados cuarenta minutos veinticinco segundos distancia dos punto sesenta y nueve metros; colinda en este tramo con Carmen González y Camino Vecinal de por medio, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cuarenta y nueve grados veintiséis minutos cero cuatro segundos distancia seis punto veinticuatro metros; Tramo dos, SurOeste cincuenta y siete grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos distancia seis punto cero seis metros; Tramo tres, SurOeste cincuenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y dos segundos distancia nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, SurOeste cincuenta y ocho grados catorce minutos cero ocho segundos distancia uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, SurOeste sesenta y un grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos distancia siete punto ochenta y tres metros; colinda en estos cinco tramos con Napoleón Ramos, Sonia Ramos y Rosa Herminia Ramírez y Camino Vecinal de por medio, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste veintidós grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos distancia diecinueve punto setenta y un metros; colinda en este tramo con Santos Ángel González Mejía, se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a favor de su mandante, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición por donación irrevocable que le hiciera el señor Jeremías Avilio Ramírez Pérez, conocido por Jeremías Avilio Ramírez, según Testimonio de Escritura Pública, otorgada en el ahora distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las dieciséis horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Juan Carlos Barquero Elías; quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor Andrés Ramos, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgado en el ahora distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las doce horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de Juan Alfredo Pineda; por lo que, la posesión sobre el referido inmueble ha sido por más de CUARENTA Y CUATRO AÑOS consecutivos, valuando el referido inmueble en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.- LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.

3 v. alt. No. C1096-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230845

No. de Presentación: 20240387974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FRANCISCO CRUZ AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: SÚPER JOSUÉ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE GRANOS BÁSICOS Y AZÚCAR.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4318-3

No. de Expediente: 2025232385

No. de Presentación: 20250390910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DÍAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CASA MARINA

Consistente en: la expresión CASA MARINA. Sobre las palabras CASA y MARINA, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4422-3

No. de Expediente: 2025232296

No. de Presentación: 20250390738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINA ELIZABETH GUARDADO DE JOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MIMO'S BEAUTY CENTER y diseño que se traduce al idioma castellano como MIMO'S CENTRO DE BELLEZA. Sobre los elementos denominativos BEAUTY CENTER, que se traducen al idioma castellano como CENTRO DE BELLEZA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS PARA TRATAMIENTOS DE CUIDADO PERSONAL; HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIO DE PEDICURE CLINICO.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4432-3

No. de Expediente: 2024231787

No. de Presentación: 20240389520

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MARTINEZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR EMPRENDEDOR DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD

LIDAD LIMITADA que se abrevia: INVERSIONES CREDIAHORRO DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: INVERSIONES CREDIAHORRO DE R.L. ¡puedes lograr tus sueños! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL AHORRO Y CRÉDITO Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4457-3

No. de Expediente: 2025232395

No. de Presentación: 20250390922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JAVIER SALAZAR HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Dento Insumos
Depósito Dental

Consistente en: la expresión Dento Insumos Depósito Dental y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras Insumos, depósitos y dental, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARÁ A LA IMPORTACIÓN, ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4541-3

CONVOCATORIAS

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA

ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo diez, CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados de acuerdo al Artículo Once y Doce de nuestros Estatutos, para que el día Cuatro de Marzo de Dos Mil Veinticinco, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de la Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV- Lectura y Aprobación de Memoria de Labores Año 2024.
- V- Presentación y Autorización de Proyecto Venta Porción Finca Ahuacatitán, Distrito de Huizúcar, La Libertad Este, Departamento de La Libertad.
- VI- Autorización de Cancelación de Comodato con Alcaldía Municipal de Santa Tecla, La Libertad Sur, Porción Finca El Carmen.
- VII- Presentación y Autorización de Proyecto Venta Última Porción Finca El Carmen, Distrito Santa Tecla, La Libertad Sur.
- VIII- Aprobación Presupuesto Año 2025.
- IX- Varios.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C1077-3

Convocatoria

En cumplimiento al Capítulo V de los Estatutos de la Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados, el día veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, a las once horas y treinta minutos, en el local de la Asociación, ubicado en Avenida Sisimiles frente a Metrocentro

Norte de esta ciudad, Distrito San Salvador Centro, Municipio de San Salvador. En caso de que no haya quórum en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria, a las doce horas del mismo día, mes y año con los Miembros Asociados asistentes y en el lugar indicado.

Agenda:

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea del 2024
3. Informe Financiero 2024
4. Memoria de Labores 2024
5. Plan de Trabajo 2025
6. Elección de Junta Directiva para el período 2025-2027
7. Elección de Auditores Externos y Fiscal
8. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la Ley, pueda discutirse.

San Salvador, 28 de enero del año dos mil veinticinco.

DR. RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F4585-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

ACAYCCOMAC de R. L

A su oficina Ubicadas en Barrio el Centro Agua Caliente Chalatenango, se presenta la propietaria del certificado #10639 que consta de un valor de \$ 2000.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486y 932 del Código de Comercio Vigente. En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R. L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales

Agua Caliente Chalatenango, 13 de enero 2025

ZULEMA ELIZABETH RIVERA HIDALGO,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. C1092-3

EL BANCO PROMERICA, S. A.,

COMUNICA Que: en su agencia ubicada en 2a. Calle Oriente y Av. Gerardo Barrios, Barrio Santa Lucia, Chapeltique San Miguel, se ha presentado SANTIAGO DEL CID beneficiario de 100% de Certificado a plazo No. 1902-4250 a nombre de JOSE EDGAR CRUZ DEL CID resguardo No. 168815, con un plazo de 12 meses, por la cantidad de TREINTA MIL 00/100 DOLARES (\$30,000.00), titular fallecido, se adjunta partida de defunción.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en Chapeltique San Miguel, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

DINORA AMAYA DE COLATO,
GERENTE DE AGENCIA.
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. F4549-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 302PLA000003362, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (US\$ 15,000.00) QUINCE MIL 00/100 DOLARES .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla , miércoles, 29 de enero de 2025

KARLA SANCHEZ - SUBJEFE DE AGENCIA.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA PIRAMIDE

3 v. alt. No. F4601-3

AVISO DE COBRO**AVISO**

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Coordinación de Desarrollo Humano, se ha presentado, la señora Alma Jeaneth Arana de Gómez, mayor de edad, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$456.09 (cuatrocientos cincuenta y seis con 09/100 dólares), en concepto salario durante el período comprendido del uno al catorce de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro, y que a su fallecimiento ocurrido el día 15 de diciembre del mismo año, dejó pendiente de cobro el señor Douglas Gómez Mendoza, cuando se desempeñaba en el cargo de Profesor Docente Nivel Dos, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 05 Educación Básica, Línea de Trabajo 01 Atención a Educación Básica, Partida No.20, sub-número 527, de Ley de Salario 2024.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Coordinación de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación,
Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, a los 17 días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. CRUZ ELENA MÁRQUEZ DE LAÍNEZ,
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
AHUACHAPÁN.

3 v. 1 v. c/3d. No. F3649-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024231573

No. de Presentación: 20240389127

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO NUÑEZ SÁNCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS JURIDICOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS JURIDICOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: amvisa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA MIGRATORIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1080-3

No. de Expediente: 2024230891

No. de Presentación: 20240388075

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MERTZ PERU S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MERTZ IP Consultancy & Innovation Management y diseño, que se traduce al castellano como: MERTZ Consultoría IP y Gestión de la Innovación. Sobre los elementos denominativos Consultoría IP y Gestión de la Innovación, que se traducen al castellano como: Consultoría IP y Gestión de la Innovación, no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas, de uso común o necesario en el comercio de los servicios que pretende amparar con la

marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios jurídicos o legales; servicios jurídicos en materia de innovación; servicios de consultoría jurídica; servicios jurídicos en materia de propiedad intelectual; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades de personas naturales y jurídicas, servicios de vigilancia jurídica en materia tecnológica y competitiva; servicios de investigación jurídica. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1100-3

No. de Expediente: 2024229017

No. de Presentación: 20240384919

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de INTER-CONTINENTAL HOTELS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

INTERCONTINENTAL

Consistente en: La palabra INTERCONTINENTAL, que servirá para: amparar: Servicios de hotelería, resort, hospedaje y alojamiento temporal; a saber: servicios de información y servicios de reservas; servicios de residencias privadas y clubes sociales privados, en concreto, servicios de catering, restaurantes y bares, servicio de alimentos y bebidas, servicios de cuidado infantil, reservas para restaurantes y comidas, instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales; servicios de restaurante, bar, cocktail lounge, cafetería, cafetería y snack bar; servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de reserva de restaurantes; suministro de instalaciones para conferencias, reuniones, eventos, convenciones y exposiciones; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1102-3

No. de Expediente: 2025232384

No. de Presentación: 20250390909

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASA MARINA

Consistente en: La expresión CASA MARINA. Sobre las palabras CASA y MARINA, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4409-3

No. de Expediente: 2024231788
 No. de Presentación: 20240389521
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MARTINEZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR EMPRENDEDOR DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: INVERSIONES CREDIAHORRO DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: INVERSIONES CREDIAHORRO DE R.L. ¡puedes lograr tus sueños! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4455-3

No. de Expediente: 2024231421
 No. de Presentación: 20240388872
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Jak La Fama y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4555-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231342
 No. de Presentación: 20240388763
 CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión rbc RAVEN BEAUTY CARE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es rbc CUIDADO DE BELLEZA RAVEN. Se concede exclusividad sobre la palabra RAVEN y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: rbc, BEAUTY y CARE, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1075-3

No. de Expediente: 2024231341
 No. de Presentación: 20240388762
 CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión rfc RAVEN FEMME CARE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es rfc CUIDADO FEMENINO RAVEN. Se concede exclusividad sobre la palabra RAVEN y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: rfc, FEMME y CARE, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1076-3

No. de Expediente: 2024231340
 No. de Presentación: 20240388761
 CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión mc RAVEN NUTRITION CARE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es mc CUIDADO NUTRICIONAL RAVEN. Se concede exclusividad sobre la palabra

RAVEN y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: mc, NUTRITION y CARE, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1078-3

No. de Expediente: 2024231339
 No. de Presentación: 20240388760
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de WINDSOR PHARMACEUTICALS, S.A., de nacionalidad PANAMÉNA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DR. MÜLLER

Consistente en: La expresión DR.MÜLLER, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1079-3

No. de Expediente: 2024228777
 No. de Presentación: 20240384503
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO JAVIER OLIVA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: QUESILLO NICARAGÜENSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESO, QUESILLO Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1091-3

No. de Expediente: 2024230204

No. de Presentación: 20240386959

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PREBEL S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITÚ

Consistente en: La palabra VITÚ y diseño, que servirá para: AMPARAR: Jabones; perfumería, lociones para el cabello; dentífricos; agentes y preparaciones de limpieza, detergentes, toallitas humectantes húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético lociones, anti-transpirantes, aceites, geles, máscaras de belleza, cremas, lociones y polvos para el cuerpo y faciales, desodorante, talco, exfoliantes, laca, cremas, gel, shampoo y acondicionador para el cabello, jabones en barra líquidos para el cuerpo y faciales, maquillaje, enjuague, preparaciones para el cuidado de las uñas, cosméticos en general, artículos de aseo no medicados, crema de afeitar bloqueador solar en especial productos cosméticos de belleza, productos para perfumar el ambiente, cremas depilatorias, preparaciones depilatorias. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1094-3

No. de Expediente: 2024230180

No. de Presentación: 20240386922

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BLU PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como: B, que servirá para: amparar: Teléfonos móviles y auriculares; accesorios de teléfonos celulares; incluyendo antenas, pilas, cargadores, adaptadores de encendedores de cigarrillos, cables eléctricos, adaptadores de audio, estuches de transporte para teléfonos inteligentes y aparatos de comunicaciones móviles y clips de cinturón para teléfonos inteligentes y aparatos de comunicaciones móviles; software; medios de grabación, reproducción, transporte, almacenamiento, procesamiento, manipulación, transmisión, radiodifusión y recuperación de texto, señales, software, información, datos, códigos, sonido e imágenes; gráficos descargables; programas de computadora descargables para uso en teléfonos móviles; ordenadores portátiles; tablets; ordenadores de regazo y computadoras; aplicaciones de móviles y tablets; relojes inteligentes/ celulares en forma de reloj de pulsera. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1097-3

No. de Expediente: 2024227299
 No. de Presentación: 20240381947
 CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de ROEL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Brazz
by Roel

Consistente en: Las palabras Brazz by Roel y diseño, que el término by se traduce al castellano como: Por, que servirá para: amparar: Artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; joyería; anillos [joyería]; bisutería [joyería]; brazaletes [joyería]; broches [joyería]; cadenas [joyería]; cajas de joyería; cierres para joyería; colgantes [joyería]; collares de joyería; dijes [joyería]; pulseras [joyería]; artículos de joyería en plata; aretes. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR,
 3 v. alt. No. C1101-3

No. de Expediente: 2024231991
 No. de Presentación: 20240389986
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Psori-bet

Consistente en: la frase Psori-bet, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los términos PSORI y BET, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4345-3

No. de Expediente: 2025232164
 No. de Presentación: 20250390456
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSMEN D-3

Consistente en: la expresión: OSMEN D-3, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4347-3

No. de Expediente: 2025232273
 No. de Presentación: 20250390660
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DAVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES

DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4413-3

No. de Expediente: 2024231538
No. de Presentación: 20240389068
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO DAVID SALAMANCA CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONATASAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONATASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: tufrend y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE TIPO ERP (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES), QUE PERMITE LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE NEGOCIO, RELACIONADAS CON ASPECTOS OPERATIVOS DE VENTAS DIVERSAS; SISTEMA DE INVENTARIOS, LOGÍSTICA, FINANZAS, COMPRAS, PRODUCCIÓN, QUE PERMITEN LA CENTRALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE DATOS PROCEDENTES DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA EMPRESA/NEGOCIO, FACILITANDO LA FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN Y TÉCNICAS OPERARIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4439-3

No. de Expediente: 2024231558

No. de Presentación: 20240389095

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR JESUS VILLATORO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,

MAQUII

Consistente en: la palabra MAQUII, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SOFTWARE DE APLICACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4495-3

No. de Expediente: 2025232575

No. de Presentación: 20250391311

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER ANTONIO RAMOS NAVIDAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FUEGOS PIROTÉCNICOS JAGUAR y diseño. Sobre los elementos denominativos FUEGOS PIROTÉCNICOS, individualmente considerados, no se les concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FUEGOS PIROTÉCNICOS; VOLCANCITOS, PILICRACKER, GATO SALTARIN, MOSAICOS, FUENTES DE LUZ. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F4545-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA****MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA****Acuerdo No. 096.**

El Fiscal General CONSIDERANDO: I) Que se sostuvieron mesas de trabajo con el sector financiero, supervisores y reguladores donde se externó la necesidad de agilizar el proceso de debida diligencia en la apertura de cuentas de depósitos para salvadoreños en el exterior y para facilitar la inversión extranjera; II) Que siendo el Fiscal General la máxima autoridad dentro del sistema anti lavado de dinero del país, se vuelve necesario brindar lineamientos a los sujetos obligados en relación a la apertura de cuentas de depósitos para los salvadoreños en el exterior y para facilitar la inversión extranjera de manera segura, transparente y ágil. Por lo anterior, se emiten los siguientes lineamientos que formarán parte del Instructivo para la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, contenido en el acuerdo No. 380 de fecha 22 de octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 433, de fecha 27 de octubre de 2021; en tal sentido, El Fiscal General **ACUERDA:** Emitir el anexo II del instructivo antes mencionado, en los términos siguientes:

Anexo II**LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍAS DE RIESGO DE CLIENTES PARA FACILITAR LA APERTURA DE CUENTAS DE DEPÓSITOS Y EJECUCIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS PARA INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR****CAPITULO I
OBJETO Y SUJETOS****Objeto**

Art. 1. Los presentes lineamientos tienen como finalidad facilitar la apertura de cuentas de depósitos y la realización de transacciones financieras en El Salvador, para los inversionistas extranjeros y salvadoreños en el exterior. Su propósito es facilitar el acceso a servicios financieros de manera ágil y eficiente, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de prevención del lavado de dinero y de activos, conforme a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Para efectos de estos lineamientos se entenderá por Inversionista Extranjero aquellas personas definidas como tal de conformidad con el artículo 2 literal d) de la Ley de Inversiones.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de estos lineamientos, conforme a sus competencias, son los siguientes:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidas en El Salvador;
- c) Las sociedades de ahorro y crédito;
- d) Las entidades autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, para captar fondos del público; y
- e) Los supervisores y las instituciones que en el cumplimiento de sus funciones deban emitir normativa técnica para regular las actividades financieras objeto de los presentes lineamientos.

En el texto de estos lineamientos la expresión clientes hace referencia a salvadoreños en el exterior e inversionistas extranjeros.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Principios

Art. 3. Los sujetos obligados deberán aplicar las disposiciones de los presentes lineamientos bajo los siguientes principios generales:

1. **Enfoque Basado en Riesgo (EBR):** La debida diligencia y los requisitos de identificación variarán según las categorías de riesgos asignadas a cada cliente, asegurando un equilibrio entre la facilidad para el acceso de servicios financieros y el cumplimiento del marco regulatorio.
2. **Cumplimiento Normativo:** Se garantizará la alineación con las normativas vigentes y los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
3. **Proporcionalidad y Agilidad:** Los requisitos de documentación y verificación deberán ajustarse a la categoría de riesgo del cliente, según corresponda, evitando barreras innecesarias en la apertura de cuentas de depósito.
4. **Transparencia y Monitoreo:** Establecimiento de mecanismos de supervisión continua para asegurar la correcta aplicación del esquema de clasificación de riesgo y la mitigación de riesgos emergentes.

Presunción de veracidad

Art. 4. Los sujetos obligados deberán presumir como cierta y veraz la información y documentación presentada por los clientes en cumplimiento de los requisitos de debida diligencia establecidos en los presentes lineamientos. Con base al principio de buena fe, los sujetos obligados no serán responsables de las declaraciones, afirmaciones o veracidad de los documentos presentados por sus clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados podrán verificar la exactitud de la información proporcionada por el cliente, especialmente en aquellos casos en que existan indicios, inconsistencias o alertas.

En caso de detectarse información inexacta, presuntamente falsificada o que genere dudas razonables sobre su legitimidad, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas correctivas correspondientes, que pueden incluir la solicitud de documentación adicional, informar a la Fiscalía General de la República, negarse a la apertura de la cuenta o la terminación de la relación comercial, conforme al marco legal vigente.

La responsabilidad de la veracidad de la información recae exclusivamente en el cliente, sin perjuicio de las facultades de los sujetos obligados de reportar cualquier irregularidad a las autoridades competentes.

Las entidades que supervisen a los sujetos obligados deberán de tomar en cuenta esta presunción.

En procesos de supervisión o auditoría los sujetos obligados deberán proporcionar la documentación establecida en estos lineamientos.

CAPÍTULO III CATEGORIZACIÓN DE RIESGO

Categorías de riesgo

Art. 5. Para la determinación del nivel de debida diligencia aplicable a cada cliente, los sujetos obligados deberán clasificarlos en una de las siguientes categorías de riesgo. Esta clasificación se realizará en función de la aplicación de los presentes lineamientos en materia de vinculación, identificación, actualización, monitoreo, reportería y control que deberán aplicar los sujetos obligados, en lo que fuera procedente.

1. Categoría A – Riesgo Bajo: serán aquellos con un riesgo nivel 1 que cumplan todos los criterios de conformidad con lo establecido en el art. 6 y en el apéndice II de los presentes lineamientos.

2. Categoría B – Riesgo Medio: serán aquellos con un riesgo de hasta nivel 2 que cumpla con al menos uno de los criterios de conformidad con lo establecido en el art. 6 y en la columna “riesgo medio (nivel 2)” del apéndice II de los presentes lineamientos. En ningún caso estos clientes podrán tener o cumplir con criterios de la columna “riesgo alto (nivel 3)” del apéndice II de los presentes lineamientos.

3. Categoría C – Riesgo Alto: serán aquellos con un riesgo de nivel 3 que cumplan con al menos uno de los criterios de conformidad con lo establecido en el art. 6 y en la columna “riesgo alto (nivel 3)” del apéndice II de los presentes lineamientos.

Los sujetos obligados deberán evaluar y clasificar a sus clientes conforme a la documentación e información proporcionada por el cliente según lo establecido en estos lineamientos. Un cliente podrá ser reclasificado a una categoría superior o inferior en función de la evolución de su perfil de riesgo, actualización, cambios en su actividad económica o hallazgos de monitoreo transaccional.

Asimismo, se aplicarán mejoradores de categoría de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de los presentes lineamientos.

La asignación de una categoría de riesgo no exime a los sujetos obligados de su deber de monitoreo y reporte de operaciones sospechosas conforme a la legislación vigente.

Los requisitos en la segmentación de las categorías descritas en este artículo están desarrolladas en el Apéndice I de los presentes lineamientos.

Criterios de Categorización

Art. 6. Para la determinación de la categoría de riesgo de cada cliente, los sujetos obligados deberán evaluar su perfil con base en los siguientes tres criterios fundamentales, considerando el enfoque basado en riesgo:

1. País de Origen: Se evaluará la nacionalidad del cliente, tomando en cuenta la supervisión financiera, las relaciones de corresponsalía financiera, la cooperación internacional en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y su inclusión en listas de riesgo emitidas por organismos internacionales.

2. Sector Económico o Actividad Comercial: El sector en el que opera el cliente, influye directamente en su clasificación de riesgo, dado que ciertas actividades presentan una mayor exposición al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

3. Montos a Transar: El monto de transacciones mensuales proyectadas declaradas por el cliente constituye un indicador clave de su nivel de exposición a riesgos financieros.

Cada criterio contará con tres niveles de riesgo: Nivel 1 – Riesgo Bajo, Nivel 2 – Riesgo Medio y Nivel 3 – Riesgo Alto, conforme a lo establecido en el Apéndice II de estos lineamientos.

Los sujetos obligados deberán elaborar la evaluación de riesgo y con esto quedaría justificada la categoría asignada según la información presentada por el cliente conforme a lo establecido en los presentes lineamientos. La actualización de expedientes y categorías de riesgo de este tipo de clientes quedará sujeto a los plazos establecidos de acuerdo con el enfoque basado en riesgo del sujeto obligado.

Se entiende la aplicación de estos lineamientos como el proceso de debida diligencia simplificada de conformidad con el art. 14 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para la vinculación de los clientes, según corresponda.

En vista de la naturaleza transitoria de los presentes lineamientos, la aplicación de la categorización y criterios regulados en este artículo no implicarán modificaciones en los sistemas automatizados, matrices de riesgo ni metodologías de administración de riesgo de los sujetos obligados, por lo que las diferencias entre el control manual de estos clientes y lo reflejado en los sistemas automatizados no constituirán ningún tipo de incumplimiento.

Mejoradores de Categorización

Art. 7. Los sujetos obligados podrán aplicar mejoradores de categorización a los clientes que cumplan con ciertos criterios que reduzcan su nivel de riesgo, permitiendo la reasignación del cliente a una categoría inferior dentro del esquema de clasificación de riesgo.

La evidencia presentada por parte de un cliente de uno o varios de los factores o mejoradores siguientes permitirá al sujeto obligado disminuir la categoría de riesgo de dicho cliente en cualquier criterio de conformidad con el Apéndice II de los presentes lineamientos:

I. Para apertura de cuentas

- a) Tener una cuenta bancaria activa en los Estados Unidos de América, Canadá, la Unión Europea, Reino Unido, Australia, incluyendo El Salvador.
- b) Poseer licencias de operación en sectores regulados en concordancia con su actividad comercial.
- c) Estar registrados en la Unidad de Investigación Financiera (UIF).
- d) Contar con auditorías externas certificadas por firmas internacionalmente reconocidas.
- e) Utilización de agentes representantes residentes en El Salvador.
- f) Contar con una constancia de estar siendo atendidos por el gobierno de El Salvador, por medio de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (INVEST), Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia de la República o el Ministerio de Economía, la cual deberá ser emitida de conformidad con el apéndice IV de los presentes lineamientos.

II. Para transacciones

- a) Que los fondos se envíen de o hacia cuenta bancaria propia activa en los Estados Unidos de América, Canadá, la Unión Europea, Reino Unido, Australia, incluyendo El Salvador.
- b) Poseer licencias de operación en sectores regulados en concordancia con su actividad comercial.
- c) Estar registrados en la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

La aplicación de los mejoradores no será automática y se aplicará de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES****Agente Representante Residente**

Art. 8. Los clientes no domiciliados podrán nombrar un agente representante residente en El Salvador, mediante la suscripción de un contrato de servicios, e informarlo al sujeto obligado.

Podrán ser agentes representantes residentes en El Salvador, sociedades que prestan servicios legales o de auditoría.

El nombramiento de un agente representante residente en El Salvador no podrá revocarse ni dejarse sin efecto hasta nombrar uno nuevo.

Los clientes deberán, bajo su propia y exclusiva responsabilidad, proporcionar dirección física o electrónica para recibir notificaciones.

Registro de Beneficiarios Finales

Art. 9. Los sujetos obligados deberán identificar y mantener un registro actualizado de los beneficiarios finales de sus clientes de conformidad con el Apéndice III, entendiéndose por beneficiario final a la persona natural que, en última instancia, posee o controla directa o indirectamente un porcentaje igual o superior al 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerce el control directo o indirecto de la gestión de la misma.

Es responsabilidad del cliente proporcionar y actualizar la información.

Responsabilidad para sujetos obligados

Art. 10. Los sujetos obligados cumplirán con la legislación vigente relacionada con la debida diligencia y la gestión de riesgos para la prevención del lavado de dinero, al momento de la vinculación de los clientes objeto de los presentes lineamientos, al acatar las disposiciones de los presente lineamientos.

Designación de Medios de Atención

Art. 11. Los sujetos obligados designarán un medio de atención que se encargará de atender a los clientes objeto de los presentes lineamientos a fin de asesorarlos y facilitarles la apertura de cuentas de depósitos. Dicho medio de atención será informado en los medios de comunicación que los sujetos obligados tengan habilitados.

Exclusiones

ART. 12. Quedan excluidos de la aplicación de los presentes lineamientos, los inversionistas extranjeros designados en listas de cautela, nacionales o internacionales, que se dediquen a actividades económicas o se encuentren en jurisdicciones restringidas por las relaciones de corresponsalía o sobre la base del enfoque basado en riesgo de los sujetos obligados.

Vigencia

Art. 13. Los presente lineamientos entran en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA: San Salvador Centro, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Apéndice I – REQUISITOS PARA LAS CATEGORIZACIONES DE RIESGOS DE CLIENTES PARA LA APERTURA DE CUENTAS.

APERTURA DE CUENTA – DOCUMENTOS A SOLICITAR

Toda vinculación de clientes requerirá la emisión de un formulario de perfil del cliente y declaración jurada que incluya los datos generales del cliente y los montos de transacciones proyectadas de conformidad con el Apéndice III.

Entre los datos generales, deberá incluirse FATCA, actividad económica, monto de ingresos mensuales. Los documentos solicitados para una categoría se adicionan a los documentos solicitados en la categoría anterior.

TIPO DE PERSONA	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
SALVADOREÑO EN EL EXTERIOR	<ul style="list-style-type: none"> Documento Único de Identidad o Pasaporte NIT 	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de ingresos o declaración de impuestos (1 año de renta) 	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de ingresos o declaraciones de impuestos (1 año de renta) Justificación de origen de los fondos
PERSONA NATURAL EXTRANJERA INVERSIONISTA	<ul style="list-style-type: none"> Pasaporte NIT 	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de ingresos o declaración de impuestos (1 año de renta) 	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de ingresos o declaraciones de impuestos (1 año de renta) Justificación de origen de los fondos
PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA INVERSIONISTA	<ul style="list-style-type: none"> Documento de identidad del representante legal o apoderado (traducido). NIT de la sociedad Escritura de constitución o incorporación (traducido y apostillado). Nómina de junta directiva (traducido y apostillado) Beneficiarios finales (traducido) 	<ul style="list-style-type: none"> Estados financieros o declaración de impuestos (1 año) traducido) 	<ul style="list-style-type: none"> Estados financieros auditados (traducido) Declaración de impuestos (2 años) (traducido) Justificación de origen de los fondos (traducido y apostillado, si aplica)

**Apéndice II – CRITERIOS PARA DETERMINAR CATEGORÍA DE RIESGOS APLICABLES PARA PERSONAS
NATURALES O JURÍDICAS**

No.	Criterio	Descripción	Bajo Riesgo (nivel 1)	Riesgo Medio (nivel 2)	Riesgo Alto (nivel 3)
1	País de Origen (1)	Nacionalidad del cliente.	<ul style="list-style-type: none"> Países con estabilidad económica y política, y con estrategias anti lavado de dinero efectivas. Se incluye a El Salvador, los Estados Unidos de América y a los países miembros de la Unión Europea. Se incluyen los países con equivalencia regulatoria aplicable a empresas de inversión según el Anexo II del <u>Reglamento número 575/2013</u> del Parlamento Europeo y del Consejo. 	<ul style="list-style-type: none"> Países con moderada estabilidad económica y política. Países con sistema anti lavado de dinero en desarrollo. Cualquier otro que no se encuentre categorizado como de alto o bajo riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> Países clasificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como no cooperantes y con deficiencias en sus sistemas AML (lista gris y negra).
2	Sector Económico (2)	De conformidad con la actividad principal del cliente.	<ul style="list-style-type: none"> Asalariados e inversionistas en los rubros siguientes: Educación, Salud, Comercio Minorista, Industria Manufacturera, Agricultura y Ganadería, Transporte y logística, Construcción, abogados, contadores y auditores y Servicios Públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Servicios financieros no bancarios, sector automotriz, comercio de metales preciosos. Cualquier otro que no se encuentre categorizado como de alto o bajo riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> Actividades financieras, actividades de nuevas tecnologías según la recomendación 15 de GAFI y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) según la recomendación 22 de GAFI, con excepción de los abogados, contadores y auditores. Personas expuestas políticamente (PEP) nacionales y extranjeros.
3	Monto de transacciones proyectado (3)	Persona natural: Apertura cuenta	<\$10k	\$10k - \$25k	>\$25k
		Persona natural: Transacción	<\$10k	\$10k - \$25k	>\$25k
		Persona jurídica: Apertura cuenta	<100k	100K – 250K	>250K
		Persona jurídica: Transacción	<250k	250k – 500k	>500K

(1) Los países incluidos en este criterio podrían variar dependiendo de las evaluaciones de riesgo de los sujetos obligados y organismos internacionales.

(2) Estas actividades podrían variar dependiendo de las evaluaciones de riesgo de los sujetos obligados.

(3) Los montos transaccionales incluidos son montos acumulados mensuales.

Apéndice III – FORMULARIO DE PERFIL DEL CLIENTE Y DECLARACIÓN JURADA**PARA PERSONAS NATURALES**

Formulario de acuerdo con los campos ya establecidos por la banca, que comprende, entre otros:

- (1) Nombre
- (2) Nacionalidad
- (3) Domicilio
- (4) Documento de identidad
- (5) NIT
- (6) Actividad económica
- (7) Ingresos mensuales
- (8) Proyección mensual de ingresos en la cuenta
- (9) Sujeto a tributación fiscal en usa (FATCA)
- (10) Categoría de PEP o relacionado a PEP
- (11) Información de contacto (teléfono, correo, dirección)

PARA PERSONAS JURÍDICAS

Formulario de acuerdo con los campos ya establecidos por la banca, que comprende, entre otros:

- (1) Nombre y documento de identidad del representante legal
- (2) NIT de la sociedad y del representante legal
- (3) Domicilio de la sociedad
- (4) Actividad económica
- (5) Ingresos mensuales
- (6) Proyección mensual de ingresos en la cuenta
- (7) Composición accionaria/sujetos a tributación fiscal en usa (beneficiarios finales y PEP)
- (8) Nómina de junta directiva
- (9) Información de contacto (teléfono, correo, dirección)

NOTA: Estos formularios están integrados en los sistemas automatizados de los sujetos obligados para vincular clientes, por lo que se mantendrán sin cambios para asegurar la implementación inmediata de estos lineamientos.

Apéndice IV – CONSTANCIA DE ASESORÍA PREVIA PARA INVERTIR EN EL SALVADOR.

La/EI [NOMBRE DE INSTITUCION] hace constar:

Que el (señor/empresa) _____, de nacionalidad _____, portador de su (Documento Único de Identidad / Pasaporte de nacionalidad _____/ NIT en caso de empresa) número _____ se ha acercado a esta institución con el interés de explorar oportunidades de inversión en El Salvador y ha recibido asesoría en relación con los procedimientos, regulaciones y oportunidades de inversión en el país, en estricto cumplimiento del marco legal aplicable.

La presente constancia, únicamente sirve para establecer que dicha (persona/empresa) ha sido atendida por esta agencia y no vincula legalmente ni en ninguna otra manera a _____, ante cualquier institución pública o privada.

Se extiende la presente constancia a solicitud del (señor / empresa) _____ para los fines que estime convenientes, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los __ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

[SELLO DE INSTITUCIÓN]



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

